

N.º 22/10

Documento de trabajo

La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2020

Ángel de la Fuente

Noviembre de 2022



La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2020

Angel de la Fuente^{*}

FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC)

Noviembre de 2022

Resumen

En este trabajo se construyen series homogeneizadas de financiación regional a competencias homogéneas e igual esfuerzo fiscal desde 2002 hasta 2020, así como series complementarias de financiación por caja, financiación destinada a competencias singulares y ayudas implícitas en los mecanismos extraordinarios de liquidez para comunidades autónomas. También se recopilan otros agregados de interés que pueden servir para relativizar la financiación autonómica, incluyendo la población ajustada regional. Estas series se utilizan para ilustrar algunos rasgos de interés de la evolución de la financiación agregada regional y de la posición relativa de las distintas comunidades autónomas en términos de financiación por unidad de necesidad. Con el trabajo se incluyen dos hojas de Excel con los datos, una organizada por regiones y la otra por variables.

Palabras clave: financiación autonómica

Clasificación JEL/JEL Classification: H71, H77

^{*} El presente trabajo forma parte de un proyecto de investigación financiado en parte por BBVA Research. Agradezco también la ayuda e información que me han proporcionado los servicios del Ministerio de Hacienda.

Índice

1. Introducción	2
2. Construcción de las series de financiación homogénea y de otras variables	2
- Transferencias extraordinarias del Estado	8
- Subvenciones a los intereses a través de los mecanismos adicionales de financiación	9
- Financiación por caja y financiación para competencias singulares	10
- Recaudación real y normativa por ciertos tributos cedidos	12
- Población ajustada, PIB y deflactor del PIB	14
- Algunos ratios de interés	18
- Entregas a cuenta e ingresos por caja por recursos sujetos a liquidación	19
3. La evolución de la financiación agregada	19
4. La financiación relativa por habitante ajustado	22
- Impacto de las transferencias extraordinarias del Estado	24
- Impacto de los mecanismos adicionales de financiación y aplazamientos	26
- Un tratamiento alternativo del REF canario	26
5. Conclusión	28
Anexo	
1. Estimación de la recaudación homogénea de ciertos tributos cedidos	29
1.1. Impuesto de Sucesiones y Donaciones	29
1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	33
1.3. Tasas sobre el juego	36
1.4. Tasas afectas a los servicios traspasados	40
2. Los Recursos REF de Canarias	42
- El REF antes de 2009	46
- Compensación al Estado por la supresión del IGTE	47
3. Cálculo del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas bajo el sistema 2002	47
4. Tratamiento de las liquidaciones negativas correspondientes a 2008 y 2009	49
- Subvención implícita a las CCAA	52
5. Los mecanismos adicionales de financiación	54
Referencias	59

1. Introducción

En este trabajo se analiza la evolución de la financiación definitiva de las comunidades autónomas de régimen común desde 2002 hasta 2020. Con este fin, se construyen series de *financiación efectiva a competencias homogéneas* que intentan aproximar, mejor que los datos oficiales de financiación normativa, los recursos que el sistema ordinario de financiación autonómica (SFA) habría proporcionado a los gobiernos regionales durante el período analizado para financiar las competencias comunes a todas las comunidades autónomas si éstas hubiesen aplicado una escala tributaria común en los impuestos sobre los que tienen capacidad normativa.¹ También se construyen series complementarias de financiación por caja, financiación destinada a competencias singulares y financiación aumentada con transferencias extraordinarias, y se recopilan otros agregados de interés que pueden servir para relativizar la financiación autonómica, incluyendo la población ajustada regional, que hasta 2009 se calcula tanto con los criterios del sistema actual como con los de su antecesor. Estas series se utilizan en la segunda parte del trabajo para ilustrar algunos rasgos de interés de la evolución de la financiación agregada regional y de la posición relativa de las distintas comunidades autónomas en términos de financiación por unidad de necesidad.

2. Construcción de las series de financiación homogénea y de otras variables

El Cuadro 1 resume el cálculo de la financiación efectiva total a competencias homogéneas en el primer y dos últimos años del período analizado. Los datos completos para cada comunidad autónoma de régimen común y para el conjunto de las mismas durante cada ejercicio del período de interés se recogen en la hoja de Excel que acompaña a este trabajo siguiendo la estructura de los cuadros 1-5. Para el año 2009, en el archivo se incluyen tanto los recursos que habría recibido cada región con el anterior sistema de financiación (sistema 2001) como los realmente percibidos con el nuevo modelo que comenzó a aplicarse en dicho año (sistema 2009).

Con el fin de facilitar las comparaciones entre regiones, la financiación autonómica se calcula “a competencias homogéneas” --esto es, incluyendo sólo los recursos destinados a financiar un conjunto de competencias común a todas las comunidades autónomas y uniforme en el tiempo que incluye la gestión de la sanidad y de la educación pero no algunas competencias singulares (como las instituciones penitenciarias, la policía o la administración de justicia) que sólo han sido asumidas hasta el momento por determinadas comunidades.² Por la misma razón, los ingresos tributarios de las comunidades autónomas se contabilizan de una forma que intenta aproximar la recaudación que se habría obtenido de haberse aplicado una normativa común en todas ellas (esto es, *a igual esfuerzo fiscal*). En el caso de Canarias, se incluyen los recursos

¹ El trabajo presupone una cierta familiaridad con el funcionamiento del actual sistema de financiación regional y el de su antecesor. Para un análisis detallado de tales sistemas véanse entre otros Monasterio (2002), López Laborda (2006 y 2010), de la Fuente y Gundín (2008 a y b), Bosch (2010) y de la Fuente (2010 y 2022). La última referencia citada discute en detalle la última liquidación disponible del SFA.

² La financiación efectiva que aquí se calcula tampoco incluye los recursos complementarios que proporcionan el Fondo de Compensación Interterritorial y los Fondos Estructurales europeos para promover el desarrollo de las regiones más atrasadas, ni las aportaciones extraordinarias de la Administración Central para fines específicos a través de convenios y mecanismos similares.

**Cuadro 1: Cálculo de la financiación efectiva a competencias homogéneas
conjunto de las comunidades de régimen común, millones de euros corrientes**

	2002	2019	2020
1. Ingresos homog. por tributos cedidos con capacidad normativa	30.140	64.221	60.397
1.1. Ingresos homogeneizados por tributos cedidos tradicionales	13.651	17.431	14.164
1.1.1. Tasas afectas a los servicios traspasados (rec. homogénea)	1.375	3.549	2.870
1.1.2. Impuesto sobre el Patrimonio (recaudación real) hasta 2008	991	0	0
1.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (rec. homogénea.)	1.409	4.046	3.779
1.1.4. I. sobre Transm. Patrim. y Act. Jur. Doc. (rec. homogénea)	7.819	7.941	6.296
1.1.5. Tasas sobre el juego (recaudación homogénea)	1.613	1.074	552
1.1.6. REF Canarias, (recaudación normativa desde 2009, real antes)	445	820	666
1.2. Ingresos homog. por otros tributos cedidos con capacidad normativa	16.489	46.790	46.233
1.2.1. IRPF (sin ejercicio capacidad normativa)	14.547	46.002	45.704
1.2.2. Impuesto de matriculación (sin ejercicio cap. normativa)	1.189	633	408
1.2.3. Imp. sobre la venta minorista de hidrocarb. (sin ej. cap. norm)	753		
1.2.4. Impuesto sobre actividades de juego (recaudación real)	0	155	121
2. Ingresos por tributos cedidos sin capacidad normativa	19.794	50.118	44.508
2.1. IVA	12.920	35.769	31.668
2.2. Impuestos Especiales (excepto el de electricidad)	6.184	12.399	10.931
2.3. Impuesto sobre el consumo de electricidad	690	1.374	1.235
2.4. Impuesto sobre los depósitos en entidades de crédito		577	674
3. Transferencias del Estado a competencias homogéneas	20.684	10.310	8.560
3.1. Fdo. de Suficiencia a competencias homogéneas	20.475	-5.436	-4.418
3.2. Garantía sanitaria	209		0
3.3. Dotación adicional sanidad II Conf. de Presidentes			0
3.4. Compensación supresión Impuesto de Patrimonio			0
3.5. Transferencia del Fondo de Garantía		9.090	7.388
3.6. Fondo de Cooperación		2.310	1.877
3.7. Fondo de Competitividad		3.890	3.342
3.8. Compensación Disposición Adicional Tercera		0	0
3.9. Ajuste a 3.1. por valoración de las políticas lingüísticas		456	370
4. Total = financiación efectiva a competencias homogéneas	70.618	124.650	113.466

Notas:

- Sobre el cálculo de los recursos REF, véase la sección 2 del Anexo. Se utiliza la recaudación normativa por este concepto desde 2009 y la recaudación real para el período anterior.

- El Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas para el año base del sistema 2002 se calcula a partir de los datos se ofrecen en MEH (2006) sobre la dotación total de este Fondo en el año base y de la valoración de las competencias no homogéneas a 1 de enero de 2002 suministrados por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del MHAP. El valor del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas en el año base de 1999 se hace evolucionar con el ITE correspondiente. (Véase la sección 3 del Anexo para más detalles). Para el nuevo sistema, se dispone de datos sobre la valoración de las competencias no homogéneas en las sucesivas liquidaciones del SFA (MH, 2022a). Estas cifras se restan de la dotación total del Fondo de Suficiencia para obtener su valoración a competencias homogéneas.

- La compensación por la supresión del impuesto de Patrimonio sólo aparece como partida independiente en los datos de 2009 bajo el anterior sistema de financiación. Esta partida se integra en el *statu quo* del nuevo sistema en el mismo año, aunque de una forma un tanto peculiar pues la ley introduce una serie de ajustes con el fin de mantener constante su valor hasta 2011.

- Fuentes: Liquidaciones del SFA desde 2002 (MH, 2022a); REF Canarias: liquidaciones del SFA desde 2009, en otros años, IGCAC (varios años), liquidación de los PGE (IGAE, varios años) y consulta directa a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (véase la sección 2 del Anexo). Recaudación homogeneizada por ITP y AJD, sucesiones y tasas sobre el juego: sección 1 del Anexo. Dotación adicional para sanidad: MH (2022d). Recaudación real tributos cedidos tradicionales: MH (2022d) hasta 2004 para evitar las lagunas que presenta en esos años la serie de la Inspección General de Servicios (IGS); para años posteriores, datos de la IGS proporcionados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAyL), disponibles también en años recientes en MH (2022b). Impuesto sobre Actividades del Juego: SGFAyL. IDEC e IAJ: SGFAyL. Resto de variables: liquidaciones del sistema de financiación (MH, 2022a).

Cuadro 1: continuación

	2002	2019	2020
4. Total = financiación efectiva a competencias homogéneas	70.618	124.650	113.466
+ transferencias extraordinarias del Estado			19.611
4a. Financiación aumentada a competencias homogéneas			133.077
4. Total = financiación efectiva a competencias homogéneas	70.618	124.650	113.466
+ subvención estimada, MAF y aplazamientos liqs. 2008 y 2009	0	1.077	512
4.b. Financiación efectiva + subvenciones a intereses	70.618	125.727	113.978

adicionales que esta región obtiene fuera del sistema ordinario de financiación regional gracias al peculiar Régimen Económico y Fiscal del que disfruta la comunidad (los llamados Recursos REF).³ Desde 2009 hasta 2016, el dato que se utiliza proviene de la liquidación del SFA y corresponde a la recaudación normativa por Recursos REF, calculada como la recaudación que se habría obtenido con la normativa en vigor en 2009. Antes de esta fecha, no se calculaba una recaudación normativa así que se utiliza la recaudación real. En 2017 y años posteriores la recaudación normativa del REF ha dejado de utilizarse a efectos del reparto del Fondo de Competitividad y por lo tanto ha dejado de calcularse y no se incluye en los anexos a la liquidación del SFA. El dato de ingresos REF que se utiliza en el presente informe para estos últimos años se calcula actualizando el último valor disponible de esta variable, el correspondiente a 2016, con el ITE, que es el procedimiento que se utiliza para actualizar la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales.

La financiación efectiva se construye como la suma de tres grandes partidas: los rendimientos homogeneizados de los tributos cedidos a las comunidades autónomas con capacidad normativa,^{4,5} los rendimientos reales de los tributos cedidos sin capacidad normativa y las

³ En Canarias no se aplican buena parte de los tributos indirectos estatales (el IVA y algunos impuestos especiales). En contrapartida, existen figuras tributarias propias de las islas (el Impuesto General Indirecto Canario o IGIC, los arbitrios insulares y los impuestos canarios sobre combustibles, labores de tabaco y de matriculación) que gravan las mismas bases a tipos más reducidos y cuyos rendimientos se reparten en algunos casos entre la administración autonómica y las corporaciones locales de las islas. A efectos del sistema de financiación, los rendimientos de estos tributos que corresponden a la comunidad autónoma no se deducen de sus necesidades de gasto para calcular el Fondo de Suficiencia. De hecho, hasta 2008, los recursos REF se mantenían completamente al margen del sistema ordinario de financiación. Esto ha cambiado de 2009 en adelante con la actual ley de financiación regional, pero sólo a efectos del reparto del Fondo de Competitividad. Comenzando con la liquidación de 2015, sin embargo, el REF deja de tenerse en cuenta a estos efectos, aunque el cambio se realizará de una forma gradual. Finalmente, en 2016 se suprime la compensación de Canarias al Estado por la supresión del IGTE, que hasta el momento minoraba los recursos REF. Para más detalles, véase la sección 2 del Anexo.

⁴ En este grupo se incluye el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) pero sólo hasta 2008, cuando en principio desaparece y la compensación del Estado a las comunidades autónomas por su supresión se integra en el sistema de financiación. A partir de 2012, algunas comunidades recuperan el impuesto pero éste ya no está integrado en el sistema ordinario de financiación regional. A nuestros efectos, de 2012 en adelante el IP se trata como un impuesto propio autonómico en sentido estricto. En consecuencia, no se calcula una recaudación homogénea y sus rendimientos no se incluyen en la financiación efectiva (como tampoco se incluyen en la financiación normativa del sistema).

⁵ En 2013 el Impuesto sobre la Venta Minorista de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) desaparece como tal y pasa a integrarse en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IH) una vez la Comisión Europea ha permitido la existencia de suplementos regionales al tipo nacional de este tributo. Dentro de esta última figura se crea un nuevo tipo estatal especial igual para todas las comunidades autónomas (excepto Canarias), cuyos rendimientos se ceden íntegramente a éstas, así como un tipo específico autonómico fijado por las comunidades autónomas, que puede variar de una región a otra. Los datos que

transferencias del Estado y de otras comunidades. Con la excepción del Fondo de Suficiencia,⁶ las partidas incluidas dentro de esta última rúbrica varían con el tiempo. Con el cambio al nuevo modelo de financiación que se introduce en 2009, desaparecen ciertas transferencias menores ligadas en teoría a la financiación de la sanidad⁷ y aparecen nuevas transferencias estatales y entre regiones que se vehiculan a través de los Fondos de Convergencia Autonómica y del Fondo de Garantía. Para el caso del nuevo sistema de financiación, en la fila 3.9 del Cuadro 1 se introduce un ajuste que deshace la muy discutible revisión al alza en la valoración oficial de las políticas de “normalización” lingüística incluida en el Acuerdo de financiación de 2009, lo que se traduce en una corrección al alza del valor del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas y a la baja en la financiación destinada a las competencias singulares que se recoge en el Cuadro 2.⁸

Los ingresos tributarios de las comunidades autónomas se calculan de una forma que intenta aproximar la recaudación que se habría obtenido en cada una de ellas aplicando una escala de gravamen común. En el caso de los tributos cedidos o compartidos que son gestionados por la Agencia Tributaria estatal (como por ejemplo el IRPF), esto es precisamente lo que captura la llamada *recaudación normativa* o teórica que se utiliza para realizar los cálculos del sistema, que se identifica con la recaudación que se habría obtenido en cada comunidad si ésta no hubiese hecho uso de sus facultades normativas para modificar la escala de gravamen de referencia fijada por el Estado. Sin embargo, en el caso de los tributos gestionados por las comunidades autónomas (los llamados *tributos cedidos tradicionales*), la magnitud deseada no se calcula y el

se ofrecen sobre el IVMDH de 2013 en la base de datos corresponden a la recaudación del impuesto devengada durante 2012 e ingresada en 2013. Los ingresos devengados e ingresados por el tramo estatal especial del IH se incluyen en la recaudación de este tributo, que forma parte de los ingresos autonómicos por impuestos especiales en el Cuadro 1. Los ingresos del tramo autonómico del IH se recogen aparte en el Cuadro 3. Sobre este tema véase <http://blog.efl.es/actualidad-juridica/derogacion-del-impuesto-sobre-las-ventas-minoristas-de-determinados-hidrocarburos>.

El tramo autonómico del IH desaparece en 2019. Simultáneamente, el tipo estatal especial se incrementa en una cantidad que coincide con el tipo máximo del tramo autonómico. Véase las pp. 26-7 en: <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/Capitulo-I-Tributacion-Autonomica-2021.pdf>

⁶ En años recientes, la cuantía del Fondo de Suficiencia se ha reducido apreciablemente como resultado de los ajustes a este Fondo que se introducen en la ley de financiación regional de 2009 (art. 21.2) para neutralizar los efectos de posibles variaciones en los tipos del IVA e Impuestos Especiales sobre los ingresos autonómicos. Cada vez que el Estado aumenta (o reduce) los tipos de gravamen de estos impuestos, se estima el incremento (reducción) de la recaudación que corresponde a las comunidades autónomas y el Fondo de Suficiencia se reduce (aumenta) en la misma cantidad, de forma que los ingresos autonómicos totales no se vean afectados (excepto indirectamente, a través del ITE).

⁷ Se trata de la aportación adicional del Estado acordada en la II Conferencia de Presidentes (que se pagó entre 2006 y 2009) y la garantía sanitaria del viejo sistema 2002.

⁸ Como parte del acuerdo de financiación de 2009, la valoración oficial de las competencias de política lingüística se ha multiplicado por 3,5, lo que implica una transferencia de 237 millones adicionales en 2009 a las cuatro comunidades con una segunda lengua cooficial. Si respetásemos la valoración oficial de tales competencias, esta partida se integraría en la financiación de las competencias singulares y no sería visible en la financiación a competencias homogéneas que se calcula en el Cuadro 1, que es el agregado que habitualmente se utiliza para realizar comparaciones entre regiones. Sin embargo, esto no parece razonable. Suponiendo que las competencias de política lingüística hubiesen sido medianamente bien valoradas en su momento, un incremento de tal magnitud en su valoración resulta difícil de justificar. Puesto que además nada obliga a las comunidades beneficiarias a dedicar estos recursos a la promoción de sus respectivas lenguas cooficiales, parece más razonable tratar este incremento de recursos como un aumento de la financiación general a competencias homogéneas, lo que se consigue con la corrección realizada en los cuadros 1 y 2.

procedimiento utilizado para fijar la recaudación normativa⁹ prácticamente asegura que con el tiempo ésta no será una buena aproximación a la variable que nos gustaría medir, por lo que resulta necesario buscar una alternativa que aproxime mejor la capacidad recaudatoria de los impuestos cedidos. Esta alternativa, que se construye de forma diferente dependiendo de la información disponible en cada caso, es lo que se denomina en este trabajo la *recaudación homogénea* del impuesto para distinguirla de la recaudación normativa oficial.

Una posibilidad es la de utilizar la recaudación real de estas figuras en vez de su recaudación normativa. En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio antes de su supresión, por ejemplo, la recaudación real seguramente proporcionaba una mejor aproximación de la magnitud deseada que la recaudación normativa porque las comunidades autónomas hicieron en esos años un uso muy limitado de sus competencias normativas para modificar este tributo, con lo que se estaba aplicando prácticamente la misma norma en todas partes. Para otras figuras impositivas, sin embargo, la situación es muy diferente. El caso más claro es quizás el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), en el que numerosas regiones han ido introduciendo cambios normativos con el paso del tiempo, generalmente para establecer rebajas y bonificaciones en beneficio de los parientes más cercanos del fallecido o donante. Puesto que la escala del impuesto varía muy significativamente de una región a otra en años recientes, se ha optado por homogeneizar la recaudación del ISD utilizando un indicador directo del coste recaudatorio de los principales beneficios fiscales introducidos por las comunidades autónomas, aproximándose así la recaudación que se obtendría en cada región si todas ellas aplicasen la escala estatal de gravamen.

De la misma forma, se ha realizado un ajuste directo para intentar aproximar la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) que se habría obtenido en cada región con los tipos que se aplican en la mayoría de ellas a la compraventa de vivienda libre. En el caso de las tasas sobre el juego, se calcula en primer lugar el tipo impositivo medio del impuesto en el conjunto del territorio de régimen común en cada año dividiendo la recaudación total del tributo por la cantidad total jugada en los juegos de gestión privada autorizados por las comunidades autónomas que son gravados por dicho tributo (casinos, bingos y máquinas recreativas).¹⁰ La recaudación homogeneizada se estima aplicando dicho tipo impositivo medio a la cantidad total jugada en cada región. Desde 2013 en adelante, el cálculo se realiza de manera separada para cada uno de los principales canales de juego para adaptarlo a cambios en la disponibilidad de datos. En el caso del Impuesto sobre Patrimonio, hasta 2008 he identificado la recaudación homogénea con la real por la razón apuntada más arriba. De 2009 en adelante, este impuesto se ignora a efectos del cálculo de la recaudación efectiva (véase la nota al pie número 4), aunque su recaudación real se incluye en la base de datos (línea 13.1). Finalmente, para las tasas afectas a los servicios traspasados, la

⁹ Básicamente, la recaudación real de cada tributo en el momento de su cesión se actualiza con un índice de evolución que (para la mayor parte de los tributos y el grueso del período considerado) es el mismo para todas las comunidades autónomas y refleja la evolución de la recaudación del Estado por una cesta diferente de impuestos. Para más detalles, véase de la Fuente (2010).

¹⁰ No se incluyen aquí los juegos gestionados por la ONCE y por la empresa pública estatal Loterías y Apuestas del Estado, que no están sujetos a impuestos autonómicos.

recaudación homogénea se aproxima repartiendo la recaudación total observada por este concepto en el conjunto de comunidades de régimen común en proporción a la población.¹¹

También se incluye en el Cuadro 1 la participación regional en los nuevos impuestos sobre actividades de juego (IAJ) y sobre depósitos en entidades de crédito (IDEC). Los datos de ingresos por estos tributos son un tanto erráticos durante sus primeros años de aplicación en parte por motivos técnicos y de periodificación. El IAJ está regulado en la Ley 13/2011 de 27 de mayo, de regulación del juego, modificada en 2015. La ley regula esencialmente los juegos y apuestas *online* de ámbito nacional y establece un gravamen sobre los mismos cuyos rendimientos se reparten entre el Estado y las comunidades autónomas. El Estado se reserva la parte correspondiente a los jugadores no residentes en España y los rendimientos de las apuestas mutuas deportivas e hípcas estatales. El resto de la recaudación se reparte entre las comunidades autónomas en base a la residencia de los jugadores. Las comunidades tienen un cierto margen para regular los tipos de gravamen en las figuras que les corresponden, pudiendo establecer recargos de hasta un 20% sobre los tipos fijados en la ley estatal. Tales recargos, sin embargo, se aplicarán únicamente a juegos gestionados por operadores con residencia fiscal en su territorio y sólo en la parte que corresponda a jugadores que también tienen residencia fiscal en el mismo. Hasta el momento, sólo Canarias ha ejercido su capacidad normativa, fijando un pequeño recargo de entre el 1% y el 4% sobre los tipos estatales. Puesto que su efecto es muy limitado, la recaudación modesta y no disponemos de información suficientemente detallada para intentarlo, no se introduce ninguna corrección a los datos disponibles para homogeneizar la recaudación canaria por este tributo.

El IDEC, por su parte, se introdujo con un tipo de gravamen cero en la Ley 16/2012 con efectos desde el 1 de enero de 2013, lo que obligó a suprimir los impuestos autonómicos de la misma naturaleza que ya estaban en vigor en Andalucía, Canarias y Extremadura y a compensar a estas comunidades por la correspondiente pérdida de ingresos. Posteriormente, el tipo de gravamen se eleva al 0,03% desde el 1 de enero de 2014 en el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio. Los rendimientos del impuesto se ceden en su integridad a las comunidades autónomas de régimen común en base a la localización de los depósitos.¹² Los datos que aquí se recogen sobre ingresos autonómicos ligados a este impuesto son, por tanto de dos tipos distintos. Para las tres comunidades citadas, que contaban con un impuesto autonómico previo a la instauración del estatal, lo que se recoge es la compensación por su supresión, que se calcula inicialmente en base a los rendimientos del tributo autonómico suprimido y se actualiza con un índice que recoge la evolución de los depósitos sujetos a gravamen en cada territorio. En el resto de los casos, los datos corresponden a la recaudación del tributo estatal que se cede a las CCAA. La información disponible proviene de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAyL) y sus antecesoras, y responde a un criterio de caja.

¹¹ Los detalles del cálculo de la recaudación homogénea de cada uno de los tributos cedidos tradicionales se discuten en la sección 1 del Anexo. Sobre el uso que las comunidades autónomas han hecho de sus competencias normativas en materia tributaria, véase MH (2022f y g).

¹² El impuesto está concertado o convenido con las Comunidades Forales, que lo recaudan directamente en su territorio.

Transferencias extraordinarias del Estado

En este apartado se recogen una serie de transferencias extraordinarias (y no condicionadas) del Estado que han aportado recursos extra a las CCAA fuera del sistema ordinario de financiación, generalmente para hacer frente a ejercicios complicados. Estas transferencias aparecen por primera vez en 2020, un ejercicio atípico en muchos sentidos debido a la llegada de la pandemia de Covid y se mantienen, con cuantías decrecientes, en 2021 y 2022. Su importe se sumará a la financiación efectiva de las CCAA para llegar a lo que llamaré la *financiación aumentada*.

Para ayudar a las CCAA a hacer frente a la pandemia, en 2020 el Gobierno Central aumentó significativamente las transferencias a las comunidades autónomas. A un cálculo deliberadamente optimista de las entregas a cuenta hay que sumar el establecimiento de un fondo extraordinario, el llamado Fondo Covid, dotado con unos 16.000 millones de euros, que financió transferencias no retornables a las CCAA, así como la condonación de los saldos negativos (a devolver al Estado) de la liquidación de 2020, que en principio deberían haberse pagado en 2022.

El Fondo Covid estaba estructurado en cinco tramos que se pagaron a lo largo del año 2020 utilizando distintos criterios de reparto (BOE, 2020a y b). Aunque se trataba de transferencias de carácter incondicionado, los cuatro primeros tramos de este Fondo buscaban dotar a las CCAA de los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades extraordinarias de gasto generadas por la pandemia en materia de sanidad, educación y transporte público y, en consecuencia, se distribuyeron en función de indicadores del impacto de la epidemia, de población protegida por el SNS y en edad escolar y del volumen de transporte público.¹³ El último tramo, el 4b, tenía como objetivo compensar la caída de la recaudación de los tributos gestionados directamente por las CCAA como resultado de la pandemia y se distribuyó en función de la recaudación media (real, no normativa) entre 2017 y 2019 de los tributos cedidos más importantes (ITP y AJD, impuesto de matriculación y tasas sobre el juego).

La condonación de los saldos a devolver de la liquidación de 2020 ha supuesto una inyección adicional de unos 4.400 millones para doce comunidades – todas las de régimen común excepto Valencia, Canarias y Baleares, que presentaban saldos positivos (a cobrar) en la liquidación de 2020. Aunque estos recursos se han distribuido en 2022, que es cuando se practicó la liquidación de 2020, puesto que su condonación afecta a la liquidación, los trataremos de la misma forma que a ésta, incorporándolos al cálculo de la financiación definitiva de 2020.

El Cuadro 1 bis muestra el desglose de las partidas relevantes. He agrupado los tramos 1 a 4a del Fondo Covid (FC) por tratarse de partidas distribuidas de acuerdo con indicadores directos de las necesidades extraordinarias de gasto generadas por la pandemia, a diferencia del tramo 4b del FC y de la condonación de los saldos negativos de la liquidación de 2020, que serían transferencias genéricas destinadas a reforzar los recursos autonómicos. Como se aprecia en el Cuadro, el importe total de las ayudas extraordinarias es muy significativo, superando los

¹³ Según el Ministerio de Hacienda (MH, 2021a) el gasto autonómico extraordinario generado por la pandemia en 2020 ascendió a 13.149 millones de euros. Por tanto, los cuatro primeros tramos del Fondo, incluyendo la participación de las comunidades forales, habrían cubierto en torno al 90% del gasto adicional generado por la pandemia.

19.600 millones de euros, o el 17% de la financiación efectiva total de las CCAA a competencias homogéneas, y el peso de las transferencias ligadas a necesidades específicas (unos 11.000 euros) es claramente mayor que el de las genéricas (8.600 millones), aunque estas últimas no son ni mucho menos despreciables.

Cuadro 1 bis: Reparto de los recursos extraordinarios correspondientes a 2020

	Fondo Covid-19 de 2020			condonación	
	tramos 1-4a	tramo 4b	total FC	liquid 2020	TOTAL
<i>Cataluña</i>	2.312	854	3.166	538	3.704
<i>Galicia</i>	539	196	735	392	1.127
<i>Andalucía</i>	1.447	752	2.199	1.261	3.460
<i>Asturias</i>	220	78	299	150	449
<i>Cantabria</i>	122	54	177	146	323
<i>La Rioja</i>	102	25	127	104	231
<i>Murcia</i>	268	121	389	86	475
<i>Valencia</i>	971	515	1.486	0	1.486
<i>Aragón</i>	318	112	430	275	706
<i>C.- Mancha</i>	568	175	743	369	1.112
<i>Canarias</i>	377	174	551	0	551
<i>Extremadura</i>	202	75	277	213	491
<i>Baleares</i>	235	203	438	0	438
<i>Madrid</i>	2.669	678	3.346	496	3.842
<i>Cast. y León</i>	656	188	843	373	1.216
<i>total</i>	11.007	4.200	15.207	4.404	19.611

- *Nota:* las comunidades forales y Ceuta y Melilla participan en los tramos 1-3 del FC, pero no en el 4.

- *Fuentes:* MH (2021a y 2022a)

Subvenciones a través de los mecanismos adicionales de financiación y el aplazamiento de la devolución de las liquidaciones de 2008 y 2009

Durante la crisis de 2008, las comunidades autónomas se encontraron con dificultades para acceder a los mercados de crédito con el fin de financiar sus vencimientos de deuda y sus déficits presupuestarios y recurrieron a aplazar los pagos a sus proveedores, trasladando así sus problemas de liquidez a numerosas empresas. Ante esta situación, el Gobierno central actuó como prestamista de última instancia, facilitando a las comunidades autónomas liquidez en condiciones muy ventajosas a través de distintos fondos de nueva creación y otros mecanismos, entre los que se incluyen los sucesivos alargamientos del período de devolución de los saldos deudores de las liquidaciones de 2008 y 2009 y otras medidas *ad hoc*. En la penúltima línea del Cuadro 1, se recoge el valor estimado de la subvención a los intereses de la deuda autonómica canalizada a través del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA) y del resto de los llamados *mecanismos adicionales de financiación* (MAF), así como la subvención implícita en los sucesivos aplazamientos sin intereses de la devolución de las liquidaciones de 2008 y 2009. Los detalles de la estimación se recogen en las secciones 4 y 5 del Anexo (Cuadros A.16 y A.20) y en de la Fuente (2019).

La financiación por caja y la financiación para competencias singulares

Es importante distinguir entre la financiación definitiva que corresponde a cada comunidad autónoma en un año determinado con un criterio de devengo y los ingresos reales que ésta percibe “por caja” con cargo al sistema durante dicho ejercicio. En el caso de los tributos gestionados directamente por las comunidades autónomas, ambos conceptos coinciden al menos aproximadamente. En el caso de las transferencias estatales (ligadas por ejemplo al Fondo de Suficiencia) y de los impuestos gestionados por la Agencia Tributaria estatal (incluyendo el IRPF y el IVA), sin embargo, existe una diferencia que puede llegar a ser importante entre ambos conceptos. En lo que concierne a estas partidas, lo que las comunidades ingresan realmente a lo largo del año t son una serie de entregas a cuenta basadas en las previsiones recogidas en los Presupuestos Generales del Estado que se ingresan por doceavas partes mensuales así como, en algunos años, ciertos anticipos a cuenta de la financiación definitiva. La diferencia entre los ingresos definitivos que corresponden a cada región en el año t y las entregas a cuenta y anticipos percibidos por ésta a lo largo del ejercicio t se paga (o al menos se calcula) dos años más tarde, una vez se dispone de todos los datos necesarios para realizar la liquidación del sistema. En ese momento es también cuando se abonan los Fondos de Convergencia, para los que la ley no prevé la existencia de entregas a cuenta. Por lo tanto, en el año t las regiones ingresan las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio en curso y, en principio, la liquidación de $t-2$, mientras que la liquidación de t se realiza en $t+2$.

Los datos que se ofrecen en el Cuadro 1 corresponden a la *financiación definitiva* o con criterio de devengo de las comunidades autónomas. Para pasar de esta magnitud a la *financiación por caja*, basta con un sencillo ajuste. Como hemos visto, la financiación definitiva (*FINDEF*) de la región i en el año t es la suma de dos términos. El primero es lo que podemos llamar los ingresos a cuenta de los recursos del sistema en el año en curso, *IAC*, definidos como la suma de entregas y anticipos a cuenta de tales recursos y de la recaudación de los tributos gestionados directamente por la región. El segundo término es el saldo de la liquidación del mismo ejercicio, *LIQ*, incluyendo en su caso la dotación de los Fondos de Convergencia. Esto es,

$$(1) \text{FINDEF}_{it} = \text{IAC}_{it} + \text{LIQ}_{it}$$

La financiación por caja (*FINCAJA*), por otra parte, es la suma de IAC_{it} y de los ingresos netos de la comunidad por las liquidaciones realmente pagadas o ingresadas (mediante transferencia o compensación) en el año t , INGLIQ_{it} . En circunstancias normales tendremos $\text{INGLIQ}_{it} = \text{LIQ}_{it-2}$ dado que las liquidaciones se practican con un retardo de dos años. En el caso de los años 2008 y 2009, sin embargo, el pago de los saldos de la liquidación ha sido aplazado y estos se devolverán de forma fraccionada a lo largo de muchos ejercicios, que es cuando deberán incluirse en INGLIQ_{it} y en el caso de la liquidación de 2020 el Estado ha decidido condonar los saldos a su favor. En términos generales, por tanto, INGLIQ_{it} deberá incluir todos los pagos realizados o recibidos en el año t con cargo a las liquidaciones de $t-2$ y años anteriores, incluyendo las retenciones con cargo a los saldos pendientes de devolución. Por lo tanto, la relación entre las dos magnitudes de interés vendrá dada por

$$(2) \quad \begin{aligned} FINCAJA_{it} &= IAC_{it} + INGLIQ_{it} = (IAC_{it} + LIQ_{it}) - LIQ_{it} + INGLIQ_{it} \\ &= FINDEF_{it} - LIQ_{it} + INGLIQ_{it} \end{aligned}$$

Puesto que lo que nos interesa es la financiación a competencias homogéneas (tanto definitiva como por caja), a la hora de aplicar esta expresión hay que tener cuidado de extraer tanto de LIQ_{it} como de $INGLIQ_{it}$ la parte de las liquidaciones y de sus pagos que corresponde a las competencias singulares. Esta cantidad se aproxima utilizando el peso de la financiación destinada a competencias singulares en el total de los ingresos autonómicos por los recursos sujetos a liquidación (participación en grandes impuestos compartidos y transferencias del Estado y de otras comunidades a través de los Fondos de Garantía y Suficiencia), calculada para cada año con datos de financiación definitiva o devengo.¹⁴ El porcentaje correspondiente al año t se aplica a la liquidación del mismo año en el momento en el que ésta se realiza y en el de su pago, esto es, se utiliza para corregir a la baja tanto LIQ_{it} como la partida o partidas de $INGLIQ_{it}$ que reflejen los pagos correspondientes a tal liquidación (generalmente $INGLIQ_{it+2}$).

El cálculo de la financiación por caja del conjunto de las comunidades autónomas de régimen común en los años 2002, 2019 y 2020 se resume en el Cuadro 2. Para 2009, en el archivo adjunto se ofrece tanto el dato real con el sistema realmente aplicado como una estimación de los resultados que se habrían obtenido de haberse mantenido el sistema anterior sin cambios. Comenzando en 2011, $INGLIQ$ incluye (con signo negativo) las retenciones practicadas a las comunidades autónomas para comenzar a devolver los saldos aplazados favorables al Estado de las liquidaciones de 2008 y 2009.¹⁵ En 2022, $INGLIQ$ incluye únicamente los saldos de la liquidación de 2020 favorables a las CCAA, pues el resto han sido condonados y por tanto no pagados.

La financiación de las competencias singulares se incluye en principio en el Fondo de Suficiencia.¹⁶ Sin embargo, existe también una partida de transferencias por el coste de los servicios traspasados en la que se recoge la financiación destinada a competencias traspasadas recientemente que todavía no se han integrado en el Fondo de Suficiencia o a ciertas competencias de largo y complicado traspaso, como la policía autonómica catalana, cuyo coste se ha financiado hasta años recientes a través de un convenio específico. Finalmente, en la

¹⁴ La financiación para competencias singulares se integra en el Fondo de Suficiencia, por lo que en principio lo más lógico sería hacer los cálculos teniendo en cuenta las entregas a cuenta y la liquidación de ese Fondo y no la del conjunto de los recursos sometidos a liquidación. Sin embargo, la liquidación del Fondo de Suficiencia se ha convertido en ciertos años en un agregado muy volátil como consecuencia del cambio del sistema y de algunas de las peculiaridades del nuevo modelo, por lo que he optado por tomar una referencia más estable para repartir la financiación por competencias singulares de un ejercicio entre las entregas a cuenta y la liquidación.

¹⁵ El plazo de devolución de los saldos pendientes de estas liquidaciones se ha modificado varias veces, pasando de los cinco años iniciales a diez (comenzando en 2012) y después a veinte (comenzando en 2015). Para más detalles, véase la sección 4 del Anexo.

¹⁶ Para un listado (no exhaustivo) de las competencias singulares asumidas por sólo algunas regiones, véase la sección IV.2 de la liquidación de 2011 del SFA. Entre ellas están los medios materiales y personales al servicio de la administración de justicia, las instituciones penitenciarias y la policía autonómica, la llamada “normalización lingüística” y la financiación de las competencias de las antiguas diputaciones provinciales en el caso de ciertas comunidades uniprovinciales en las que estos organismos han sido suprimidos. Para más detalle, véase la sección 2.1.b del Anexo 2 al Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas (MHFP, 2017a).

financiación para competencias singulares se incluían (bajo el sistema 2002 pero no en el actual) una serie de transferencias anuales del Instituto Social de la Marina (ISM) que servían para financiar ciertas competencias de este organismo que habían sido transferidas a algunas comunidades autónomas.

Cuadro 2: Financiación por caja a competencias homogéneas y recursos para competencias singulares, conjunto de las comunidades autónomas de régimen común millones de euros corrientes

	2002	2019	2020
4. Financiación definitiva a competencias homogéneas (devengo)	70.618	124.650	113.466
- 5.1. saldo de la liquidación del ejercicio (LQ_{it}) a comps. homog.	2.722	8.400	-2.930
+ 5.2. ingresos por liquidaciones de años pasados percibidos durante el ejercicio ($INGLQ_{it}$) a competencias homogéneas	1.285	4.815	9.135
+ 5.3. ajuste a caja de la compensación por las supresión del IGTE*	30		
= 5. Financiación por caja a competencias homogéneas	69.211	121.064	125.531
6. Recursos para competencias singulares (devengo)	2.528	5.959	4.843
6.1. Fondo de Suficiencia para competencias singulares	2.141	6.415	5.214
6.2. = - 3.9, ajuste a 6.1 por valoración políticas lingüísticas		-456	-370
6.3. Transferencias por coste de los servicios traspasados**	387	0	
6.4. Transferencias del ISM para competencias traspasadas	49		

Notas:

- (*) En el caso de Canarias hay que tener en cuenta las diferencias entre caja y devengo ligadas a la compensación al Estado por la supresión del IGTE. Véase la sección 2 del Anexo.
- (**) Los datos generalmente sólo están disponibles con un año de retraso. Sin embargo, en 2019 no se realizaron traspasos a las comunidades de régimen común y en 2020 solo se hizo uno a Cataluña por un importe menor (en torno a 1 millón de euros). Véase: <https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/traspasos.html>
- Un signo negativo en 5.1 o 5.2 indica saldos deudores de las comunidades autónomas (favorables al Estado).
- Fuentes: liquidaciones del sistema de financiación regional (MH, 2022a) excepto cuando se indica lo contrario más abajo.
- Transferencias por el coste de los servicios traspasados: MH (2022d).
- Transferencias del ISM: MH (2022d).
- Ingresos por liquidaciones de ejercicios anteriores percibidos en 2002 y 2003. Se toman de las ediciones de 2002 y 2003 de *Las Haciendas Autonómicas en Cifras* (MH, 2022d), cuadro 11 en las pp. 58 y 61 respectivamente).
- Liquidación de 2009 con el sistema 2001 (no aparece en el cuadro pero sí en el archivo adjunto): la liquidación de 2009 (MH, 2022a) ofrece datos de la liquidación de los tributos sujetos a liquidación calculada con el sistema antiguo y permite reconstruir lo que habría sido la liquidación del Fondo de Suficiencia con ese sistema. Para calcular esta última magnitud, se cuenta con la dotación definitiva del Fondo de Suficiencia del sistema anterior. Las entregas a cuenta del mismo se obtienen por diferencia entre las entregas totales a cuenta de los recursos del sistema (Cuadro 2.1.2 de la liquidación, primera columna) y las ligadas a recursos tributarios, que se calculan por separado en otros cuadros. He comprobado que el importe así obtenido coincide con el recogido en los PGE, excepto en los casos de Madrid y Baleares, donde tal importe es negativo y no aparece en la sección de transferencias a entes territoriales sino que se incluye sin desglosar por regiones en una única partida de ingresos estatales por transferencias del Fondo de Suficiencia que podría incluir también la liquidación de 2007.

Recaudación real y normativa por ciertos tributos cedidos

En el Cuadro 3 se ofrecen algunos datos adicionales sobre la recaudación de ciertos tributos cedidos. En su primer bloque se muestra la recaudación real de algunos impuestos, incluyendo el tramo autonómico del IRPF, teniendo en cuenta el uso que las comunidades han hecho de su

capacidad normativa para modificar las escalas de gravamen de dichos tributos.¹⁷ En la fila 8 se muestra la recaudación normativa total del conjunto de los impuestos cedidos tradicionales y las tasas afectas a los servicios traspasados. Este dato se necesita para calcular la transferencia del Fondo de Garantía y substituye a la recaudación homogeneizada de los tributos cedidos tradicionales (fila 1.1) en los cálculos realizados en el Cuadro 1 si se desea obtener la financiación teórica o normativa del SFA (que es la magnitud que aparece en sus liquidaciones oficiales) en vez de lo que he llamado aquí su financiación efectiva. A estos efectos, tampoco se realizaría el ajuste a la valoración de las competencias de política lingüística recogidas en la fila 3.9 del Cuadro 1.

Cuadro 3: Recaudación real y normativa por ciertos tributos cedidos conjunto de las comunidades autónomas de régimen común, millones de euros

	2002	2019	2020
7. Recaudación real con uso de la capacidad normativa			
7.1. IRPF	14.498	45.867	45.537
7.2. Sucesiones y donaciones (ISD)	1.405	2.361	2.222
7.3. Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos doc. (ITP y AJD)	7.555	9.043	7.286
7.4. Venta minorista de determinados hidrocarburos (IVMDH)	753		
7.5. Tasas sobre el juego	1.613	1.076	589
7.6. Impuesto de matriculación	1.189	638	402
7.7. Tramo autonómico del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos**		222	-1
7.8. Tasas afectas	1.375	3.549	2.870
7.9. Recursos REF canarios, recaudación real CCAA*	445	1.064	732
7.10. Impuesto canario sobre las labores del tabaco		133	103
8. Rec. normativa por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas	8.471	17.598	15.474

- *Fuentes:* Recaudación real por tributos cedidos tradicionales excepto tasas afectas: MH (2022e) hasta 2004 para evitar las lagunas que presenta en esos años la serie de la Inspección General de Servicios (IGS); para años posteriores, datos de la IGS proporcionados por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local y MH (2022b). Tasas afectas: MH (2022h). Recaudación real del IRPF e IVMDH y recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas: liquidaciones del sistema de financiación (MH, 2022a). Recursos REF e impuesto canario sobre las labores de tabaco, SGCAyL e IGCAC (varios años).

La recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas en 2009 bajo el sistema 2002 se toma de la liquidación de 2009 del SFA (Cuadro 1.1.2.1). Con la introducción del sistema 2009, la recaudación normativa de algunos tributos tradicionales se revisa al alza. Por eso hay (en el archivo adjunto) dos datos distintos para este agregado en el año 2009, uno bajo el sistema 2002 y otro bajo el sistema 2009.

(*) Como se indica en el Anexo, no se trata exactamente de la recaudación líquida real sino del valor que habría tenido esta magnitud con los coeficientes de reparto entre la comunidad autónoma y las corporaciones locales que estaban vigentes en 2009.

(**) El tramo autonómico del IH desaparece en 2019. Los ingresos recaudados en ese año que aparecen en la base de datos corresponden al último trimestre de 2018.

En relación con la imposición autonómica sobre los hidrocarburos (filas 7.4 y 7.7 del Cuadro 3), hay que observar que se produce una cierta discontinuidad en los datos que se recogen en el archivo para 2013, cuando el IVMDH desaparece y se integra en el IE sobre hidrocarburos

¹⁷ La recaudación real de los tributos cedidos tradicionales se toma de MH (2022e), de BADESPE y de datos proporcionados por la SGFAyL. Las liquidaciones del sistema (MH, 2022a) generalmente no ofrecen un desglose completo de este agregado por figuras tributarias. Los datos de ambas fuentes, además, no siempre coinciden exactamente, aunque las discrepancias entre ellas son menores y parecen deberse fundamentalmente a diferencias de periodificación pues tienden a compensarse a lo largo del tiempo. Para años más recientes la recaudación real de los tributos cedidos tradicionales está también disponible en MH (2022b).

(IEH). Mientras que para el IVMDH se recogía aquí la recaudación total con ejercicio de la capacidad normativa, que sería el equivalente de la suma del tramo estatal especial y el tramo autonómico del IEH, para el IEH se muestra en este apartado sólo la recaudación del tramo autonómico, mientras que el tramo estatal especial se incluye en la recaudación por Impuestos Especiales que aparece en la fila 2.2 del Cuadro 1. Finalmente, también se incluyen en esta sección la recaudación real de la comunidad autónoma de Canarias por los Recursos REF y por el impuesto canario sobre las labores de tabaco (véase la sección 2 del Anexo para más detalles). Ambas variables se utilizan más adelante para construir un segundo indicador de financiación efectiva para Canarias.

Población ajustada, PIB y deflactor del PIB

En el Cuadro 4 se recogen algunas magnitudes que pueden servir de referencia a la hora de analizar la evolución de la financiación regional. Además del PIB regional¹⁸ y del deflactor del PIB nacional, que se utiliza para expresar el PIB y la financiación de todas las comunidades a precios constantes de 2015, el cuadro recoge tres indicadores de población (que coinciden entre sí en el agregado pero no región a región): la población observada a 1 de enero de acuerdo con el padrón y la población ajustada, calculada utilizando las variables de reparto y las ponderaciones que se fijan en el sistema 2001 y en el sistema 2009, actualizando en ambos casos los valores de tales variables año a año.

La población ajustada se calcula aplicando la fórmula de reparto del sistema de financiación (de hecho, la del Fondo de Garantía en el caso del sistema actual) a la población total del conjunto de las comunidades de régimen común en vez de a los recursos financieros del sistema. Lo que se consigue con esta operación es ponderar las poblaciones regionales por un factor que recoge (la estimación que hace el sistema de) el coste relativo por habitante en cada región de prestar los servicios públicos de titularidad autonómica a un nivel uniforme de calidad.¹⁹ De esta forma se introduce una corrección por el hecho de que los costes por habitante de los servicios públicos son mayores en las regiones más envejecidas o más extensas, por citar sólo dos de los factores relevantes. Al dividir la financiación por la población ajustada en vez de por la población real, se obtiene un indicador de la tasa de cobertura de las necesidades de gasto de las distintas regiones. Este indicador de *financiación por habitante ajustado* o por unidad de necesidad es el que se utiliza más adelante para realizar comparaciones entre regiones.²⁰

¹⁸ La serie de PIB regional que se utiliza es la serie homogénea 2000-20 de la CRE elaborada por el INE (2022a) tras la revisión estadística de 2019, en su versión de 2021, que modifica ligeramente los datos provisionales de los últimos años. El deflactor del PIB nacional se obtiene a partir de las series de PIB nominal y del índice de volumen nacionales tomadas de la CNE del INE (2022b). Aplicando este índice al PIB de 2015 a precios corrientes, se obtiene una serie aproximada de PIB a precios constantes de 2015. Dividiendo la serie de PIB a precios corrientes por la serie aproximada de PIB a precios constantes de 2015 se obtiene un deflactor aproximado con base 2015.

¹⁹ Véase el Anexo a de la Fuente y Gundín (2009).

²⁰ No existe información fácilmente accesible sobre algunas de las variables que se utilizan para calcular la población ajustada en todos los años de vigencia del sistema 2002, por lo que en algunos casos ha sido necesario estimar su valor. En particular, sólo dispongo del número de entidades singulares de población correspondiente a los años 1999, 2007 y 2009. Puesto que esta variable varía muy despacio con el paso del tiempo, he optado por interpolarla linealmente entre los años disponibles. La población protegida equivalente a efectos de gasto sanitario se toma de GTS (2007) para 2002-05, del nuevo acuerdo de financiación (CPFF, 2009) para 2007 y de la liquidación del SFA desde 2009 en adelante. Para estimar su

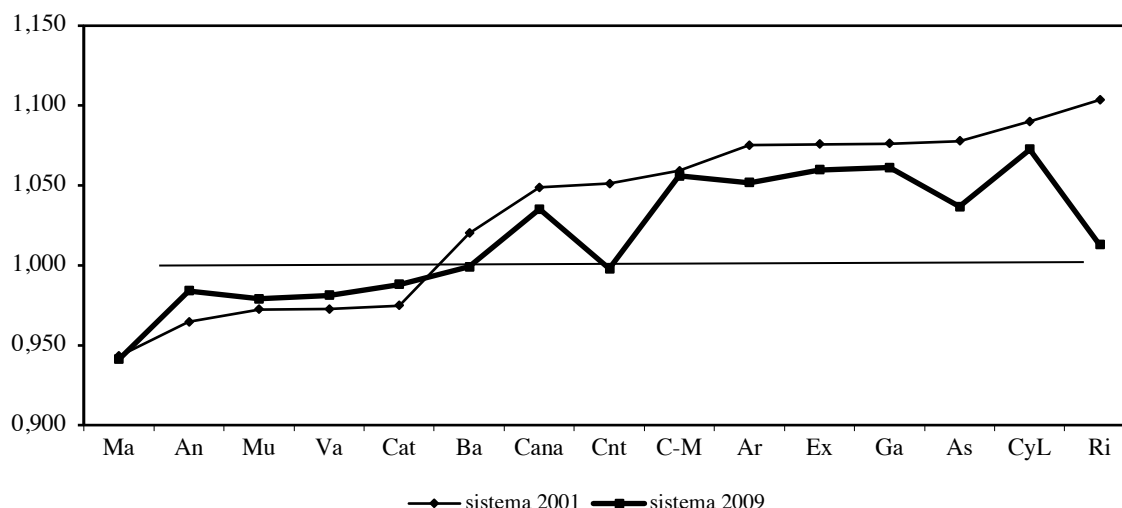
**Cuadro 4: Otras magnitudes de interés
conjunto de las comunidades autónomas de régimen común**

	2002	2019	2020
9. Otros agregados de interés			
9.1. PIB a precios corrientes (millones de euros)	688.125	1,144,730	1.031.857
9.2. Deflactor del PIB nacional	0,8021	1,0426	1,0539
9.3. PIB a precios constantes de 2015 (con deflactor nacional)	857.953	1.097.937	979.128
9.3. Población (padrón a 1 de enero)	39.014.649	43.992.954	44.397.816
9.4. Población ajustada con criterios del sistema 2001	39.014.649		
9.5. Población ajustada con criterios del sistema 2009	39.014.649	43.992.954	44.397.816

- *Fuentes:* PIB: INE (2022a). Población total y su composición por edades: INE (2022c). El desglose detallado por edades (año a año) del padrón del que se obtienen algunas de las variables de reparto del sistema se toma del apartado "principales series de población desde 1998" dentro de la sección de la web del INE dedicada a la explotación estadística del padrón. Población protegida por el Sistema Nacional de Salud: (MSPSI, 2011). Población protegida equivalente a efectos de gasto sanitario: GTS (2007), CPFF (2009) y la liquidación de 2009 del SFA. El resto de las variables de reparto se toman de MEH (2006), CPFF (2009), y de las liquidaciones del SFA (MH, 2022a).

- *Nota:* la población ajustada bajo los criterios del sistema 2001 se calcula sólo hasta 2009, que es el primer año de aplicación del nuevo sistema.

**Gráfico 1: Indicadores de necesidades de gasto por habitante
implícitos en las fórmulas de reparto de los dos últimos sistemas de financiación
calculados con datos del año 2009**



El Gráfico 1 muestra el efecto del último cambio de modelo sobre el indicador de necesidades de gasto por habitante que está implícito en las fórmulas de reparto del sistema de financiación. Trabajando con datos de 2009, el gráfico muestra el valor de este indicador calculado de acuerdo con los criterios teóricos de reparto del sistema actual y con los de su antecesor. En términos generales, ambos criterios generan una ordenación similar de las regiones de acuerdo con el coste unitario estimado de los servicios de titularidad autonómica y un abanico parecido de valores de este indicador. La principal excepción afecta a las regiones de menor tamaño,

valor en los años 2006 y 2008, se procede como sigue. En primer lugar, se calcula el ratio entre la población protegida equivalente y la población protegida total en todos los años en los que ambas variables están disponibles. Seguidamente, el valor de este ratio de costes unitarios en 2006 y 2008 se estima por interpolación entre los años adyacentes. Finalmente, el ratio así obtenido para esos dos años se aplica al valor observado de la población protegida total en cada uno de ellos para completar la serie de población protegida equivalente.

especialmente la Rioja y Cantabria. Debido a la eliminación del componente de costes fijos que se incluía en el sistema anterior, la estimación de las necesidades de gasto relativo de estas regiones que hace el sistema es significativamente menor con el nuevo modelo que con el anterior. Si los costes fijos son en efecto significativos, como parece sugerir la evidencia disponible (véase por ejemplo de la Fuente y Gundín, 2009), su omisión en el nuevo sistema sesgará a la baja las necesidades de gasto de las regiones más pequeñas – y al alza su financiación “aparente” por habitante ajustado.

En 2013 parece haberse producido un cambio en los criterios utilizados para calcular la población protegida equivalente, el indicador de necesidades de gasto sanitario que es uno de los principales componentes de la población ajustada. Según las correspondientes liquidaciones del SFA, entre 2012 y 2013 la población protegida equivalente del conjunto de las comunidades de régimen común experimentó una llamativa reducción de unos 870.000 efectivos ponderados, lo que se traduce en una reducción de la población protegida no ponderada de en torno a 1,5 millones de personas.²¹ Comparando la población protegida con la población empadronada del mismo territorio, se observa que la población empadronada no cubierta por el SNS aumenta en un 75% entre 2012 y 2013, pasando de 1,86 a 3,26 millones de personas. El cambio registrado en la población protegida por el SNS parece ser consistente, al menos a primera vista, con el endurecimiento de las condiciones de acceso a la prestación sanitaria que se produjo en 2012 (Real Decreto Ley 16/2012). El colectivo más afectado por el cambio en la normativa han sido los inmigrantes irregulares inscritos en el padrón que, con ciertas excepciones (urgencias, maternidad y menores), perdieron entonces la cobertura sanitaria de la que antes disfrutaban en igualdad de condiciones con los ciudadanos españoles.

Aunque la liquidación del SFA no es muy explícita sobre el tema, lo poco que se dice sobre el cálculo de la población protegida equivalente es consistente con lo apuntado en el párrafo anterior. En el Anexo VI de las liquidaciones correspondientes a 2012 y 2013 se recogen las estimaciones de la población protegida equivalente elaboradas por el Ministerio de Sanidad junto con una carta de transmisión en la que se realizan algunos comentarios sobre la metodología y los datos utilizados. Mientras que en la carta de 2012 se indica que la población protegida se estima a partir de datos del padrón y de la población cubierta por las mutuas de funcionarios (presumiblemente, descontando a estos últimos de la población empadronada), en la correspondiente a 2013 se parte directamente de datos de población protegida por el SNS, esto es, de los titulares de tarjetas sanitarias públicas, utilizando la base de datos de tarjetas sanitarias que está disponible desde ese año en adelante.²²

²¹ En el Anexo VI de la liquidación del SFA se dan datos de población protegida equivalente desagregados por regiones y por grupos de edad. Utilizando las ponderaciones de los distintos grupos de edad, que se recogen en el artículo 9 de la ley de financiación regional, se puede recuperar la población protegida no ponderada y, por comparación con el padrón, la población no protegida.

²² Los afiliados a las mutuas de funcionarios pueden escoger entre recibir la asistencia sanitaria de un asegurador privado o del SNS. Estos últimos se consideran parte de la población protegida a efectos del SNS, mientras que los primeros se excluyen. Las mutuas compensan al Estado por el coste de los servicios prestados por la sanidad pública, pero este no traslada estos pagos a las CCAA sino que ha optado desde el principio por financiarlos a través del SFA, inicialmente mediante transferencias por el coste de los servicios transferidos y luego mediante la cesión de tributos y transferencias generales.

Para aproximar los efectos de este cambio de criterio, he partido del indicador de necesidades de gasto sanitario por persona empadronada que se obtiene dividiendo el peso de cada comunidad autónoma en la población protegida equivalente por su peso en la población empadronada. Puesto que cabe esperar que este indicador varíe muy lentamente de un año a otro en ausencia de cambios metodológicos, para aislar el efecto de tales cambios he calculado la población ajustada regional que se habría observado en 2013 con la población efectivamente

**Gráfico 2: Indicadores de necesidades de gasto por habitante en 2013
situación observada vs. valor aproximado estimado sin cambio de criterio**

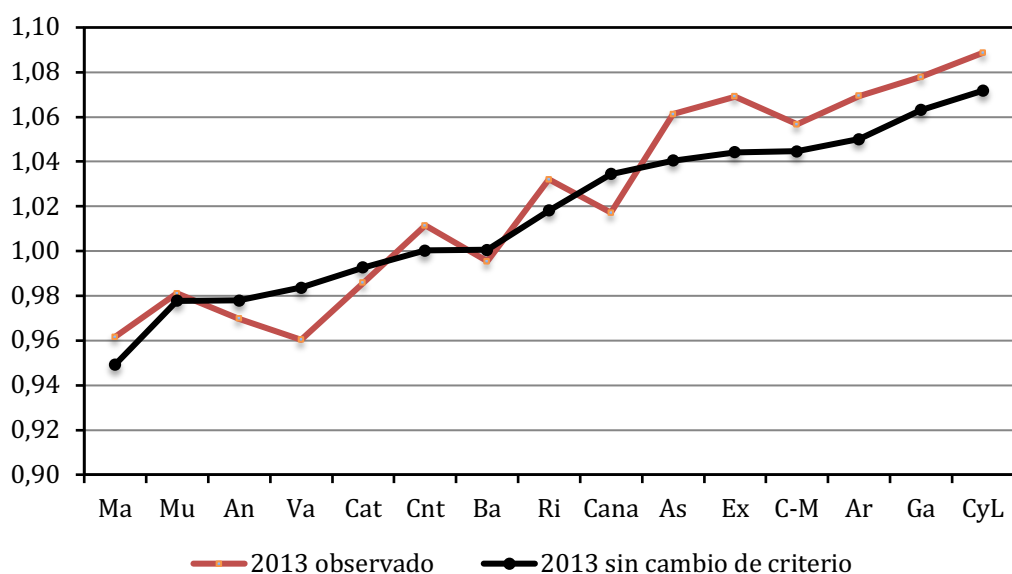
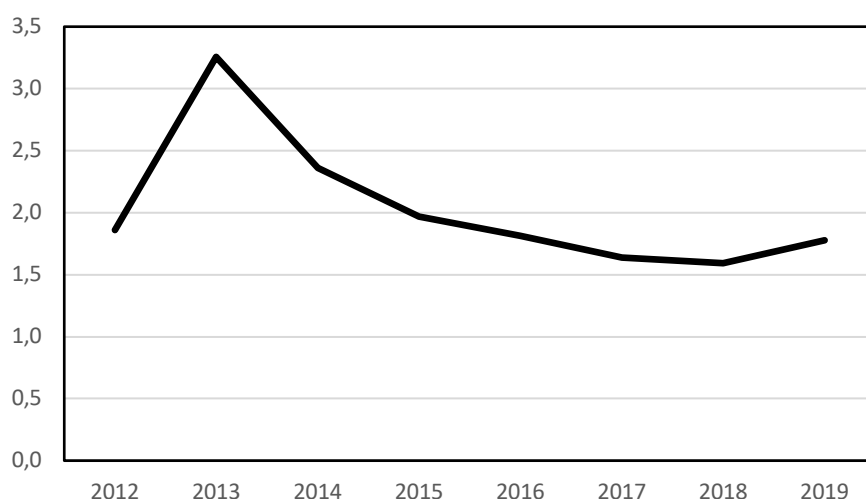


Gráfico 3: Evolución de la población empadronada no protegida por el SNS



empadronada en ese año de haberse mantenido invariable el valor de 2012 del indicador ya comentado de necesidades de gasto sanitario por persona empadronada. Los resultados se resumen en el Gráfico 2, donde se comparan las necesidades relativas de gasto total (y no sólo sanitario) por habitante en 2013 (esto es el ratio entre la población ajustada y la población empadronada) que genera el sistema con el nuevo criterio (*2013 observado*) con las que se

habrían obtenido sin el cambio de criterio (*2013 sin cambio de criterio*). Como cabría esperar, los cambios tienden a favorecer a las regiones que menos inmigrantes han recibido, incrementando sus necesidades de gasto por habitante y por lo tanto su financiación real a través del Fondo de Garantía.²³

El endurecimiento de los criterios de elegibilidad para la asistencia sanitaria, sin embargo, parece haber sido sólo transitorio. El cambio de criterio se ha revertido, al menos en parte, en 2018 con el Real Decreto 7/2018, de 27 de julio, en el que se reconoce el derecho de los inmigrantes irregulares a la atención sanitaria pública. Sin embargo, el recorte de la población protegida se ido revirtiendo gradualmente incluso antes de la promulgación de este decreto, tal como se aprecia en el Gráfico 3. De hecho, dos tercios del incremento de la población no protegida registrado en 2013 desaparecen ya en 2014.

Algunos ratios de interés

El Cuadro 5 muestra algunos ratios de interés que se calculan a partir de las variables recogidas en los cuadros anteriores. La financiación total definitiva y la financiación por caja se muestran como fracción del PIB y medidas a precios constantes de 2015 (utilizando el deflactor del PIB nacional). También se muestra la financiación por habitante ajustado (con la población ajustada calculada de acuerdo con los criterios del sistema actual y de su antecesor²⁴) a precios corrientes y constantes de 2015.

**Cuadro 5: Algunos ratios de interés
conjunto de las comunidades autónomas de régimen común**

10. Algunos ratios de interés	2002	2019	2020
10.1. Financiación efectiva / PIB	10,26%	10,89%	11,00%
10.2. Financiación por caja / PIB	10,06%	10,58%	12,17%
10.3. Fin. efectiva a precios constantes de 2015 (Meuros)	88.046	119.555	107.668
10.4. Financiación efectiva por habitante ajustado (euros)			
con los criterios del sistema 2001	1.810		
con los criterios del sistema 2009	1.810	2.833	2.556
10.5. Fin. efectiva por habitante ajustado a precios de 2015			
con los criterios del sistema 2001	2.257		
con los criterios del sistema 2009	2.257	2.718	2.425
10.6. Fin. por caja total a precios constantes de 2015	86.292	116.116	119.117
10.7. Fin. por caja por habitante ajustado a precios de 2015			
con los criterios del sistema 2001	2.212		
con los criterios del sistema 2009	2.212	2.639	2.683

- *Nota:* todas las variables se miden a competencias homogéneas e igual esfuerzo fiscal

²³ Sin embargo, la relación entre el peso de los extranjeros en la población empadronada y el descenso estimado en la población protegida equivalente es algo menos estrecha de lo que quizás cabría esperar. La correlación entre ambas variables es de 0,61.

²⁴ Recuérdese que la población ajustada agregada coincide por construcción con la población real. Por tanto, las medias por habitante ajustado que se calculan con las poblaciones ajustadas de ambos sistemas siempre coinciden a nivel agregado pero difieren región a región.

Entregas a cuenta e ingresos por caja por recursos sujetos a liquidación

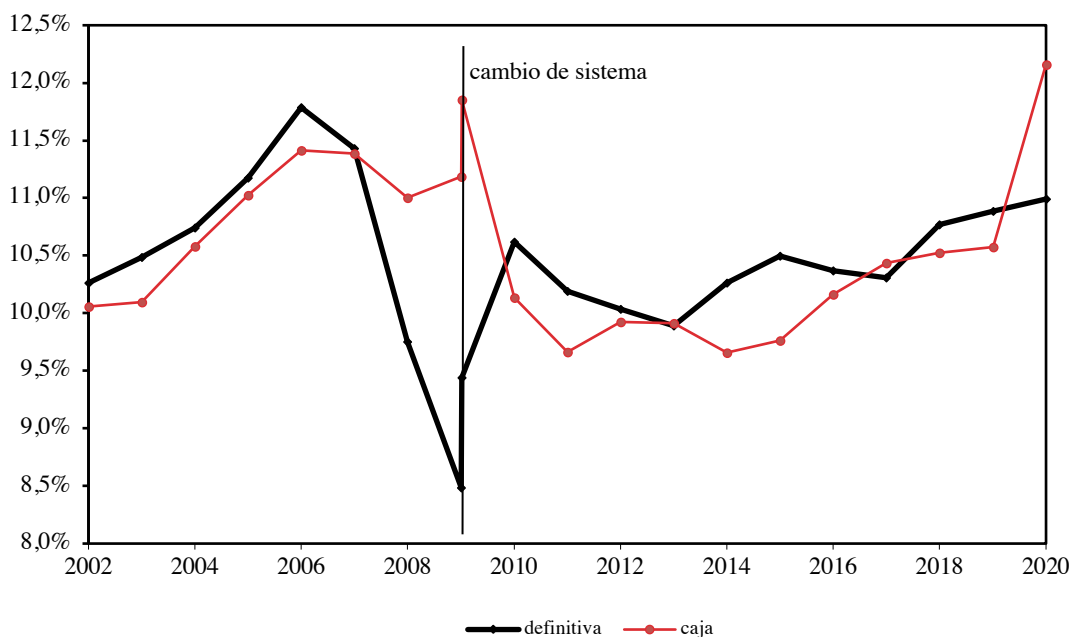
El Ministerio de Hacienda (2022c) publica por adelantado el detalle por regiones de las entregas a cuenta del sistema de financiación regional así como sus previsiones para la liquidación de cada ejercicio (además de la liquidación misma). Utilizando esta información, que también se recoge en la base de datos, resulta posible calcular o estimar los ingresos que percibirán las comunidades autónomas con un criterio de caja por los recursos del sistema de financiación sujetos a liquidación durante los últimos ejercicios que todavía están pendientes de liquidar (excepto en aquellos años en los que no se han aprobado los PGE).

3. La evolución de la financiación agregada

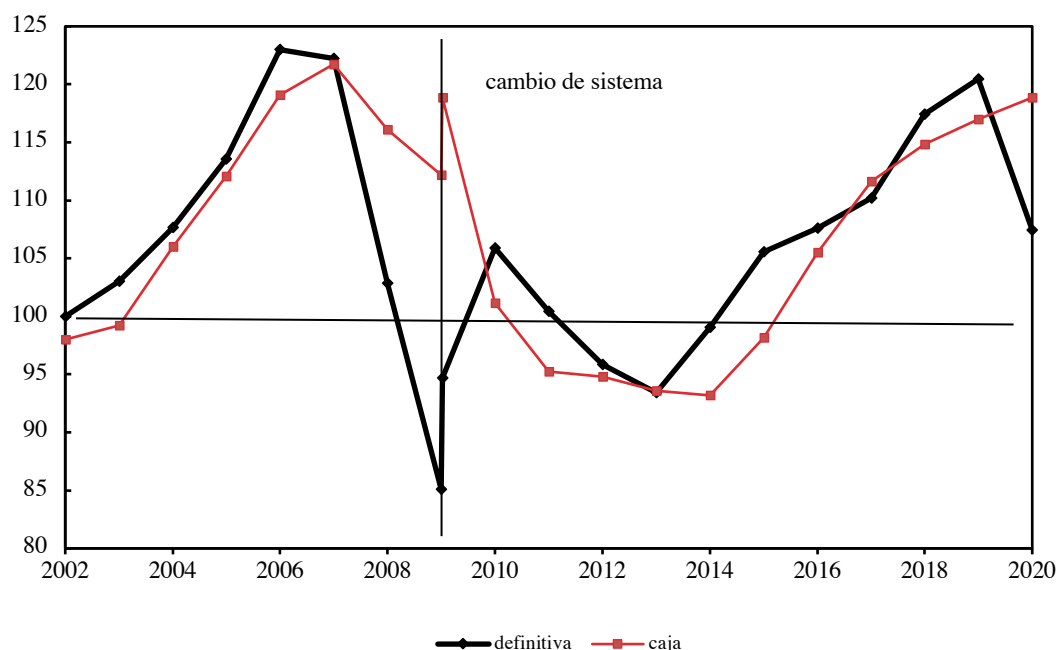
El Gráfico 4 resume la evolución de la financiación efectiva agregada de las comunidades autónomas de régimen común entre 2002 y 2020. El gráfico ilustra dos hechos importantes. El primero es la gran sensibilidad de la financiación autonómica al ciclo económico. Y el segundo es que la mecánica del sistema, junto con los errores de previsión del Gobierno, retrasó durante dos años la caída de los ingresos autonómicos en términos de caja como resultado del inicio de la crisis de 2008, que sólo comienza a observarse en 2010. Esto permitió a los gobiernos regionales posponer el inicio de los necesarios ajustes más de lo que habría sido prudente. La historia lleva camino de repetirse en la crisis del Covid. La financiación por caja como porcentaje del PIB ha alcanzado un nuevo máximo histórico en 2020 pese a la fuerte caída de los ingresos tributarios generada por la pandemia (y el repunte habría sido aún mayor si tenemos en cuenta las transferencias extraordinarias del Estado en ese ejercicio).

Gráfico 4: Evolución de la financiación a competencias homogéneas conjunto de las comunidades de régimen común, 2002-20

a. Financiación total como porcentaje del PIB



**b. Índice de financiación por habitante ajustado en euros constantes de 2015
financiación definitiva por habitante en 2002 = 100**



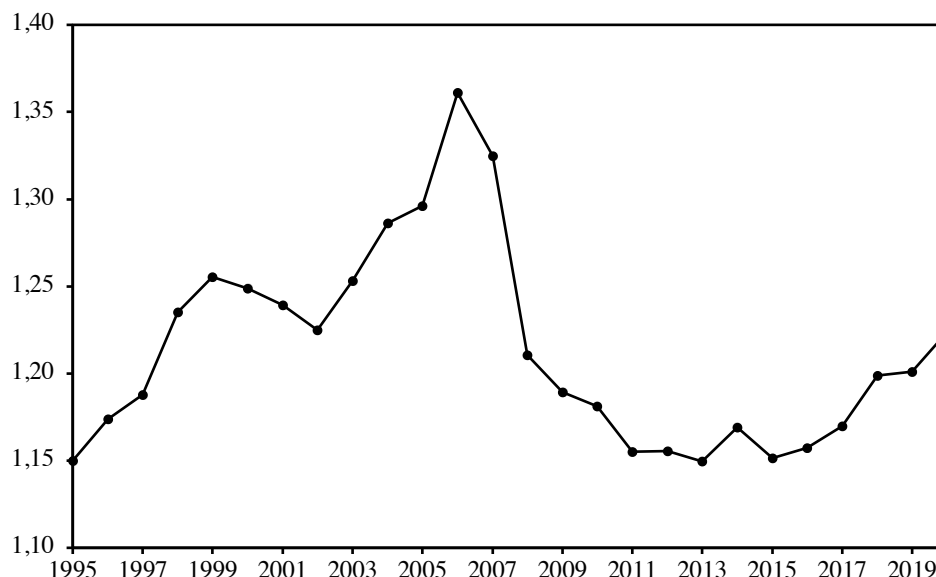
- *Nota:* En 2009 se muestran dos observaciones: la primera corresponde a la financiación que se habría obtenido con el sistema anterior, mientras que la segunda es la realmente recibida o devengada con el nuevo sistema.

Durante el período de expansión comprendido entre 2002 y 2006, la financiación definitiva a competencias homogéneas de las comunidades autónomas de régimen común aumentó en 1,5 puntos del PIB, desde el 10,3% de este agregado hasta el 11,8%, lo que supuso un aumento de 23 puntos porcentuales en términos de financiación por habitante medida a precios constantes de 2015. Esto ha sido posible gracias a una especie de burbuja fiscal que ha tenido mucho que ver con el *boom* de la vivienda, pero no sólo con él. Durante el mismo período, los componentes más volátiles de la base tributaria (incluyendo no sólo las rentas gravadas sino también el gasto sujeto a tributación por IVA e Impuestos Espaciales, lo que incluye la compra de vivienda nueva) se dispararon al alza en más de 15 puntos del VAB, con el consiguiente aumento de los ingresos tributarios autonómicos y estatales (véase el Gráfico 5).

Tras 2007, sin embargo, cambian las tornas. La relación entre la base tributaria y el VAB vuelve de golpe a niveles más normales y la recaudación tributaria se desploma. También lo hace, lógicamente, la financiación autonómica, que está ligada a los ingresos tributarios estatales y regionales, aunque el desplome se aplaza en dos años cuando consideramos la financiación por caja porque el descenso de la recaudación tarda en trasladarse a las entregas a cuenta a las autonomías y porque el Gobierno ha sobreestimado en casi 35.000 millones los ingresos tributarios de 2009, con el consiguiente aumento de las entregas a cuenta. De no haber sido por los recursos adicionales que el Estado ha inyectado en 2009 con motivo del cambio de sistema, la financiación definitiva se habría reducido en casi tres puntos de PIB entre 2007 y 2009, lo que habría supuesto una caída del 26% cuando esta variable se mide como fracción del PIB y del 30% en términos de financiación por habitante a precios constantes. La inyección de recursos

que ha supuesto el último acuerdo de financiación reduce ambas caídas en unos ocho puntos porcentuales. Aún así, la pérdida de recursos por habitante se sitúa por encima del 20% en sólo dos años en términos de financiación definitiva – pero sólo en el 2,5% en términos de caja.

Gráfico 5: Evolución de la base tributaria agregada (renta y gasto) como fracción del VAB agregado español



- Fuente: AT (2022, cuadro 1.3) y CNE, serie homogénea 2000-20 (INE, 2022b).

Nota: Se incluye la renta bruta de los hogares, la base imponible consolidada del Impuesto de Sociedades y el gasto sujeto a IVA e Impuestos Especiales.

Tras el desplome de 2008-09, la financiación definitiva se recupera apreciablemente en 2010 pero vuelve a experimentar un retroceso entre 2011 y 2013 seguido de una nueva recuperación de 2014 en adelante hasta alcanzar un pico (en euros constantes por habitante) en 2019 y desplomarse en casi un 11% en 2020 como resultado de la pandemia de Covid. Sin embargo, la financiación por caja continúa aumentando en 2020 porque, una vez más, el Gobierno central ha optado por (sobre-)proteger a las CCAA frente a la crisis, hinchando a propósito las entregas a cuenta y añadiendo sustanciales transferencias extraordinarias (que no aparecen en la financiación definitiva pero sí en lo que he llamado la financiación aumentada, sobre la que volveré más adelante).

Otra cuestión de interés tiene que ver con la evolución de los distintos componentes de la financiación autonómica. El Cuadro 7 muestra las tasas medias anuales de crecimiento en términos reales de los distintos componentes de la financiación efectiva a competencias homogéneas de las comunidades autónomas: las participaciones en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales, las transferencias de la Hacienda central, los rendimientos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (*ITP y AJD*), las tasas afectas a los servicios traspasados y el resto de los tributos cedidos y compartidos (*otros trib.*). El cuadro distingue entre los subperíodos 2002-06, 2006-09, 2009-19 y 2019-20 y muestra como referencia las tasas de crecimiento de la población, el PIB y la financiación efectiva total durante los mismos períodos, con todas las variables monetarias medidas a precios constantes de 2015.

Cuadro 7: Evolución de los principales componentes de la financiación efectiva a competencias homogéneas y de algunas variables de referencia, 2002-2020 por subperíodos (tasas de crecimiento anuales a precios constantes de 2015)

	2002-06	2006-09	2009-19	2019-20
<i>IRPF</i>	7,29%	1,45%	1,92%	-1,75%
<i>IVA</i>	5,91%	-18,16%	7,08%	-13,27%
<i>ITP y AJD</i>	17,22%	-30,98%	-0,06%	-24,32%
<i>IIEE+IVMH</i>	-0,60%	-1,41%	1,50%	-13,50%
<i>Tasas afectas</i>	7,40%	-0,08%	3,92%	-22,32%
<i>otros tributos</i>	6,21%	-10,31%	-0,59%	-17,50%
<i>transferencias</i>	4,71%	-12,48%	-1,46%	-20,24%
<i>financiación total</i>	6,92%	-10,75%	2,45%	-10,54%
<i>PIB</i>	3,45%	0,20%	1,03%	-11,49%
<i>población</i>	1,74%	1,53%	0,05%	0,92%

- *Notas:* Las magnitudes de 2009 que se utilizan para calcular las tasas de crecimiento de 2006-2009 corresponden al sistema 2001, mientras que las del sistema 2009 se utilizan para calcular la tasa de crecimiento de 2009-19. De esta forma se consigue que los porcentajes de cesión de los distintos impuestos sean homogéneos dentro de cada subperíodo. Los impuestos especiales (IIEE) incluyen el impuesto sobre el consumo de electricidad. También se incluye en esta partida el impuesto sobre la venta minorista de hidrocarburos, que se integra en el IE sobre hidrocarburos en 2013.

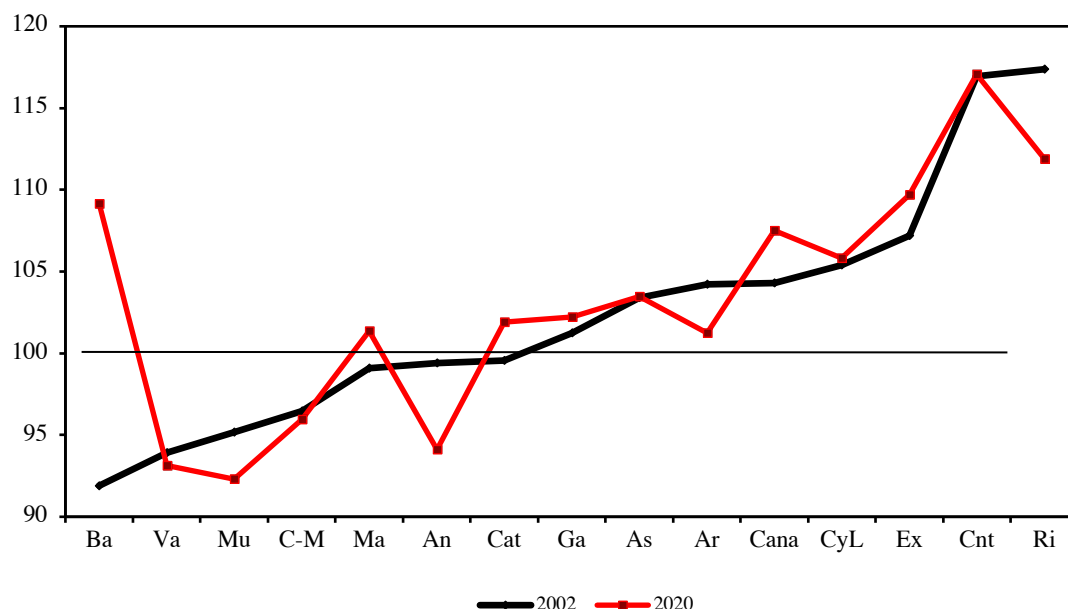
El cuadro muestra que el extraordinario crecimiento de los ingresos autonómicos que se registra durante el período 2002-06 se debe fundamentalmente al dinamismo de dos partidas tributarias: los rendimientos del IRPF y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. La recaudación de este último impuesto, en particular, registra un incremento espectacular, con tasas de crecimiento real superiores al 17%, como resultado del *boom* experimentado por el sector de la vivienda durante este período. Tras 2006, la situación se invierte y tanto el ITP como el IVA se desploman, contribuyendo de forma muy significativa al descenso de la financiación efectiva en términos reales que, en ausencia del cambio de sistema, se habría reducido a una tasa media anual de casi el 11% entre 2006 y 2009. Entre 2009 y 2019, la financiación efectiva se estabiliza y comienza después a crecer, con una variación media anual del 2,45% en términos reales. La estabilización de los ingresos se debe fundamentalmente a la positiva evolución del IVA, en buena parte debida al aumento de sus tipos de gravamen. Finalmente, en 2020 los ingresos tributarios se desploman como resultado de la crisis económica generada por la pandemia, con la excepción del IRPF que se mantiene casi constante como resultado del crecimiento de las rentas públicas, incluyendo las prestaciones por desempleo cobradas, entre otros, por los afectados por ERTes.

4. La financiación relativa por habitante ajustado

El Gráfico 6 muestra la distribución de la financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado en el primer y el último ejercicio del período analizado. En ambos años, encontramos diferencias difícilmente justificables en términos de financiación por unidad de necesidad. En el año 2002, algunas regiones disfrutaban de una financiación por habitante ajustado superior en casi veinte puntos al promedio, mientras que la comunidad peor tratada se situaba casi diez puntos por debajo de esta referencia. En 2020 la situación era muy similar en

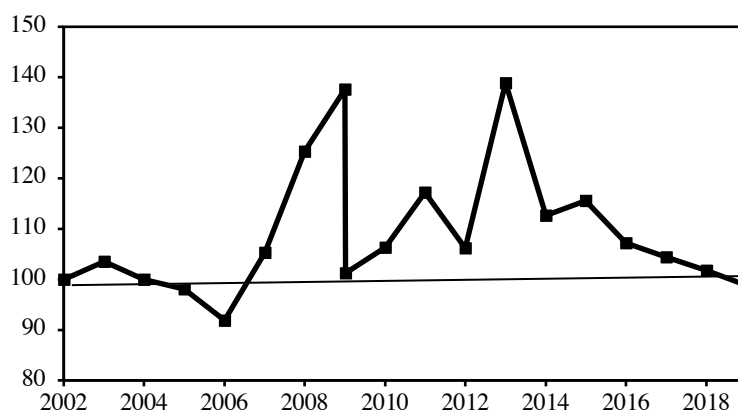
términos del techo y el suelo del sistema, aunque con algunos cambios llamativos en las posiciones relativas de algunas regiones. Así, Baleares gana 17 puntos entre un año y otro y Canarias más de 3, mientras que Andalucía y la Rioja pierden más de 5 y Aragón y Murcia en torno a 3 puntos.

Gráfico 6: Índice de financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado 2002 vs. 2020



-Nota: La población ajustada se calcula en ambos años con los criterios del sistema 2009

Gráfico 7: Evolución de la desviación estándar del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas, 2002 = 100



El Cuadro 8 recoge la evolución año a año de los índices de financiación por habitante ajustado y el Gráfico 7 muestra la senda de un indicador de desigualdad en financiación por unidad de necesidad (la desviación estándar del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas por habitante ajustado, normalizando a 100 el valor correspondiente a 2002). Tras pequeñas oscilaciones iniciales, la desigualdad crece rápidamente con el inicio de la crisis, se reduce apreciablemente con el cambio de modelo, y muestra una cierta tendencia al alza, aunque con fuertes altibajos, desde 2009 hasta 2013, y a la baja desde ese año.

Cuadro 8: Evolución del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas por habitante ajustado

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	sist 01 2009	sist 09 2009	2010
<i>Cataluña</i>	99,6	99,3	100,5	99,8	99,4	96,9	98,5	101,9	104,5	99,9
<i>Galicia</i>	101,2	100,7	99,0	99,9	99,3	102,2	105,0	102,1	99,9	105,2
<i>Andalucía</i>	99,4	100,8	101,2	100,2	101,4	101,9	99,6	95,3	91,9	95,1
<i>Asturias</i>	103,4	104,0	102,1	100,5	100,5	104,0	107,5	106,1	101,7	107,6
<i>Cantabria</i>	116,9	118,0	117,6	121,5	118,4	120,1	119,6	125,0	118,3	118,7
<i>La Rioja</i>	117,4	115,5	116,8	115,1	115,6	116,5	117,9	114,8	109,8	116,4
<i>Murcia</i>	95,2	95,3	95,9	99,7	99,2	99,5	96,2	93,7	96,6	95,4
<i>Valencia</i>	93,9	93,7	94,8	95,2	94,2	92,2	88,2	87,9	92,6	92,8
<i>Aragón</i>	104,2	104,9	103,1	104,5	105,2	105,0	107,5	108,9	104,0	105,7
<i>C.- Mancha</i>	96,5	96,6	96,2	98,8	99,5	101,0	100,8	98,6	96,1	99,1
<i>Canarias</i>	104,3	102,7	101,9	99,5	98,7	99,4	97,0	92,5	91,4	95,1
<i>Extremadura</i>	107,2	108,8	106,2	106,3	106,6	110,1	111,8	106,8	102,7	111,8
<i>Baleares</i>	91,9	89,2	90,1	93,6	94,5	92,4	88,1	87,8	102,0	103,4
<i>Madrid</i>	99,1	98,8	98,5	98,3	98,8	98,1	101,2	108,9	111,0	101,3
<i>Cast. y León</i>	105,4	104,7	104,3	104,2	103,4	106,1	108,4	107,4	103,5	108,4
<i>promedio</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
<i>desv. estándar</i>	7,18	7,44	7,18	7,05	6,60	7,57	9,00	9,89	7,27	7,63

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	var 2002 a 2020
<i>Cataluña</i>	99,7	99,2	97,8	97,8	99,7	100,1	100,9	100,6	101,3	101,9	+2,3
<i>Galicia</i>	106,1	106,5	105,4	105,7	103,8	101,9	99,8	101,4	100,5	102,2	+1,0
<i>Andalucía</i>	95,2	96,2	96,5	97,7	96,1	95,7	95,5	95,9	95,9	94,1	-5,3
<i>Asturias</i>	107,7	106,7	107,4	105,3	105,0	104,1	101,8	101,3	100,6	103,5	+0,1
<i>Cantabria</i>	119,3	119,2	130,7	120,3	122,7	119,9	117,5	117,3	117,2	117,1	+0,1
<i>La Rioja</i>	121,5	115,1	120,3	118,3	118,1	115,1	113,6	113,5	113,3	111,9	-5,5
<i>Murcia</i>	94,4	94,3	94,0	94,9	94,2	93,7	92,6	92,7	92,8	92,3	-2,9
<i>Valencia</i>	92,4	92,4	92,4	91,8	92,2	91,7	92,2	92,5	92,4	93,1	-0,8
<i>Aragón</i>	108,7	108,2	105,3	106,7	106,0	106,4	104,0	103,3	100,6	101,2	-3,0
<i>C.- Mancha</i>	98,2	99,0	101,7	99,9	99,3	98,3	96,8	96,7	97,1	96,0	-0,5
<i>Canarias</i>	95,2	96,3	97,5	97,3	101,9	107,3	108,9	109,6	108,7	107,5	+3,2
<i>Extremadura</i>	108,8	111,3	113,6	113,4	112,5	110,8	107,7	108,8	108,9	109,7	+2,5
<i>Baleares</i>	103,9	104,8	105,4	107,9	109,7	110,9	114,2	112,5	110,4	109,1	+17,2
<i>Madrid</i>	101,3	99,7	98,7	99,5	98,7	99,7	101,9	100,7	101,5	101,4	+2,3
<i>Cast. y León</i>	108,4	108,2	107,8	106,2	106,2	105,4	103,3	103,5	103,9	105,8	+0,4
<i>promedio</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	0,0
<i>desv. estándar</i>	8,42	7,62	9,98	8,10	8,30	7,70	7,50	7,31	7,10	7,00	-0,2

- Nota: la población ajustada se calcula siempre con los criterios del sistema actual (sistema 2009).

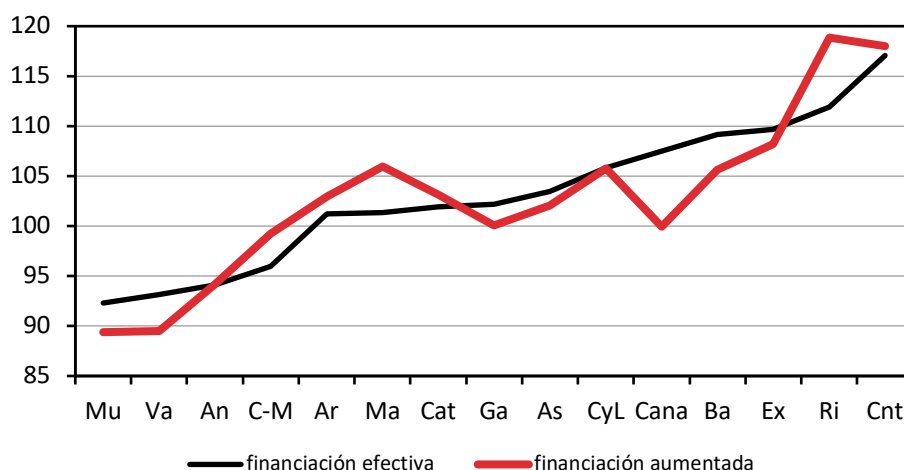
Impacto de las transferencias extraordinarias del Estado

Sumando a la financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas (Cuadro 8) las transferencias extraordinarias del Estado, normalizadas de la misma forma (total del Cuadro 1bis dividido por población ajustada), se obtiene la *financiación aumentada* por habitante ajustado que se muestra en el Cuadro 9 tras convertirla a índices con media 100.

**Cuadro 9: Financiación aumentada por habitante ajustado
(financiación efectiva + transferencias extraordinarias del Estado)**

	2020	2021	2022
<i>Cataluña</i>	103,2		
<i>Galicia</i>	100,1		
<i>Andalucía</i>	94,2		
<i>Asturias</i>	102,0		
<i>Cantabria</i>	118,0		
<i>La Rioja</i>	118,9		
<i>Murcia</i>	89,4		
<i>Valencia</i>	89,5		
<i>Aragón</i>	103,0		
<i>C.-La Mancha</i>	99,3		
<i>Canarias</i>	100,0		
<i>Extremadura</i>	108,2		
<i>Baleares</i>	105,7		
<i>Madrid</i>	106,0		
<i>Cast. y León</i>	105,8		
<i>total</i>	100,0	100,0	100,0

**Gráfico 8: Financiación efectiva y aumentada por habitante ajustado
a competencias homogéneas en 2020**



El Gráfico 8 compara los índices de financiación ajustada y aumentada a competencias homogéneas en 2020. Como se aprecia en el Gráfico, el impacto de las transferencias extraordinarias del Estado en ese año ha sido muy apreciable en algunos casos. Su importe total supuso en torno al 17% de la financiación efectiva a competencias homogéneas del ejercicio, situándose por encima del 20% en la Rioja, Madrid y Castilla la Mancha, en parte por las subvenciones ligadas a la incidencia del Covid. Estas partidas tienden a mejorar aún más a las mejor tratadas a expensas de las situadas en la cola inferior de la distribución.

Impacto de los mecanismos adicionales de financiación y los aplazamientos de las liquidaciones de 2008 y 2009

Sumando a la financiación efectiva por habitante ajustado a competencias homogéneas (Cuadro 8) las subvenciones a las CCAA implícitas en los mecanismos adicionales de financiación y los aplazamientos de las liquidaciones de 2008 y 2009, normalizadas de la misma forma, se obtiene la financiación corregida por habitante ajustado que se muestra en el Cuadro 10 tras convertirla a índices con media 100.

**Cuadro 10: Financiación efectiva por habitante ajustado
corregida por subvenciones a los intereses de la deuda autonómica**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	99,8	99,4	99,2	98,9	97,8	100,9	102,6	102,5	101,9	101,8	102,3
<i>Galicia</i>	105,3	106,4	106,8	105,1	105,8	102,2	100,0	98,9	100,8	100,1	102,1
<i>Andalucía</i>	95,2	95,7	96,7	96,9	98,1	96,1	95,6	95,4	95,9	95,9	94,1
<i>Asturias</i>	107,6	107,9	107,0	107,5	105,3	104,4	102,8	100,8	100,6	100,2	103,4
<i>Cantabria</i>	118,8	119,7	119,5	130,7	120,9	122,4	119,4	117,2	117,1	117,2	117,2
<i>La Rioja</i>	116,4	121,7	115,3	119,4	118,4	116,4	112,8	111,9	112,3	112,6	111,6
<i>Murcia</i>	95,4	94,4	94,2	94,0	94,9	95,2	94,6	93,2	93,3	93,1	92,5
<i>Valencia</i>	92,8	92,3	92,3	92,5	91,8	94,5	94,4	94,1	94,1	93,1	93,5
<i>Aragón</i>	105,7	108,8	108,2	104,7	106,6	104,7	104,8	103,3	102,9	100,1	100,8
<i>C.-La Mancha</i>	99,1	98,3	98,9	101,3	99,8	100,9	99,4	97,7	97,4	97,5	96,2
<i>Canarias</i>	95,2	95,5	96,7	97,7	97,5	101,3	106,3	108,1	109,0	108,6	107,3
<i>Extremadura</i>	112,0	109,4	111,9	113,3	113,6	111,3	109,1	106,9	108,1	108,6	109,4
<i>Baleares</i>	103,4	103,2	104,0	105,3	108,2	110,4	111,9	115,1	113,0	110,4	108,8
<i>Madrid</i>	101,0	100,5	98,8	97,4	98,8	96,8	97,2	99,8	98,9	100,7	100,9
<i>Cast. y León</i>	108,4	108,6	108,3	107,2	106,1	104,7	103,4	101,9	102,4	103,3	105,6
<i>total</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Un tratamiento alternativo del REF canario

El indicador básico de financiación efectiva para Canarias que se construye en la sección 2 se calcula utilizando la recaudación normativa de los Recursos REF y corresponde por tanto a la financiación total que la comunidad habría obtenido de haberse mantenido constante la normativa sobre los tributos canarios incluidos en el REF desde la puesta en marcha del sistema actual. En este apartado se calcula un segundo indicador en el que se utilizan los rendimientos reales del REF, incluyendo la recaudación del nuevo impuesto canario sobre las labores del tabaco. Esta variable corresponde a la financiación realmente obtenida por la comunidad tras haber hecho uso de su capacidad normativa para modificar algunos de los tributos incluidos en el REF y establecer el impuesto sobre labores de tabaco.

El primero de estos agregados es en principio el más consistente con el criterio de que se utiliza para calcular la financiación efectiva del resto de las comunidades autónomas, en la que se incluye un agregado de recaudación tributaria homogénea que, en buena parte de los casos,

elimina los efectos de posibles cambios en los tipos de gravamen de los impuestos cedidos.²⁵ Puesto que el esfuerzo fiscal de las demás comunidades se mantiene aproximadamente constante en el tiempo para calcular su financiación efectiva, parece razonable hacer lo mismo con Canarias a la hora de hacer comparaciones. Pero ha de tenerse en cuenta también que dicho esfuerzo fiscal es mucho más bajo en el caso canario que en el resto del país en lo que respecta a la tributación indirecta, incluso tras las últimas subidas de tipos de los tributos incluidos en el REF y la creación del impuesto canario sobre las labores de tabaco. Así pues, el segundo agregado de financiación efectiva canaria también tiene su interés a la hora de comparar la situación financiera del archipiélago con la del resto de las comunidades autónomas.

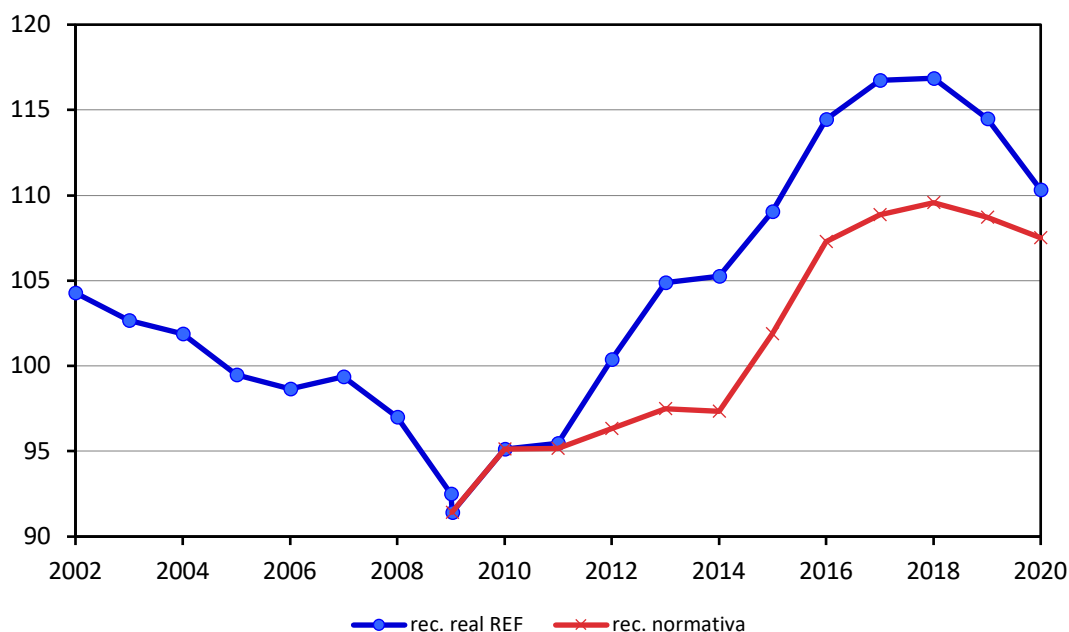
Cuadro 10: Evolución del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas por habitante ajustado, 2ª versión
para Canarias se incluye la recaudación real del REF, incluyendo labores tabaco

	sist 01 2009	sist 09 2009	2010	2011	2012	2013	
<i>Cataluña</i>	101,9	104,5	99,9	99,7	99,0	97,5	
<i>Galicia</i>	102,1	99,9	105,2	106,1	106,3	105,0	
<i>Andalucía</i>	95,3	91,9	95,1	95,2	96,0	96,1	
<i>Asturias</i>	106,1	101,7	107,6	107,6	106,5	107,0	
<i>Cantabria</i>	125,0	118,3	118,7	119,3	119,0	130,2	
<i>La Rioja</i>	114,8	109,8	116,4	121,5	114,8	119,8	
<i>Murcia</i>	93,7	96,6	95,4	94,4	94,1	93,6	
<i>Valencia</i>	87,9	92,6	92,8	92,4	92,2	92,0	
<i>Aragón</i>	108,9	104,0	105,7	108,7	108,0	104,9	
<i>C.- Mancha</i>	98,6	96,1	99,1	98,2	98,8	101,3	
<i>Canarias</i>	92,5	91,4	95,1	95,5	100,4	104,9	
<i>Extremadura</i>	106,8	102,7	111,8	108,8	111,1	113,1	
<i>Baleares</i>	87,8	102,0	103,4	103,8	104,6	105,0	
<i>Madrid</i>	108,9	111,0	101,3	101,3	99,5	98,3	
<i>Cast. y León</i>	107,4	103,5	108,4	108,4	108,0	107,4	
<i>promedio</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	97,4	99,4	99,7	100,4	100,2	100,9	101,8
<i>Galicia</i>	105,3	103,4	101,5	99,4	101,0	100,2	102,1
<i>Andalucía</i>	97,3	95,7	95,3	95,1	95,6	95,6	94,0
<i>Asturias</i>	104,8	104,6	103,7	101,3	100,9	100,3	103,3
<i>Cantabria</i>	119,8	122,3	119,5	117,1	116,9	116,9	116,9
<i>La Rioja</i>	117,9	117,7	114,7	113,1	113,1	113,0	111,7
<i>Murcia</i>	94,5	93,8	93,3	92,2	92,4	92,5	92,2
<i>Valencia</i>	91,4	91,8	91,3	91,8	92,2	92,1	93,0
<i>Aragón</i>	106,3	105,6	106,0	103,6	102,9	100,3	101,1
<i>C.- Mancha</i>	99,5	98,9	97,9	96,4	96,3	96,8	95,8
<i>Canarias</i>	105,2	109,0	114,4	116,7	116,9	114,5	110,3
<i>Extremadura</i>	112,9	112,1	110,3	107,3	108,3	108,6	109,5
<i>Baleares</i>	107,5	109,3	110,5	113,8	112,1	110,0	109,0
<i>Madrid</i>	99,0	98,3	99,3	101,5	100,3	101,2	101,2
<i>Cast. y León</i>	105,8	105,8	105,0	102,9	103,1	103,6	105,7
<i>promedio</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

- Nota: la población ajustada se calcula con los criterios del sistema actual (sistema 2009).

²⁵ Esto no es del todo cierto en los casos de las tasas sobre el juego y tasas afectas. En estos casos, la recaudación normativa se calcula tomando como referencia algo así como la escala tributaria media en el conjunto de las comunidades de régimen común, que puede variar con el tiempo.

Gráfico 9: Evolución del índice de financiación efectiva por habitante ajustado Canarias, con distintos tratamientos del REF



El Cuadro 10 recalcula los índices de financiación relativa por habitante ajustado de Canarias y las demás comunidades con este segundo tratamiento del REF canario y el Gráfico 9 muestra la evolución de ambos indicadores para el caso de Canarias.

5. Conclusión

En el presente trabajo se ofrecen algunos datos de utilidad para el análisis del sistema de financiación autonómica y para el debate sobre su necesaria reforma. En particular, se cuantifican los resultados definitivos del sistema durante el período 2002-20, calculados a competencias homogéneas e igual esfuerzo fiscal, introduciendo también algunas correcciones adicionales con el fin de hacer posibles comparaciones válidas entre comunidades. Las series resultantes se han utilizado para analizar la evolución de la financiación del conjunto de las CCAA y la de la posición relativa de cada una de ellas en términos de financiación por habitante ajustado.

ANEXO

1. Estimación de la recaudación homogénea de ciertos tributos cedidos

En esta sección se calcula la recaudación homogénea de los llamados tributos cedidos tradicionales. Esta variable intenta aproximar la recaudación que se habría obtenido en cada región si todas ellas hubiesen aplicado una normativa común que, dependiendo de la información disponible, se identifica con el promedio de las CCAA o con la escala de referencia establecida por el Estado.

1.1. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

La recaudación homogénea del ISD se calcula utilizando el procedimiento desarrollado en de la Fuente (2018a).²⁶ El procedimiento parte de la construcción de un indicador que intenta aproximar la rebaja fiscal que supone la normativa de cada comunidad autónoma en relación con la norma estatal.²⁷ Tras validarlo estadísticamente, este indicador, al que me referiré como el *coeficiente de bonificación equivalente*, se utiliza para corregir la recaudación observada del impuesto en cada territorio.

El Cuadro A.1 resume los principales beneficios fiscales autonómicos ligados a los grupos I y II de parentesco y a la introducción de escalas tributarias propias que estaban vigentes durante 2020 y muestra los coeficientes de bonificación equivalentes correspondientes a cada comunidad durante el promedio del año. Esta variable mide el porcentaje de la recaudación potencial del impuesto (la que se habría obtenido aplicando la norma estatal sin modificaciones) que se sacrifica como resultado de la introducción de los beneficios fiscales recogidos en el Cuadro.

Los principales beneficios fiscales autonómicos toman la forma de bonificaciones y deducciones de la cuota (*bc*) o reducciones de la base (*rb*) ligados a los distintos grupos de parentesco. Cuando las reducciones de la base coexisten con coeficientes elevados de bonificación (del 95% o más) los cálculos se realizan sólo con estos coeficientes, ignorando las reducciones de la base que en tales casos tienen un efecto muy pequeño sobre la cuota. En otros casos, se consideran ambos beneficios. Cuando estos son incompatibles entre sí, se elige el más favorable para cada intervalo de base imponible. Los cálculos que siguen se realizan utilizando exclusivamente la normativa sobre sucesiones, ignorando el hecho de que la aplicable a donaciones es en ocasiones diferente. Puesto que las sucesiones generan el grueso de la recaudación del impuesto, el error introducido por esta vía no debería ser muy elevado.²⁸

²⁶ Véase también la edición de 2018 del presente informe (de la Fuente, 2018b) para una breve discusión de la metodología utilizada anteriormente y los cambios introducidos en la misma en ese año.

²⁷ La normativa autonómica sobre impuestos cedidos se resume en los libros electrónicos de tributación autonómica y de normativa tributaria autonómica que publica cada año el Ministerio de Hacienda (MH 2022f y g).

²⁸ No he encontrado un desglose de la recaudación agregada del ISD en el conjunto del país. En años recientes, sin embargo, las donaciones suponían menos del 25% de la recaudación del impuesto en Cataluña y menos del 10% en Andalucía. Véase:

Cuadro A.1: Principales beneficios fiscales ligados al grado de parentesco, ejercicio 2019

	<i>Grupo I</i>	<i>Grupo II</i>	<i>Notas</i>	<i>bonif equiv.</i>
	rb mejora hasta 100-196k + bc de 20% a 99% sbi, 99% para conyuge + TE	rb mejora hasta 100k + bc de 0% a 60% sbi, 99% para conyuge + TE /v 1/5/20	La tarifa propia se aplica también a GIII y GIV.	53.01%
<i>Cataluña</i>	rb mejora hasta 1mill-1,5 + bc 99% + TE	rb mejora hasta 1M + TE	Tarifa propia solo para Grupos I y II	59.11%
<i>Galicia</i>	rb 100% con max = 1M + bc 99%	rb 100% con max = 1M + bc 99%		60.80%
<i>Andalucía</i>	cm 0.00 a 0.04 s pat + TE	rb mejora hasta 300k + TE		37.47%
<i>Asturias</i>	bc 100%	bc 100%		61.42%
<i>Cantabria</i>	bc 99% hasta bl = 400k y 50% por encima de 400k	bc 99% hasta bl = 400k y 50% por encima de 400k		51.84%
<i>La Rioja</i>	bc 99%	bc 99%		60.80%
<i>Murcia</i>	rb mejora a 100-156k + bc 75%	rb mejora a 100k y bc 50%		43.86%
<i>Valencia</i>	rb 100% con max = 3M	rb 100% con max tot de 500k		48.18%
<i>Aragón</i>	bc 80% a 100% s bl	bc 80% a 100% s bl bc 0% a 99.9% según cuota teibutaria (tb para grupo III)		50.52%
<i>C-La Mancha</i>	bc 99.9%	bc 99%		42.97%
<i>Canarias</i>	bc 99%	bc 99%		60.80%
<i>Extremadura</i>	rb mejora a 25k + TE	rb mejora a 25k + TE	Tarifa propia solo para Grupos I y II	55.18%
<i>Baleares</i>	bc 99% + TE	bc 99%		60.80%
<i>Madrid</i>	rb mejora a 400k	rb mejora a 400k		44.77%
<i>Cast. y León</i>				

- *Clave:*

bc = bonificación o deducción de la cuota

rb = reducción de la base

cm = coeficientes multiplicadores

tq = tal que

s = según

+ *TE* = tiene tarifa específica, significativamente distinta de la estatal

edad = edad (generalmente de los hijos menores de 21 años)

ch = caudal hereditario (valor total de la herencia, a dividir entre los herederos)

- *Nota:* Se destacan en **negrita** los cambios normativos introducidos en 2020.

bi = base imponible

bl = base liquidable

pat = patrimonio preexistente del beneficiario

v DD/MM = entra en vigor en el día/mes

M = millones de euros

El caso más sencillo es aquel en el que los beneficios fiscales para ambos grupos de parentesco se reducen a bonificaciones o deducciones de la cuota que se aplican sin límites ligados a la base imponible o al patrimonio preexistente. En tal caso, el coeficiente agregado de bonificación equivalente para la región *r* se calcula como

$$(1) cbe(r) = w_{GI} cbe_{GI}(r) + w_{GII} cbe_{GII}(r)$$

http://economia.gencat.cat/ca/70_ambits_actuacio/tributs/estadistiques_i_estudis_tributaris/series_i_estadistiques/series/

https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/info_trib/estadisticas/estadisticas_plan.htm

donde w_{GI} y w_{GII} son los pesos de los grupos I y II de parentesco en la cuota agregada a pagar aplicando la normativa nacional (según los datos que proporciona CMCGT, 2007, para el conjunto de las comunidades para las que existen datos en 2004) y $cbe_{GI}(r)$ el coeficiente de bonificación del grupo G en la región r en el año de interés según la normativa relevante.²⁹ Si los coeficientes cambian durante el año, el cálculo se realiza utilizando una media de los valores pertinentes, ponderando cada uno de ellos por la fracción del ejercicio durante la que estuvo vigente.

Cuadro A.1b: Coeficientes agregados de bonificación equivalente, medias anuales

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	1,32%	1,64%	1,64%	1,64%	1,64%	1,64%	1,64%	1,64%	42,57%
<i>Galicia</i>	0,00%	0,00%	1,87%	1,87%	1,87%	1,87%	15,04%	41,40%	41,40%
<i>Andalucía</i>	0,00%	0,00%	13,44%	13,44%	13,44%	13,44%	18,34%	18,34%	18,34%
<i>Asturias</i>	0,00%	0,00%	1,87%	1,87%	1,87%	15,06%	15,06%	15,06%	17,65%
<i>Cantabria</i>	0,00%	60,64%	60,64%	60,64%	60,64%	60,64%	60,64%	60,64%	26,58%
<i>La Rioja</i>	0,00%	0,00%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>Murcia</i>	0,00%	0,00%	1,87%	8,27%	14,66%	33,11%	60,32%	60,32%	60,32%
<i>Valencia</i>	0,00%	0,00%	1,87%	6,89%	13,09%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>Aragón</i>	0,00%	0,00%	1,87%	1,87%	1,87%	1,87%	32,31%	32,31%	32,31%
<i>C-La Mancha</i>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	1,79%	1,79%	58,35%	58,35%	58,35%
<i>Canarias</i>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,20%	61,36%	61,36%	61,36%
<i>Extremadura</i>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,16%	0,16%	0,16%	0,16%	0,16%
<i>Baleares</i>	0,00%	0,04%	1,87%	6,89%	6,89%	57,19%	57,19%	57,19%	57,19%
<i>Madrid</i>	0,00%	0,00%	1,87%	16,28%	26,86%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>Cast. y León</i>	0,00%	0,59%	1,87%	9,21%	19,01%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>media</i>	0,09%	4,19%	10,10%	12,64%	14,97%	28,88%	41,58%	43,33%	43,96%

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	69,13%	69,13%	69,13%	63,61%	63,11%	63,11%	63,11%	63,11%	63,11%	53,01%
<i>Galicia</i>	41,40%	41,40%	41,40%	41,40%	41,40%	54,68%	54,68%	54,68%	54,68%	59,11%
<i>Andalucía</i>	18,34%	18,34%	18,34%	18,34%	18,34%	18,34%	28,32%	55,50%	59,48%	60,80%
<i>Asturias</i>	17,65%	17,65%	17,65%	17,65%	17,65%	17,65%	33,95%	37,47%	37,47%	37,47%
<i>Cantabria</i>	26,58%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	56,87%	61,42%	61,42%
<i>La Rioja</i>	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,53%	60,53%	60,53%	60,53%	51,84%
<i>Murcia</i>	60,32%	41,00%	14,53%	1,87%	14,27%	31,64%	37,59%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>Valencia</i>	60,80%	60,80%	57,24%	52,50%	52,50%	52,50%	43,86%	43,86%	43,86%	43,86%
<i>Aragón</i>	32,31%	33,04%	35,95%	41,97%	47,49%	32,62%	32,62%	35,21%	48,18%	48,18%
<i>C-La Mancha</i>	58,35%	58,35%	58,35%	58,35%	58,35%	53,78%	50,52%	50,52%	50,52%	50,52%
<i>Canarias</i>	61,36%	34,00%	6,63%	6,63%	6,63%	61,36%	61,36%	61,36%	91,77%	42,97%
<i>Extremadura</i>	21,67%	21,67%	21,67%	21,67%	35,80%	35,80%	35,80%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>Baleares</i>	57,19%	57,19%	57,19%	57,19%	57,19%	55,18%	55,18%	55,18%	55,18%	55,18%
<i>Madrid</i>	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%	60,80%
<i>Cast. y León</i>	60,80%	60,80%	33,81%	33,81%	33,81%	36,25%	39,96%	44,77%	44,77%	44,77%
<i>media</i>	47,17%	46,39%	40,95%	39,83%	41,93%	46,34%	47,94%	53,43%	56,89%	52,77%

En algunos casos, los coeficientes de bonificación (o deducción) de los grupos de parentesco dependen de la base imponible, de la cuota tributaria o del patrimonio preexistente del

²⁹ Algunas comunidades, como Canarias y Cataluña, han introducido también beneficios significativos para los grupos III y IV, lo que se ha tenido en cuenta a la hora de calcular el coeficiente de bonificación equivalente. El peso del GIII en la cuota total a ingresar del impuesto que se utiliza en estos cálculos es el 30,44%, que se toma de la Fuente (2018a, Cuadro 1).

beneficiario y pueden instrumentarse a través de coeficientes multiplicadores menores que la unidad. En estos casos, antes de aplicar la ecuación (1) resulta necesario estimar los tipos medios de bonificación equivalente para cada grupo de parentesco. Cuando se trata de reducciones de la base, se calcula el ahorro inducido por las mismas y se divide por la cuota agregada que se pagaría en su ausencia, obteniendo así el deseado coeficiente de bonificación equivalente.

En ambos casos, los cálculos se realizan utilizando una aproximación discreta a la distribución de declarantes por tramos de base imponible basada en los datos de la CMCGT (2007) para una muestra de siete comunidades autónomas en el año 2004, que es la mejor información que he encontrado. Trabajando con los Grupos I y II de manera separada, se introducen en primer lugar las reducciones de la base previstas en la norma estatal para obtener la base liquidable. Para cada tramo de base imponible se trabaja con un hipotético declarante representativo al que se le atribuye el valor medio del intervalo. Tras calcular la base imponible, se aplica la escala estatal de gravamen en cada tramo para obtener la cuota del impuesto y, ponderando cada tramo por su peso en el total de declarantes, se calcula la cuota media que pagaría cada grupo de parentesco bajo la norma estatal. Seguidamente, el cálculo se repite tras incorporar el beneficio de interés (o/y utilizando la escala de gravamen establecida por la comunidad cuando esta es diferente de la estatal) y se calcula el ahorro generado por el ejercicio de la capacidad normativa autonómica. El Cuadro A1.b muestra la evolución de los coeficientes de bonificación equivalentes regionales trabajando con sus valores medios durante cada ejercicio.

Tras comprobar que los coeficientes de bonificación equivalente estimados contienen información que ayuda a explicar la recaudación observada del impuesto, estos se utilizan para calcular la recaudación homogénea ajustando al alza la recaudación observada del impuesto.³⁰ (Véase de la Fuente (2018a) para los detalles del cálculo).

El Cuadro A.2 muestra el ajuste necesario para pasar de la recaudación observada del impuesto a su recaudación homogeneizada. El ajuste es positivo, indicando que la recaudación homogénea es superior a la observada, en aquellas comunidades que han introducido beneficios fiscales propios que reducen la recaudación por debajo de la que se obtendría aplicando la norma estatal.

³⁰ A estos efectos, se supone un desfase medio de seis meses entre el fallecimiento y el ingreso de la cuota del tributo, de forma que para ajustar la recaudación del ejercicio t se utiliza la media aritmética de los valores de los coeficientes de bonificación equivalentes correspondientes al segundo semestre de $t-1$ y al primer semestre de t . Estas medias móviles son ligeramente distintas de las medias de cada ejercicio que se recogen en el Cuadro A.2.

**Cuadro A.2: Ajuste a la recaudación real del Impuesto de Sucesiones y Donaciones
(rebaja atribuible al ejercicio de la capacidad normativa autonómica)
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
<i>Cataluña</i>	3	4	6	7	8	10	12	10	106	255
<i>Galicia</i>	0	0	1	2	3	3	3	54	70	77
<i>Andalucía</i>	0	0	10	23	28	31	43	45	49	51
<i>Asturias</i>	0	0	0	1	1	5	9	9	15	16
<i>Cantabria</i>	0	7	19	29	20	29	28	29	21	11
<i>La Rioja</i>	0	0	5	10	13	15	14	13	15	18
<i>Murcia</i>	0	0	0	2	5	12	24	26	27	21
<i>Valencia</i>	0	0	1	6	17	73	110	89	103	107
<i>Aragón</i>	0	0	1	2	2	2	20	38	40	40
<i>C.-Mancha</i>	0	0	0	0	0	1	23	64	61	51
<i>Canarias</i>	0	0	0	0	0	1	16	37	40	31
<i>Extremadura</i>	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
<i>Baleares</i>	0	0	0	2	4	27	44	42	41	40
<i>Madrid</i>	0	0	3	38	103	255	337	373	282	292
<i>Cast. y León</i>	0	0	1	8	22	68	102	104	94	97
<i>total</i>	3	11	49	129	226	532	786	933	965	1.112

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	357	314	306	404	393	382	408	493	450
<i>Galicia</i>	85	69	104	73	75	87	136	90	88
<i>Andalucía</i>	50	54	58	63	60	76	135	191	143
<i>Asturias</i>	16	18	16	17	17	22	30	26	27
<i>Cantabria</i>	20	63	29	30	28	31	27	26	24
<i>La Rioja</i>	13	15	14	14	12	17	13	14	17
<i>Murcia</i>	25	11	1	1	12	20	29	33	21
<i>Valencia</i>	101	118	118	124	114	138	124	128	131
<i>Aragón</i>	43	43	57	57	67	55	45	39	44
<i>C.-Mancha</i>	49	50	54	52	48	42	40	42	45
<i>Canarias</i>	29	3	3	4	17	30	37	35	21
<i>Extremadura</i>	8	10	9	11	15	13	19	24	20
<i>Baleares</i>	41	48	61	65	55	67	77	77	68
<i>Madrid</i>	330	349	355	296	345	338	308	375	366
<i>Cast. y León</i>	114	73	56	57	66	78	85	94	92
<i>total</i>	1.283	1.238	1.239	1.270	1.325	1.398	1.513	1.685	1,557

- *Nota:* ajuste = recaudación homogénea – recaudación real del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
Se han introducido algunas correcciones menores a los ajustes estimados en la anterior edición del informe.

1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el caso del ITP y AJD se realiza un ajuste a la recaudación real del impuesto que sirve para aproximar la recaudación que se habría obtenido si todas las regiones aplicasen los mismos tipos impositivos a las operaciones de compraventa inmobiliaria más comunes. Los tipos impositivos que he utilizado como referencia son los fijados por casi todas las comunidades en la mayor parte del período de interés como tipos generales de gravamen en las dos modalidades del impuesto: el 7% en el caso del ITP y el 1% en el del AJD. Entre 2005 y 2009, la única región que había fijado tipos distintos para tales operaciones era Canarias, donde el tipo de ITP aplicable a la compraventa de vivienda libre era el 6,5% y el tipo general del AJD el 0,75%. En años anteriores, sin embargo, ha habido algo más de variación, tal como se observa

en el Cuadro A.3, y vuelve a haberla a partir de 2010 tras las subidas de tipos acordadas por ciertas comunidades.

Cuadro A.3: Tipos generales del ITP y AJD por región y año

a. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,50%
<i>Galicia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Andalucía</i>	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Asturias</i>	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,46%
<i>Cantabria</i>	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>La Rioja</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Murcia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Valencia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Aragón</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>C.-Mancha</i>	6,00%	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Canarias</i>	6,00%	6,00%	6,00%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%
<i>Extremadura</i>	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Baleares</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Madrid</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Cast. y León</i>	6,00%	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>tipo de referencia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	8,00%	8,00%	8.83%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
<i>Galicia</i>	7,00%	7,00%	9.50%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
<i>Andalucía</i>	7,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>Asturias</i>	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>Cantabria</i>	7,00%	7,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	10,00%	10,00%	10,00%
<i>La Rioja</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Murcia</i>	7,00%	7,00%	7.47%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>Valencia</i>	7,00%	7,00%	8.20%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%
<i>Aragón</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>C.-Mancha</i>	7,00%	7.42%	8,00%	8,00%	8,00%	8.58%	9,00%	9,00%	9,00%	9,00%
<i>Canarias</i>	6,50%	6,50%	6.50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%	6,50%
<i>Extremadura</i>	7,00%	7,50%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>Baleares</i>	7,00%	7,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>Madrid</i>	7,00%	7,00%	7,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%	6,00%
<i>Cast. y León</i>	7,00%	7,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%	8,00%
<i>tipo de referencia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%

Con el fin de que los datos de recaudación por ITP y AJD sean más comparables entre regiones, he corregido al alza (o la baja) la recaudación de aquellos territorios que aplicaban tipos inferiores (o superiores) a los de referencia, sumando a los rendimientos observados del impuesto en su territorio una estimación de la recaudación adicional que se habría obtenido con los tipos de referencia. Para ello, he utilizado los datos de ventas de vivienda libre nueva y usada que publica el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMA, 2022). En el caso de la vivienda usada, el ajuste se calcula aplicando la suma de los diferenciales con respecto a los tipos de referencia en el ITP y AJD al importe observado de las transacciones. En el de la vivienda nueva, se toma dos veces el diferencial de tipos en el AJD y se multiplica por el

Cuadro A.3: continuación
b. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	0,90%	0,90%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,10%
<i>Galicia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Andalucía</i>	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Asturias</i>	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,09%
<i>Cantabria</i>	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>La Rioja</i>	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Murcia</i>	0,50%	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Valencia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Aragón</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>C.-Mancha</i>	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Canarias</i>	0,50%	0,50%	0,50%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%
<i>Extremadura</i>	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Baleares</i>	0,50%	1,00%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Madrid</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Cast. y León</i>	0,50%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>tipo de referencia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	1,20%	1,43%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Galicia</i>	1,00%	1,00%	1,42%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Andalucía</i>	1,00%	1,25%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Asturias</i>	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%
<i>Cantabria</i>	1,00%	1,00%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>La Rioja</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Murcia</i>	1,00%	1,12%	1,34%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Valencia</i>	1,00%	1,00%	1,20%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Aragón</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>C.-Mancha</i>	1,00%	1,10%	1,25%	1,25%	1,25%	1,40%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Canarias</i>	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%
<i>Extremadura</i>	1,15%	1,18%	1,20%	1,20%	1,20%	1,49%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>Baleares</i>	1,00%	1,00%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,20%	1,50%
<i>Madrid</i>	1,00%	1,00%	1,00%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%
<i>Cast. y León</i>	1,00%	1,00%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%	1,50%
<i>tipo de referencia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%

- Fuente: MH (2022f)

- Notas: (*) durante los años 2002 y 2003, en Cataluña el AJD se aplicaba con una escala progresiva con tipos comprendidos entre el 0,5 y el 1% en función de la base imponible. Puesto que las compras de vivienda suelen ser por importes relativamente elevados, he supuesto un tipo medio del 0,9%.

- De 2010 en adelante, algunas comunidades tienen tipos distintos del ITP para distintos tramos de valores de la vivienda. Puesto que los límites son relativamente elevados, he tomado el tipo más bajo, que es el que presumiblemente se aplica a la mayor parte de las viviendas.

- En algunos casos, los tipos impositivos cambian a mediados de año. En tales casos, se calcula un tipo impositivo medio ponderando los tipos viejos y nuevos por la fracción del año durante la cual se ha aplicado cada uno.

importe de la transacción. El cálculo es consistente con el supuesto de que la compra de vivienda nueva y usada está sujeta al impuesto sobre AJD ligado a la constitución de la hipoteca, mientras que la vivienda nueva está también sujeta al mismo impuesto con motivo de la inscripción de la escritura en el registro de la propiedad. El importe total de la corrección se muestra en el Cuadro A.4.³¹

³¹ Los datos de compra-venta de vivienda que ofrece el Ministerio de Fomento y luego el MTMA empiezan en 2004. En 2002 y 2003 he procedido de la forma siguiente. El diferencial de tipos de gravamen

Cuadro A.4: Ajuste a la recaudación real del ITP y AJD
(rebaña atribuible al ejercicio de la capacidad normativa autonómica)
millones de euros

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	17,7	21,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-66,2
<i>Galicia</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Andalucía</i>	98,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Asturias</i>	12,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-5,6
<i>Cantabria</i>	13,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>La Rioja</i>	2,8	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Murcia</i>	11,2	15,6	22,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Valencia</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Aragón</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>C.-Mancha</i>	17,9	24,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Canarias</i>	38,0	45,2	58,4	33,1	38,1	36,2	23,2	15,6	17,1
<i>Extremadura</i>	5,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Baleares</i>	11,9	0,0	17,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Madrid</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Cast. y León</i>	33,9	38,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>total</i>	264,0	149,0	98,4	33,1	38,1	36,2	23,2	15,6	-54,7

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	-81,4	-104,9	-142,5	-271,3	-303,2	-392,0	-466,8	-506,1	-526,1	-454,4
<i>Galicia</i>	0,0	0,0	-27,9	-41,2	-45,4	-50,3	-59,4	-69,9	-75,7	-72,9
<i>Andalucía</i>	0,0	-85,8	-96,9	-117,4	-131,5	-142,3	-169,2	-195,9	-205,9	-182,7
<i>Asturias</i>	-6,9	-6,8	-4,8	-6,4	-7,0	-8,2	-9,7	-11,1	-11,1	-11,6
<i>Cantabria</i>	0,0	0,0	-5,7	-7,2	-8,4	-9,3	-12,3	-28,6	-29,3	-29,3
<i>La Rioja</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Murcia</i>	0,0	-2,0	-7,7	-14,6	-17,0	-17,9	-20,0	-24,6	-26,7	-23,1
<i>Valencia</i>	0,0	0,0	-60,8	-172,0	-190,7	-218,6	-256,2	-304,4	-298,4	-254,0
<i>Aragón</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-16,2	-19,7	-23,0	-24,3	-23,3
<i>C.-Mancha</i>	0,0	-6,6	-11,0	-12,5	-12,2	-23,9	-37,5	-45,8	-48,9	-44,2
<i>Canarias</i>	11,8	12,6	12,9	14,0	16,1	19,5	23,8	25,4	24,3	18,7
<i>Extremadura</i>	-1,4	-3,6	-4,0	-4,8	-4,8	-6,8	-7,9	-9,8	-11,1	-11,0
<i>Baleares</i>	0,0	0,0	-17,5	-25,1	-31,8	-39,9	-47,7	-45,8	-45,6	-51,8
<i>Madrid</i>	0,0	0,0	0,0	107,7	116,9	142,7	188,3	215,2	213,6	183,9
<i>Cast. y León</i>	0,0	0,0	-18,6	-22,3	-23,2	-26,8	-30,6	-35,8	-36,4	-34,9
<i>total</i>	-77,9	-197,2	-384,4	-573,0	-642,3	-790,1	-925,1	-1.060,3	-1.101,7	-990,8

- Nota: ajuste = recaudación homogénea – recaudación real del ITP y AJD.

1.3. Tasas sobre el juego

En las primeras ediciones de este informe la recaudación homogénea de las tasas sobre el juego se estimaba aplicando el tipo medio observado de gravamen en cada año a la cantidad total jugada en juegos de gestión privada (casinos, bingos y máquinas B) en el mismo período en cada territorio, trabajando con información agregada para los tres tipos de juegos. Una complicación que surge en 2014 y se ha ido agravando en años posteriores es la falta de información sobre la cantidad jugada en máquinas B para un número creciente de comunidades

observado en cada uno de estos años se aplica a las transacciones observadas en 2004 para calcular un ajuste hipotético que se expresa como porcentaje de la recaudación total del tributo en el mismo año. Finalmente, ese porcentaje se aplica a la recaudación real del tributo en cada año de interés para obtener la estimación definitiva de la corrección.

autónomas, lo que me ha obligado a utilizar estimaciones propias o de la Dirección General de Ordenación del Juego (DGOJ).³² Finalmente, en 2017 la página web y el informe de la DGOJ se reorganizan y el detalle por regiones de muchas de las variables de interés deja de estar disponible. Afortunadamente, en ese momento surge un informe sobre el sector financiado primero por el Grupo Codere y luego por el Consejo Empresarial del Juego (Gómez y Lalandá, 2018 y años posteriores, de aquí en adelante *Anuario del Juego*) que permite seguir elaborando estas series, aunque modificando ligeramente la metodología.

En particular, el Anuario del Juego no ofrece información regionalizada sobre la cantidad jugada en máquinas B, pero sí sobre el margen bruto de este canal de juego, esto es, sobre la diferencia entre las cantidades jugadas y los premios pagados. Por tanto, ya no es posible sumar las cantidades jugadas en los distintos canales para calcular un tipo medio de gravamen agregado que luego se aplica a la cantidad jugada total sino que el cálculo ha de hacerse canal a canal, dividiendo los impuestos pagados en cada caso por un indicador de volumen específico para obtener un tipo medio por canal que luego se aplica al indicador correspondiente. Para los casinos y los bingos se sigue utilizando la cantidad total jugada (*drop* en mesas y cantidad jugada en máquinas, por un lado, y venta de cartones por otro) mientras que para las máquinas B se utiliza el margen bruto. El Anuario del Juego ofrece toda la información necesaria para realizar estos cálculos de 2013 en adelante, incluyendo el desglose por canales de los tributos pagados. En consecuencia, la serie de recaudación homogénea de los tributos sobre el juego se ha rehecho desde 2013 en adelante utilizando la información del Anuario del Juego. Puesto que no se dispone de esta información para años anteriores, se ha mantenido el procedimiento anterior para 2002-12, lo que genera un discontinuidad en la serie en el último año citado.

El Cuadro A.5 recoge la información relevante sobre las cantidades totales jugadas, margen bruto y tipos medios de gravamen durante todo el período y el Cuadro A.6 el valor del ajuste necesario para pasar de la recaudación real a la recaudación homogénea.

³² Véase MH (2020). En la memoria de 2016, por ejemplo, la DGOJ ofrece una estimación de la cantidad jugada total en estas máquinas de la que se puede inferir el total en el conjunto de regiones para las que no se ofrecen datos individuales. Para completar los datos necesarios, en la edición anterior del presente informe, esta cantidad se repartía entre estas comunidades teniendo en cuenta sus pesos en la cantidad jugada total del mismo agregado en 2016 y la variación en el número de máquinas B, que sí se conoce región a región.

Cuadro A.5: Cantidad total jugada y/o margen bruto en juegos de gestión privada y tipo medio de gravamen, millones de euros y porcentaje

a. Cantidad total jugada, total todos los canales

	2002	2003	2004	2005	2006
<i>Cataluña</i>	2.673	2.698	2.754	2.844	2.852
<i>Galicia</i>	738	655	566	722	488
<i>Andalucía</i>	2.123	2.184	2.284	2.601	2.518
<i>Asturias</i>	407	399	387	381	417
<i>Cantabria</i>	229	224	238	215	264
<i>La Rioja</i>	88	86	87	103	129
<i>Murcia</i>	598	595	570	600	606
<i>Valencia</i>	1.908	2.104	2.030	2.072	2.117
<i>Aragón</i>	596	611	612	627	631
<i>C.-Mancha</i>	461	447	445	466	476
<i>Canarias</i>	1.002	997	939	953	934
<i>Extremadura</i>	251	296	293	324	345
<i>Baleares</i>	507	330	350	536	537
<i>Madrid</i>	2.412	2.592	2.529	2.627	2.824
<i>Cast. y León</i>	961	971	951	932	962
<i>total</i>	14.953	15.190	15.035	16.002	16.100
<i>tipo medio de gravamen</i>	10,79%	11,02%	11,87%	11,24%	11,12%

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
<i>Cataluña</i>	3.087	3.289	2.991	2.636	1.881	1.677
<i>Galicia</i>	575	889	476	402	390	624
<i>Andalucía</i>	2.720	2.632	2.506	2.080	2.098	1.938
<i>Asturias</i>	395	394	354	288	187	94
<i>Cantabria</i>	242	233	213	182	137	167
<i>La Rioja</i>	141	157	199	127	84	62
<i>Murcia</i>	689	734	630	535	367	272
<i>Valencia</i>	2.380	2.471	2.260	2.005	1.375	1.132
<i>Aragón</i>	681	731	659	568	402	349
<i>C.-Mancha</i>	547	679	631	536	467	428
<i>Canarias</i>	1.037	1.057	937	884	660	461
<i>Extremadura</i>	395	435	405	356	263	213
<i>Baleares</i>	558	608	526	440	357	445
<i>Madrid</i>	3.252	3.507	3.365	3.021	2.806	2.760
<i>Cast. y León</i>	1.066	1.170	1.088	941	886	749
<i>total</i>	17.764	18.986	17.238	15.001	12.360	11.371
<i>tipo medio de gravamen</i>	10,55%	9,14%	9,17%	10,03%	10,02%	9,59%

- Fuente: Informe Anual del Juego en España, Ministerio del Interior y luego Ministerio de Hacienda.

b. Cantidad total jugada, casinos, miles de euros

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	403.238	394.167	444.091	485.260	503.285	510.833	506.017	87.475
<i>Galicia</i>	20.990	20.669	21.345	19.269	18.049	18.913	18.085	854
<i>Andalucía</i>	144.989	143.086	160.677	178.332	207.243	214.964	202.870	46.895
<i>Asturias</i>	13.652	13.738	16.498	18.849	20.863	14.300	12.072	2.757
<i>Cantabria</i>	16.981	16.500	16.108	16.541	14.728	14.905	15.498	618
<i>La Rioja</i>	6.607	5.449	5.412	5.535	5.072	6.076	6.972	1.219
<i>Murcia</i>	26.756	23.943	20.737	18.975	13.996	10.099	10.034	6.362
<i>Valencia</i>	172.189	183.525	212.950	214.823	220.991	217.434	225.125	71.961
<i>Aragón</i>	14.878	16.140	15.300	14.266	13.340	12.813	13.947	4.242
<i>C.-Mancha</i>	0	0	8.378	23.919	21.162	27.209	27.219	22.691
<i>Canarias</i>	141.681	146.832	153.337	158.315	156.949	166.467	171.851	26.473
<i>Extremadura</i>	28.096	27.540	30.250	28.385	26.238	27.146	31.154	11.020
<i>Baleares</i>	84.970	83.852	96.380	106.690	94.830	94.751	80.841	11.652
<i>Madrid</i>	278.448	368.817	385.490	432.619	467.248	485.556	532.852	171.734
<i>Cast. y León</i>	26.655	21.142	20.606	25.695	24.840	25.344	21.309	5.350
<i>total</i>	1.380.130	1.465.402	1.607.558	1.747.471	1.808.835	1.846.810	1.875.845	471.304
<i>tipo medio de gravamen</i>	4,25%	3,66%	3,74%	3,66%	3,70%	3,51%	3,50%	6,82%

- Fuente paneles b, c y d: Anuario del Juego (Gómez y Lalandá, 2018 a 2021).

c. Cantidad total jugada, bingos, miles de euros

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	299.601	298.809	300.889	302.603	300.635	302.126	293.539	118.700
<i>Galicia</i>	47.061	47.700	56.700	59.270	59.600	59.915	58.699	27.377
<i>Andalucía</i>	218.553	211.119	217.496	215.868	232.798	242.126	248.431	147.791
<i>Asturias</i>	27.795	25.871	26.279	25.436	25.613	29.041	30.683	13.611
<i>Cantabria</i>	14.905	17.126	18.078	18.653	18.724	19.092	21.181	9.292
<i>La Rioja</i>	11.300	11.627	10.500	10.970	11.800	11.843	11.417	5.041
<i>Murcia</i>	31.127	31.520	32.589	34.230	35.074	35.517	36.150	19.545
<i>Valencia</i>	267.146	266.678	291.399	341.361	359.900	394.083	409.637	236.800
<i>Aragón</i>	82.640	82.206	83.978	84.173	85.426	103.545	95.708	44.997
<i>C.-Mancha</i>	18.100	20.092	20.975	19.714	18.736	19.828	19.496	9.620
<i>Canarias</i>	159.873	153.550	153.081	165.000	173.400	171.656	171.656	98.874
<i>Extremadura</i>	27.900	26.102	27.105	28.081	28.114	26.811	30.448	17.142
<i>Baleares</i>	32.500	31.800	32.415	33.443	33.500	34.233	34.233	19.000
<i>Madrid</i>	365.500	357.600	367.212	379.051	381.920	417.585	424.715	209.713
<i>Cast. y León</i>	77.700	88.489	95.212	75.824	80.664	80.745	80.806	29.900
<i>total</i>	1.681.702	1.670.288	1.733.908	1.793.676	1.845.903	1.948.146	1.966.800	1.007.402
<i>tipo medio de gravamen</i>	16,07%	15,03%	13,91%	13,32%	12,07%	11,19%	12,12%	9,14%

d. margen bruto, maquinas B, miles de euros

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	514.200	546.900	582.500	624.600	669.000	735.000	711.000	274.320
<i>Galicia</i>	84.900	92.700	117.700	118.300	126.700	160.000	161.000	88.730
<i>Andalucía</i>	413.700	394.100	403.400	426.300	446.400	380.000	402.000	221.960
<i>Asturias</i>	59.500	59.100	60.200	62.200	66.600	95.000	89.000	34.100
<i>Cantabria</i>	38.100	37.800	38.500	42.000	45.000	45.000	45.000	15.430
<i>La Rioja</i>	25.100	21.600	20.400	21.800	23.300	26.000	24.000	12.380
<i>Murcia</i>	90.700	77.300	79.900	87.500	93.700	125.000	117.000	70.370
<i>Valencia</i>	375.000	385.500	423.900	436.200	467.200	543.000	570.000	323.800
<i>Aragón</i>	96.400	85.100	77.100	82.700	88.600	105.000	102.000	53.200
<i>C.-Mancha</i>	141.300	142.400	146.400	201.100	215.400	133.000	124.000	56.480
<i>Canarias</i>	125.800	121.100	108.400	116.900	125.200	152.000	156.000	76.650

<i>Extremadura</i>	68.500	59.600	58.400	60.700	65.000	80.000	76.000	43.850
<i>Baleares</i>	70.300	54.700	61.500	69.600	74.500	96.000	96.000	50.020
<i>Madrid</i>	645.700	656.500	681.100	684.000	748.400	458.000	456.000	248.490
<i>Cast. y León</i>	204.800	178.500	170.000	180.200	193.000	207.000	197.000	103.650
<i>total</i>	2.954.000	2.912.900	3.029.400	3.214.100	3.448.000	3.340.000	3.326.000	1.673.430
<i>tipo medio de gravamen</i>	23,86%	23,26%	22,41%	21,72%	20,67%	22,01%	23,16%	25,57%

**Cuadro A.6: Ajuste a la recaudación real de las tasas sobre el juego
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	-21,4	10,3	-14,5	-14,9	-18,3	-25,9	-1,5	-16,0	-8,0
<i>Galicia</i>	11,4	0,9	-3,3	9,1	-17,9	-12,2	11,0	-23,7	-26,4
<i>Andalucía</i>	6,7	3,5	11,6	39,9	22,2	-20,2	-22,5	-21,4	-30,6
<i>Asturias</i>	8,3	8,2	11,2	12,0	9,6	0,1	-5,3	-6,8	-13,5
<i>Cantabria</i>	3,8	1,6	18,0	0,5	6,0	-4,1	-3,0	-2,7	-5,4
<i>La Rioja</i>	-3,5	-2,5	-2,7	-1,9	0,2	1,5	1,0	5,3	-0,1
<i>Murcia</i>	10,5	8,3	9,0	8,1	7,5	11,9	9,4	8,1	9,2
<i>Valencia</i>	-10,0	2,8	-28,0	-49,2	-37,1	-27,3	-31,0	-9,1	1,0
<i>Aragón</i>	-7,9	-4,5	-2,7	-4,2	-3,8	-3,4	-1,8	0,7	-8,4
<i>C.-Mancha</i>	3,1	12,1	4,9	-1,9	2,9	3,0	8,5	5,9	4,0
<i>Canarias</i>	2,3	5,4	7,7	0,0	-4,0	-2,2	-8,5	-7,2	2,2
<i>Extremadura</i>	-0,1	5,5	7,2	5,7	6,4	9,8	7,0	5,0	4,0
<i>Baleares</i>	3,6	-17,2	-14,5	3,0	1,7	2,4	0,5	3,2	4,8
<i>Madrid</i>	2,3	-41,2	-12,9	-12,3	15,5	49,7	28,7	53,0	59,7
<i>Cast. y León</i>	-9,1	6,9	9,0	6,2	9,2	16,7	7,6	5,9	7,5
<i>total</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	-53,1	-47,0	-8,7	-5,1	-10,5	4,5	-15,6	-6,9	-7,0	-7,5
<i>Galicia</i>	-20,1	6,9	-22,1	-9,6	-13,1	-18,0	-19,8	-10,8	-7,9	-3,3
<i>Andalucía</i>	24,5	17,2	-28,3	-29,0	-32,7	-28,7	-22,2	-46,8	-27,1	-10,8
<i>Asturias</i>	-10,4	-22,5	-6,3	-7,8	-7,5	-8,3	-7,6	0,5	1,8	-7,6
<i>Cantabria</i>	-6,8	0,0	-3,7	-3,4	-3,3	-3,7	-2,4	-2,3	-0,5	-1,1
<i>La Rioja</i>	-2,5	-2,2	1,5	-1,3	-1,6	-0,2	-1,4	-0,6	-1,2	-2,3
<i>Murcia</i>	-0,1	-2,0	3,8	-3,3	-4,1	-5,4	-6,7	-1,7	-0,1	-1,6
<i>Valencia</i>	-28,8	-22,3	11,6	6,1	7,0	7,5	10,5	35,0	31,5	6,2
<i>Aragón</i>	-7,9	-9,3	-1,6	-4,6	-9,6	-11,1	-11,5	-6,1	-4,0	1,7
<i>C.-Mancha</i>	1,7	1,5	-1,2	-1,0	-1,8	7,9	4,9	-9,4	-11,6	-11,9
<i>Canarias</i>	-7,5	-17,8	1,3	-1,2	5,9	1,8	-5,1	1,4	5,8	-7,5
<i>Extremadura</i>	-2,0	-0,1	-2,4	-2,6	-3,7	-5,1	-6,1	-3,9	-1,5	-1,6
<i>Baleares</i>	-0,5	8,3	-4,3	-8,9	-8,5	-9,6	-10,3	-4,0	-3,4	-7,4
<i>Madrid</i>	88,9	93,7	58,6	59,5	62,2	51,3	71,8	20,9	27,2	22,1
<i>Cast. y León</i>	24,6	-4,2	-3,5	-6,1	-9,4	-9,5	-9,7	-8,6	-3,4	-4,1
<i>total</i>	0,0	0,0	-5,3	-18,3	-30,8	-26,8	-31,2	-43,4	-1,4	-36,6

- *Nota:* recaudación homogénea – recaudación real por tasas sobre el juego. Hay una discontinuidad en la serie en 2013.

De 2013 en adelante, la recaudación homogénea total no coincide con la real porque la primera se calcula sólo para los tres grandes canales de juego indicados en el texto, mientras que la recaudación real incluye también la que proviene de canales menores como rifas o tómbolas, que también se gravan en algunas regiones.

1.4. Tasas afectas a los servicios traspasados

La liquidación del SFA ofrece datos de recaudación normativa por las tasas afectas a los servicios traspasados, pero no ofrece ninguna información sobre la recaudación real por este

**Cuadro A.7: Recaudación real por tasas afectas a los servicios traspasados,
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	195,3	244,1	242,0	309,0	341,5	370,6	365,5	360,8	418,1
<i>Galicia</i>	142,9	98,7	109,7	116,0	117,3	132,7	126,9	132,0	120,6
<i>Andalucía</i>	202,5	196,4	207,5	206,4	252,3	259,3	306,6	287,9	368,6
<i>Asturias</i>	47,9	52,0	59,0	65,2	75,4	88,1	94,5	74,2	101,5
<i>Cantabria</i>	30,9	33,1	33,9	35,7	47,5	48,7	50,6	47,0	54,8
<i>La Rioja</i>	17,9	17,3	19,1	20,4	22,6	28,6	24,3	32,2	24,7
<i>Murcia</i>	31,6	36,3	40,5	41,8	48,3	50,6	52,9	52,4	50,1
<i>Valencia</i>	166,5	188,7	198,4	203,5	314,0	335,6	423,3	417,5	409,4
<i>Aragón</i>	48,6	53,0	53,7	54,5	57,5	69,6	73,3	68,6	85,4
<i>C.-Mancha</i>	82,5	85,5	106,9	87,7	103,3	124,2	141,8	139,9	134,4
<i>Canarias</i>	130,9	97,5	104,4	111,1	286,6	147,9	140,7	116,8	123,5
<i>Extremadura</i>	48,9	62,0	64,1	61,8	82,7	80,5	83,8	88,3	105,9
<i>Baleares</i>	25,4	26,9	21,5	29,5	34,3	35,1	35,7	37,9	80,8
<i>Madrid</i>	117,4	136,4	163,2	204,8	253,0	255,7	318,5	299,9	398,6
<i>Cast. y León</i>	85,9	113,6	110,7	106,6	124,5	125,9	127,4	127,4	152,0
<i>total</i>	1.375,0	1.441,7	1.534,6	1.653,9	2.160,8	2.153,0	2.365,7	2.282,8	2.628,5

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	413,7	436,4	464,4	472,8	476,4	501,6	476,2	488,8	535,6	409,3
<i>Galicia</i>	132,2	139,4	142,5	142,2	154,8	144,8	144,4	150,7	151,2	137,6
<i>Andalucía</i>	332,7	303,2	285,5	383,8	429,6	492,4	474,7	776,2	594,0	400,1
<i>Asturias</i>	105,5	101,8	114,4	113,1	115,0	104,6	110,8	111,1	120,4	119,6
<i>Cantabria</i>	58,2	62,2	64,8	63,0	73,1	60,8	61,9	62,9	65,2	56,5
<i>La Rioja</i>	25,2	23,7	29,6	26,1	25,0	25,0	21,3	24,3	25,0	20,4
<i>Murcia</i>	73,1	75,0	84,9	84,4	91,3	101,3	98,9	91,3	124,7	111,4
<i>Valencia</i>	392,0	471,1	413,3	433,2	494,1	639,3	492,2	576,2	802,0	625,3
<i>Aragón</i>	63,8	69,7	52,2	61,9	62,0	68,4	84,8	79,1	81,3	64,3
<i>C.-Mancha</i>	109,0	146,9	165,2	143,7	146,0	149,7	156,1	151,2	166,4	174,8
<i>Canarias</i>	131,5	176,9	120,3	117,2	120,7	126,0	97,9	133,0	124,9	129,6
<i>Extremadura</i>	102,5	119,9	135,4	95,5	98,7	80,6	83,5	84,9	87,8	69,4
<i>Baleares</i>	42,6	51,8	61,9	55,8	44,0	49,5	51,8	53,8	59,6	65,8
<i>Madrid</i>	287,3	330,7	314,5	354,1	335,6	331,4	420,7	347,0	386,8	279,4
<i>Cast. y León</i>	145,6	143,3	188,3	209,9	188,1	186,0	185,0	210,0	224,4	206,8
<i>total</i>	2.415,0	2.652,0	2.637,2	2.756,8	2.854,6	3.061,4	2.960,2	3.340,6	3.549,2	2.870,5

- Fuente: MH (2022h).

concepto. Para suplir esta carencia, se han utilizado las liquidaciones de los presupuestos autonómicos que publica el Ministerio de Hacienda (MH, 2022h). Aunque claramente mejorable, ésta es la única fuente en principio homogénea en la que se ofrecen datos de ingresos por tasas.³³ El dato deseado se aproxima como el total de ingresos (recaudación líquida) por el capítulo 3 excepto por las tasas sobre el juego y recargos sobre las mismas, el canon de saneamiento y las contribuciones especiales.³⁴ El Cuadro A.7 muestra la estimación de la recaudación real por tasas y otros ingresos obtenida por este procedimiento.

³³ Dos problemas importantes de esta fuente son que el nivel de desagregación es muy limitado, lo que no permite afinar demasiado con los conceptos de ingresos a considerar, y que el perímetro de consolidación varía en alguna medida de una comunidad a otra, con lo que ciertas tasas podrían estar recogiendo en algunas comunidades pero no en otras.

³⁴ Las contribuciones especiales son siempre cero en los años que nos interesan. Las tasas sobre el juego y el canon de saneamiento se recogen en algunas comunidades en el capítulo 3 y en otras en el capítulo 2 pero se excluyen en cualquier caso. En algunos casos, el canon de saneamiento existe pero no se recoge en

Tras experimentar con otras opciones, he optado por calcular la recaudación homogénea por tasas afectas imputando la recaudación real total en proporción a la población de las CCAA a 1 de enero según el padrón, o lo que es lo mismo, multiplicando la recaudación media por habitante observada en el conjunto del territorio común por la población de cada territorio.³⁵ El Cuadro A.9 muestra la recaudación homogénea estimada por este procedimiento.

Cuadro A.9: Recaudación homogénea por tasas afectas a los servicios traspasados, millones de euros

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<i>Cataluña</i>	229,3	242,3	259,1	280,5	368,6	366,9	403,0	389,7	448,3
<i>Galicia</i>	96,5	99,4	104,6	110,8	143,0	141,1	152,4	145,8	166,9
<i>Andalucía</i>	263,6	275,0	292,3	314,7	412,0	410,1	448,8	432,8	499,5
<i>Asturias</i>	37,9	38,9	40,8	43,2	55,6	54,7	59,1	56,6	64,7
<i>Cantabria</i>	19,1	19,9	21,1	22,5	29,3	29,2	31,9	30,7	35,3
<i>La Rioja</i>	9,9	10,4	11,2	12,1	15,8	15,7	17,4	16,8	19,2
<i>Murcia</i>	43,2	45,9	49,2	53,6	70,8	70,8	78,0	75,4	87,2
<i>Valencia</i>	152,5	161,6	172,8	188,1	248,3	248,6	275,2	265,6	305,0
<i>Aragón</i>	42,9	44,5	47,5	50,9	66,0	66,0	72,6	70,1	80,4
<i>C.-Mancha</i>	62,8	65,6	70,3	76,0	99,8	100,6	111,8	108,5	125,2
<i>Canarias</i>	65,0	68,5	72,8	78,9	103,1	103,1	113,6	109,7	126,4
<i>Extremadura</i>	37,8	38,8	40,9	43,5	56,1	55,5	60,1	57,5	66,1
<i>Baleares</i>	32,3	34,2	36,3	39,4	51,7	52,4	58,7	57,1	66,0
<i>Madrid</i>	194,8	206,7	220,7	239,1	310,4	309,5	343,2	332,9	385,4
<i>Cast. y León</i>	87,4	89,9	94,8	100,7	130,3	128,7	139,9	133,6	152,7
<i>total</i>	1.375,0	1.441,7	1.534,6	1.653,9	2.160,8	2.153,0	2.365,7	2.282,8	2.628,5

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	411,9	453,6	451,4	473,5	491,3	528,7	513,4	580,9	619,2	503,0
<i>Galicia</i>	152,7	166,7	165,3	173,1	178,8	191,1	184,0	206,5	217,8	174,7
<i>Andalucía</i>	460,2	506,3	504,4	529,2	549,6	589,6	569,4	640,9	678,8	547,2
<i>Asturias</i>	59,1	64,6	63,8	66,9	68,8	73,3	70,3	78,6	82,5	65,9
<i>Cantabria</i>	32,4	35,6	35,4	37,1	38,3	40,9	39,4	44,4	46,9	37,7
<i>La Rioja</i>	17,6	19,4	19,2	20,1	20,7	22,2	21,4	24,1	25,6	20,7
<i>Murcia</i>	80,3	88,3	88,0	92,4	96,0	103,0	99,9	113,0	120,5	97,7
<i>Valencia</i>	279,6	307,3	305,6	315,2	325,9	348,6	335,8	379,4	403,7	327,0
<i>Aragón</i>	73,6	80,9	80,5	83,5	86,2	92,0	88,9	100,0	106,4	85,9
<i>C.-Mancha</i>	115,6	127,1	125,6	130,9	134,7	143,5	138,0	154,9	164,0	132,2
<i>Canarias</i>	116,2	126,9	126,6	132,6	137,4	147,7	143,3	162,6	173,7	140,7
<i>Extremadura</i>	60,6	66,4	66,0	69,3	71,5	76,5	73,4	82,0	86,1	68,8
<i>Baleares</i>	60,8	67,1	66,4	69,5	72,3	77,8	75,8	86,3	92,7	75,7
<i>Madrid</i>	354,6	389,4	388,2	406,5	421,2	454,5	442,2	502,8	537,6	438,3
<i>Cast. y León</i>	139,8	152,5	150,6	157,1	161,8	172,0	164,8	184,1	193,6	154,8
<i>total</i>	2.415,0	2.652,0	2.637,2	2.756,8	2.854,6	3.061,4	2.960,2	3.340,6	3.549,2	2.870,5

2. Los Recursos REF de Canarias

Las liquidaciones del actual sistema de financiación regional ofrecían hasta 2016 un desglose de las partidas que se incluían en los llamados Recursos REF (por Régimen Económico y Fiscal) a

esta fuente porque el organismo que la recauda no se incluye en el perímetro de consolidación de las cuentas.

³⁵ Véase la edición de 2018 del presente informe (de la Fuente, 2018b) para una discusión de los problemas que planteaban algunos procedimientos alternativos que he utilizado en versiones anteriores.

efectos del nuevo modelo de financiación y, en particular, a efectos de determinar la posible participación de Canarias en el Fondo de Competitividad. De acuerdo con esta fuente, las partidas de ingresos a considerar eran las siguientes: 1) la participación de la comunidad autónoma en la recaudación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario), incluido el que grava el tabaco rubio, el AIEM (Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías) y el impuesto de matriculación (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte), 2) la recaudación del impuesto de combustibles derivados del petróleo y 3) los ingresos por intereses de demora y recargo de apremio y único derivados de las inspecciones de los tributos del REF. Las cuatro partidas incluidas en 1) se suelen agrupar bajo la rúbrica de “Participación en Recursos REF” en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se incluyen en el capítulo de ingresos por impuestos indirectos. De la suma de todas estas partidas de ingresos hay que deducir la compensación definitiva de Canarias al Estado por la supresión del IGTE (Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas), un impuesto estatal que desapareció con la introducción del IGIC (y del IVA en el resto de España). Esta compensación, sin embargo, se suspende para las liquidaciones de 2016 en adelante como resultado del acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Transferencias Administración Estado-Comunidad Autónoma de Canarias el 16 de noviembre de 2015.³⁶ En cuanto al Fondo de Competitividad, la situación también cambia en años recientes, comenzando con la liquidación de 2015. De acuerdo con la disposición final decimonovena de la ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado para 2017, los Recursos REF dejan de computarse a efectos del cálculo de la participación de Canarias en este Fondo. Sin embargo, la ganancia resultante por este concepto se minorará en un 57% en la liquidación de 2015 y en un 30% en la de 2016. Comenzando con la declaración de 2017, la participación canaria en el Fondo de Competitividad pasa a calcularse sin corrección alguna por los Recursos REF y la recaudación normativa de estos recursos deja de incluirse en las liquidaciones del SFA. Esta situación se consagra en el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE, 2018), cuyo artículo 166.3 establece que los Recursos REF “no se integrarán ni computarán, en el Sistema de Financiación Autonómica.”

Los datos pertinentes, que se recogen en el Cuadro A.7, no corresponden a la recaudación líquida real sino a una recaudación normativa que se identifica con la recaudación que se habría obtenido con la normativa en vigor en 2009, en el momento en el que entró en vigor la actual ley de financiación regional. Este hecho, sin embargo, es muy poco conocido porque el cálculo de la recaudación normativa no se regula como sería lógico en la ley relevante, en la que no hay mención alguna al tema, sino en un acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Canarias con fecha de 21 de diciembre de 2009.

Puesto que ya no se dispone de un dato oficial de recaudación normativa de los Recursos REF, esta variable se aproxima actualizando su valor en 2016 con el GITE. Este es el procedimiento que se utiliza para actualizar la recaudación normativa del grueso de los tributos cedidos tradicionales.

³⁶ Véase:

<http://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2015/S.E.%20ADMINISTRACIONES%20P%C3%9ABLICAS/16-11-15%20Acuerdo%20de%20Comisi%C3%B3n%20Mixta%20de%20Transferencias%20Estado.pdf>

**Cuadro A.7: Recursos REF en 2009-20, recaudación normativa
millones de euros**

	2009*	2010	2011**	2012	2013	2014
IGIC sin tabaco rubio	271,78	310,07	325,33	312,82	319,38	345,75
AIEM	44,17	45,93	50,15	47,91	48,67	56,09
matriculación (IEDMT)	9,45	7,93	6,57	5,02	4,04	4,13
IGIC tabaco rubio	46,58	36,12	39,79	36,34	32,41	34,74
<i>subtotal: participación CA en Recursos REF</i>	371,98	400,04	421,86	402,10	404,50	440,71
Impuesto sobre combustibles	226,88	219,89	216,03	215,13	196,57	196,65
Intereses de demora y recargo apremio	0,75	0,18	0,16	0,12	0,34	1,28
<i>total ingresos tributarios</i>	599,61	620,11	638,05	617,35	601,42	638,65
compensación definitiva supresión IGTE	-214,46*	-125,05	-124,82	-141,54	-148,55	-152,80
<i>total, Recursos REF (devengados)</i>	385,15	495,07	513,23	475,81	452,86	485,85

	2015	2016	2017***	2018***	2019***	2020***
IGIC sin tabaco rubio	395,64	435,09				
AIEM	54,36	54,23				
matriculación (IEDMT)	5,05	5,40				
IGIC tabaco rubio	29,69	27,27				
<i>subtotal: participación CA en Recursos REF</i>	484,73	521,99				
Impuesto sobre combustibles	211,09	211,41				
Intereses de demora y recargo apremio	1,73	1,35				
<i>total ingresos tributarios</i>	697,55	734,75	711,68	793,59	820,49	666,4
compensación definitiva supresión IGTE	-156,26	0	0	0	0	0
<i>total, Recursos REF (devengados)</i>	541,30	734,75	711,68	793,59	820,49	666,4

- Fuente: Liquidaciones del SFA (MH, 2022a).

- Notas:

(*) En la liquidación original de 2009 figura erróneamente una partida de 90,07 millones como compensación por la supresión del IGTE. Esta cantidad se obtuvo aplicando el porcentaje de participación de la comunidad autónoma canaria en los Recursos REF (el 42%) al importe total de la compensación definitiva, con el razonamiento de que el 58% de la compensación se repercutiría sobre las corporaciones locales de las islas, lo que no es el caso. El error no se corrigió oficialmente porque no tuvo ningún efecto sobre el reparto del Fondo de Competitividad.

(**) La liquidación de 2011 se tuvo que revisar. Inicialmente se utilizó el dato de recaudación líquida real por los recursos REF en vez de la recaudación normativa. Con posterioridad se rehicieron los cálculos oficiales con el dato correcto de recaudación normativa, lo que afectó al Fondo de Competitividad.

(***) La recaudación normativa de los Recursos REF en 2017 y años posteriores se obtiene actualizando el último valor oficial disponible de esta variable (el de 2016) con el indicador de ingresos tributarios del Estado (ITE) que se utiliza, entre otras cosas, para actualizar la recaudación normativa de la mayor parte de los tributos cedidos tradicionales.

- La compensación definitiva por la supresión del IGTE que se muestra en el cuadro aparece ya neta de las deducciones pactadas (véase el texto).

La recaudación líquida real por Recursos REF se recoge en el Cuadro A.8.³⁷ En la penúltima fila del mismo cuadro se incluye también la recaudación líquida del impuesto canario sobre las labores de tabaco, creado en 2011. Aunque esta partida no se incluye formalmente en los recursos REF a efectos del sistema de financiación actual (puesto que no existía en el momento de promulgarse la ley), sí resulta de interés a la hora de calcular la financiación efectiva de la

³⁷ Esto no es el todo exacto. De hecho, los datos que se ofrecen en el Cuadro A.8 corresponden a los ingresos por Recursos REF que habría obtenido la comunidad autónoma de haberse mantenido constantes en los valores observados en 2009 los porcentajes de reparto de tales ingresos entre la comunidad autónoma y las corporaciones locales canarias. Puesto que estos coeficientes han variado ligeramente en los últimos años, el dato no coincide exactamente con la recaudación líquida real.

comunidad autónoma de Canarias por tratarse de un tributo de naturaleza muy similar a la de aquellos que se incluyen en esta partida. Es por ello que en este trabajo se calculan dos agregados distintos de financiación efectiva para Canarias. Como se ha visto en el último apartado de la sección 4 del texto, el primero de estos agregados se calcula con los datos del Cuadro A.7 y corresponde a la financiación total que la comunidad habría obtenido de haberse mantenido constante la normativa sobre los tributos canarios incluidos en el REF. El segundo se calcula con los datos del Cuadro A.8, incluyendo los rendimientos del impuesto canario sobre las labores del tabaco y corresponde a la financiación realmente obtenida por la comunidad tras haber hecho uso de su capacidad normativa para modificar algunos de los tributos incluidos en el REF y establecer el impuesto sobre labores de tabaco.

**Cuadro A.8: Recursos REF en 2009-20, recaudación real
millones de euros**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
IGIC sin tabaco rubio	271,78	310,07	325,33	434,01	522,89	561,32
AIEM	44,17	45,93	50,15	47,91	48,67	65,83
matriculación (IEDMT)	9,45	7,93	6,57	5,02	4,04	4,63
IGIC tabaco rubio	46,58	36,12	20,20	0,00	0,00	0,00
<i>subtotal: participación CA en Recursos REF</i>	<i>371,98</i>	<i>400,04</i>	<i>402,26</i>	<i>486,94</i>	<i>575,60</i>	<i>631,77</i>
Impuesto sobre combustibles	226,88	219,89	216,03	239,68	270,24	283,91
Intereses de demora y recargo apremio	0,75	0,18	0,16	0,12	0,34	1,28
<i>total ingresos tributarios</i>	<i>599,61</i>	<i>620,11</i>	<i>618,45</i>	<i>726,75</i>	<i>846,19</i>	<i>916,96</i>
compensación definitiva supresión IGTE	-214,46*	-125,05	-124,82	-141,54	-148,55	-152,80
<i>total, Recursos REF (devengados)</i>	<i>385,15</i>	<i>495,07</i>	<i>493,63</i>	<i>585,21</i>	<i>697,63</i>	<i>764,17</i>
Impuesto sobre las labores del tabaco			34,10	92,47	108,63	117,69
<i>Total REF, incluyendo labores tabaco</i>	<i>385,15</i>	<i>495,07</i>	<i>527,74</i>	<i>677,68</i>	<i>806,26</i>	<i>881,86</i>
	2015	2016	2017	2018	2019	2020
IGIC sin tabaco rubio	595,30	622,35	626,05	714,64	667,40	428,36
AIEM	61,81	57,51	64,73	61,92	56,47	42,53
matriculación (IEDMT)	5,29	5,40	5,41	6,64	10,01	7,18
IGIC tabaco rubio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>subtotal: participación CA en Recursos REF</i>	<i>662,40</i>	<i>685,26</i>	<i>696,19</i>	<i>783,20</i>	<i>73,87</i>	<i>478,06</i>
Impuesto sobre combustibles	294,14	307,77	330,29	329,63	330,42	253,78
Intereses de demora y recargo apremio	1,73	1,88				
<i>total ingresos tributarios</i>	<i>958,28</i>	<i>994,91</i>	<i>1.026,49</i>	<i>1.112,83</i>	<i>1.064,30</i>	<i>731,84</i>
compensación definitiva supresión IGTE	-156,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<i>total, Recursos REF (devengados)</i>	<i>802,02</i>	<i>994,91</i>	<i>1.026,49</i>	<i>1.112,83</i>	<i>1.064,30</i>	<i>731,84</i>
Impuesto sobre las labores del tabaco	123,53	134,12	137,87	136,11	133,35	102,6
<i>Total REF, incluyendo labores tabaco</i>	<i>925,55</i>	<i>1.129,03</i>	<i>1.164,36</i>	<i>1.248,94</i>	<i>1.197,65</i>	<i>834,45</i>

- Fuente: Secretaría General de Financiación Autonómica y Local e IGCAC (varios años), estado de ejecución del presupuesto de ingresos. De 2017 en adelante se omiten los intereses de demora y recargos de apremio ligados a los tributos REF por no poder identificarse separadamente y ser su cuantía poco significativa.

El REF antes de 2009

En los años anteriores a 2009, los recursos REF no jugaban ningún papel en el sistema de financiación regional, por lo que las liquidaciones del mismo no ofrecen ninguna información sobre su cuantía. En consecuencia, resulta necesario acudir a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias (CG), a la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) y a otras fuentes para extender estas series hacia atrás con el fin de construir una serie lo más homogénea posible de financiación total para Canarias que incorpore los Recursos REF.

**Cuadro A.9: Recursos REF en 2002-08, recaudación real
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Participación CA en Recursos REF	417,5	466,8	519,0	492,6	539,0	616,2	504,8
Impuesto sobre combustibles	225,5	252,1	253,5	257,2	260,2	262,9	252,1
<i>Total ingresos tributarios</i>	<i>643,0</i>	<i>718,9</i>	<i>772,5</i>	<i>749,8</i>	<i>799,1</i>	<i>879,1</i>	<i>756,9</i>
compensación IGTE provisional	-168,3	-183,8	-156,0	-136,7	-165,2	-289,4	-335,6
liquidación compensación	-30,1	-31,9	-38,6	-53,4	-53,2	-23,5	55,9
<i>compensación IGTE definitiva</i>	<i>-198,5</i>	<i>-215,8</i>	<i>-194,6</i>	<i>-190,1</i>	<i>-218,4</i>	<i>-312,9</i>	<i>-279,8</i>
<i>total: Recursos REF (devengados)</i>	<i>444,5</i>	<i>503,1</i>	<i>577,9</i>	<i>559,7</i>	<i>580,8</i>	<i>566,2</i>	<i>477,1</i>

- Fuentes: CG de la comunidad canaria (IGCAC, varios años), liquidación de los PGE (IGAE, varios años), Comisión Mixta Canarias-Estado y Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

La información relevante se recoge en el Cuadro A.9. Los datos de ingresos tributarios provienen de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias. La compensación provisional por la supresión del IGTE se toma de la liquidación de los PGE donde aparece entre los ingresos del Estado por transferencias de comunidades autónomas.³⁸ Finalmente, la liquidación de la compensación se toma (hasta 2007) de un acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, con fecha de 21 de diciembre de 2009, en el que se acuerdan los importes correspondientes a las liquidaciones definitivas de la compensación por la supresión del IGTE durante el período 1993-2007. El importe total de las liquidaciones pendientes asciende a 405 millones de euros a favor del Estado, que se ingresarán en 12 anualidades consecutivas comenzando en 2012.³⁹

³⁸ Esta partida no aparece como tal en la CG porque Canarias la contabiliza como una minoración de las transferencias estatales por el Fondo de Suficiencia.

³⁹ El acuerdo original establecía que la deuda pendiente comenzaría a pagarse en 2011. Un acuerdo posterior retrasó el comienzo de los pagos en un año. En 2012 y 2013 se realizaron retenciones por un importe anual de 33,75 millones para comenzar a devolver los saldos pendientes. Por otra parte, los saldos favorables a Canarias de las liquidaciones de 2008, 2009 y 2012 (55,88, 43,40 y 0,60 millones, pagados en 2010, 2011 y 2014) se han deducido de los saldos pendientes a favor del Estado, cuyo valor previsto a 1 de enero de 2015 es de 203,87 millones. Por último, el Acuerdo de la Comisión Mixta de noviembre de 2015 mencionado arriba suspende el pago de 33,75 millones en 2016 y establece, de 2017 en adelante y hasta que se cancele la deuda pendiente, la compensación de 33,75 millones se devolverá a Canarias a través de una transferencia de capital del mismo importe destinada a la financiación de inversiones.

Compensación al Estado por la supresión del IGTE

En ese acuerdo se fijó también el procedimiento de cálculo de la compensación por la supresión del IGTE de 2007 en adelante. Tras un período transitorio de dos años, se tomaría como punto de partida la compensación definitiva de 2009 (antes de aplicar una reducción de 50 millones), que asciende a 264,46 millones de euros. Esta cantidad se actualizaría anualmente con un índice de evolución (uno más la tasa de crecimiento) que es la media de los índices de evolución del PIB regional a precios de mercado y de la recaudación normativa de la comunidad por impuestos cedidos tradicionales (teniendo en cuenta el ITP y AJD, el ISD y las tasas sobre el juego, pero no las tasas afectas a los servicios traspasados) entre 2009 y el año que corresponda. De la cantidad así obtenida se restaría una deducción de 170 millones en 2010 y 2011. De 2012 en adelante, la reducción de la compensación sería igual al 50% del importe calculado por fórmula, con un mínimo de 100 millones de euros.⁴⁰

A la hora de calcular la financiación por caja de Canarias han de tenerse en cuenta también las diferencias entre caja y devengo de los flujos ligados a la compensación por la supresión del IGTE. En particular, durante los años 2002 a 2007 se añade a la financiación devengada (con signo positivo) el importe de las liquidaciones que aparecen en el Cuadro A.8, que se sustraen de la financiación devengada en cada año pero que no han comenzado a pagarse al Estado hasta 2012. De 2012 en adelante, el importe de las retenciones practicadas para reintegrar los saldos pendientes por este motivo se deducirá de la financiación devengada para pasar a caja. Por otro lado, las liquidaciones correspondientes a 2008, 2009, 2012, 2013 y 2016, favorables a Canarias, se restan de la financiación definitiva de dichos años (puesto que no se cobraron en los mismos aunque sí se contabilizan en la financiación devengada). Puesto que tales liquidaciones no se han pagado en efectivo sino que han servido para reducir los saldos acumulados pendientes, sus importes no se añaden a la financiación por caja de los ejercicios 2010, 2011, 2014, 2015 y 2018 en los que se practicaron las liquidaciones correspondientes. Finalmente, las liquidaciones de 2010, 2011, 2014 y 2015, favorables al Estado, se suman a la financiación definitiva en 2010, 2011, 2014 y 2015 y se restan de la misma en 2012, 2013, 2016 y 2017, que es cuando realmente se pagaron, para pasar a caja. El ajuste se convierte en insignificante en 2016 y 2017 y se omite de 2018 en adelante.

3. Cálculo del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas bajo el sistema 2002

El Cuadro A.10 resume el cálculo del Fondo de Suficiencia (FS) a competencias homogéneas en el año base del sistema 2002 (que es 1999). El valor total del Fondo de Suficiencia en el momento de la puesta en marcha del sistema se conoce a través de los datos para el año base hechos públicos en su día por el Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2006). De aquí hay que deducir la financiación asignada a las competencias singulares a 1 de enero de 2002, expresada en valores de 1999. Esta cantidad, que se estimaba de forma aproximada en las versiones de estas series anteriores a 2011, ha podido calcularse ahora con exactitud gracias a los datos

⁴⁰ De acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF, al menos el otro 50% de la compensación por la supresión del IGTE ha de destinarse a inversiones en infraestructuras en Canarias, cuya gestión podrá delegarse en la comunidad autónoma por convenio.

proporcionados por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, que se recogen en las dos primeras columnas de Cuadro expresados en valores de 2002 y 1999 respectivamente.

Cuadro A.10: Cálculo del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas en el año base del sistema 2001, millones de euros

	competencias singulares 2002		Fdo. Suficiencia año base	
	[1] valor 2002	[2] valor 1999	[3] todas las competencias	[4] competencias homogéneas
Cataluña	678	559	1.578	1.019
Galicia	115	94	2.125	2.030
Andalucía	384	317	5.185	4.869
Asturias	7	6	634	628
Cantabria	66	55	403	349
La Rioja	0	0	191	191
Murcia	0	0	638	638
C. Valenciana	144	119	1.523	1.404
Aragón	0	0	624	624
Castilla-La Mancha	0	0	1.372	1.372
Canarias	167	138	1.879	1.741
Extremadura	9	7	1.129	1.122
Baleares	30	24	-142	-167
Madrid	541	446	-267	-713
Castilla y León	0	0	1.774	1.774
TOTAL	2.141	1.765	18.646	16.881
GITEn 2002/1999	1,2129			

- Fuentes: Columna [1]: MHAP; columna [2] = columna [1]/GITEn 2002/1999; columna [3]: MEH (2006); columna [4] = columna [3] – columna [2].

- Nota: valores de 1999, salvo que se indique lo contrario.

Cuadro A.11: Evolución del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas bajo el sistema 2001, millones de euros

	1999	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Cataluña	1.019	1.236	1.320	1.358	1.533	1.726	1.853	1.536	1.087
Galicia	2.030	2.463	2.630	2.706	3.055	3.439	3.693	3.060	2.165
Andalucía	4.869	5.905	6.306	6.488	7.326	8.245	8.855	7.338	5.192
Asturias	628	762	814	837	945	1.064	1.143	947	670
Cantabria	349	423	452	465	525	591	634	526	372
La Rioja	191	231	247	254	287	323	347	288	204
Murcia	638	774	826	850	960	1.081	1.161	962	680
C. Valenciana	1.404	1.703	1.819	1.871	2.113	2.378	2.554	2.116	1.497
Aragón	624	756	808	831	938	1.056	1.134	940	665
Castilla-La Mancha	1.372	1.664	1.776	1.828	2.064	2.323	2.495	2.067	1.463
Canarias	1.741	2.112	2.255	2.320	2.620	2.948	3.166	2.624	1.857
Extremadura	1.122	1.361	1.453	1.495	1.688	1.900	2.040	1.691	1.196
Baleares	-167	-202	-216	-222	-241	-258	-280	-251	-178
Madrid	-713	-865	-923	-948	-1.073	-1.207	-1.297	-1.075	-760
Castilla y León	1.774	2.152	2.298	2.364	2.670	3.005	3.227	2.674	1.892
TOTAL	16.881	20.475	21.863	22.497	25.409	28.613	30.725	25.444	18.002
GITEn 2002/1999:									
nacional		1,2129	1,2951	1,3325	1,5046	1,6935	1,8187	1,5072	1,0664
Madrid		1,2129	1,2951	1,3294	1,5046	1,6935	1,8187	1,5072	1,0664
Baleares		1,2129	1,2951	1,3325	1,4476	1,5465	1,6814	1,5072	1,0664

- Nota: 2009 corresponde a la financiación hipotética que cada región habría obtenido en ese ejercicio bajo el sistema antiguo – y no a su financiación real que ya se calculó con el nuevo sistema.

Una vez calculado el valor del FS a competencias homogéneas en el año base, la serie se extiende hacia adelante actualizando su valor de partida en proporción a la variación del *ITE* correspondiente (teniendo en cuenta que bajo el sistema anterior Baleares y Madrid tenían un *ITE* específico por presentar valores negativos del FS). Puesto que todos los traspasos de competencias realizados con posterioridad a la puesta en marcha del sistema 2002 corresponden a lo que siguen siendo en la actualidad competencias no homogéneas, la dotación del FS a competencias homogéneas no se ve afectada por tales traspasos y varía únicamente como resultado de su actualización en proporción a la variación del *ITE*. El Cuadro A.11 muestra la serie completa de esta variable hasta el año 2009, que es cuando se produce el último cambio de sistema.

4. Tratamiento de las liquidaciones negativas correspondientes a 2008 y 2009

Los abultados saldos favorables al Estado de las liquidaciones del sistema de financiación autonómica correspondientes a 2008 y 2009, que se practicaron en 2010 y 2011, se aplazaron en su momento y están devolviéndose gradualmente mediante retenciones de los ingresos autonómicos.

**Cuadro A.12: Saldos aplazados totales (pendientes de compensar)
de las liquidaciones de 2008 y 2009
millones de euros**

	<i>Saldos aplazados originalmente</i>		<i>pend. a 1 de enero 2012</i>
	<i>Liq. 2008</i>	<i>Liq. 2009</i>	<i>total</i>
<i>Cataluña</i>	691	2.478	3.031
<i>Galicia</i>	574	1.601	2.060
<i>Andalucía</i>	1.476	4.637	5.818
<i>Asturias</i>	171	588	725
<i>Cantabria</i>	125	364	464
<i>La Rioja</i>	46	203	240
<i>Murcia</i>	161	582	710
<i>Valencia</i>	636	1.707	2.216
<i>Aragón</i>	172	722	859
<i>C-La Mancha</i>	265	1.034	1.246
<i>Canarias</i>	340	1.102	1.374
<i>Extremadura</i>	252	764	966
<i>Baleares</i>	162	178	308
<i>Madrid</i>	0	1.336	1.336
<i>Cast. y León</i>	444	1.439	1.794
<i>Total</i>	5.514	18.736	23.148

- Fuente: Liquidaciones del SFA de 2008 y 2009 (MH, 2019a).

El procedimiento elegido para que las comunidades autónomas devuelvan al Estado los saldos deudores de estas liquidaciones se desvía de la práctica habitual y además ha experimentado cambios importantes, el primero de los cuales se recoge en la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y complica aún más las cosas. La disposición adicional cuarta de la ley de financiación regional en vigor (BOE, 2009) permite aplazar la devolución del saldo de las liquidaciones de 2008 y 2009 de forma que la deuda autonómica con el Estado se cancele “en un

plazo máximo de 60 mensualidades iguales” comenzando, respectivamente, en enero de 2011 y de 2012.⁴¹ De acuerdo con esta norma, los reintegros de los saldos pendientes (que tomarán la forma de retenciones sobre las entregas a cuenta del Estado a las comunidades autónomas) se extenderán durante un período de cinco años con uno de carencia, comenzando en enero de 2011 en el caso de la liquidación de 2008 y en enero de 2012 en el de la de 2009, y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del *ITE*. Las dos primeras columnas del Cuadro A.12 muestran los saldos inicialmente aplazados de estas dos liquidaciones y la tercera el saldo pendiente de devolver a 1 de enero de 2012, tras los reintegros parciales del saldo de la liquidación de 2008 que se realizaron durante el año 2011.

Por otra parte, la disposición adicional 36 de la ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 extiende de cinco a diez años los plazos de devolución de las liquidaciones de 2008 y 2009. El saldo pendiente de devolución de ambas liquidaciones a 1 de enero de 2012 se devolverá en 120 mensualidades iguales a partir de esa fecha.

La aplicación de la disposición presenta algunas complicaciones. En primer lugar, dado que los presupuestos de 2012 se aprobaron en el mes de junio de ese mismo año, durante los primeros seis meses del ejercicio los reintegros de los saldos deudores de las liquidaciones de 2008 y 2009 se habían realizado de acuerdo con el calendario quinquenal originalmente previsto en la ley de financiación. Para obtener el resultado deseado en el conjunto del año, los reintegros del segundo semestre se ajustaron de forma que la suma de los doce meses fuese igual al 10% del saldo deudor a 1 de enero, lo que de hecho ha exigido pequeños reintegros negativos en la segunda mitad del año.⁴²

En segundo lugar, a la hora de contabilizar los reintegros se ha optado por un procedimiento que a primera vista podría resultar innecesariamente complicado, pero cuya lógica se entenderá mejor en un momento. En vez de calcular un único reintegro de acuerdo con el nuevo calendario, se ha optado por mantener el reintegro calculado con el antiguo calendario e introducir una partida adicional de ajuste de forma que la suma de las dos sea igual al reintegro calculado con el nuevo calendario. Esta partida de ajuste es formalmente un anticipo, de forma que en principio las comunidades siguen devolviendo los saldos deudores de acuerdo con el calendario original que termina en diciembre de 2016 pero después el Estado les devuelve una parte de lo pagado mediante un anticipo que no se considera a efectos del cálculo del *ITE*. Estos anticipos se irán acumulando hasta la fecha prevista para la cancelación de la deuda de acuerdo

⁴¹ La disposición dice textualmente lo siguiente: “No obstante lo dispuesto en la Ley 21/2001 ... y en la Sección 3.ª del Título I de la presente Ley, la liquidación negativa global correspondiente a cada uno de los años 2008 y 2009, que en su caso se produzca, se abonará por aquellas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía que hayan aceptado en Comisión Mixta el sistema contenido en esta Ley, mediante retenciones practicadas por el Estado sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquiera de los recursos, a partir de enero de 2011, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2008, o a partir de enero de 2012, en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2009, por un importe tal, en ambos casos, que permita cancelar la deuda total en un plazo máximo de 60 mensualidades iguales.”

⁴² De acuerdo con el calendario original, el reintegro anual sería un 20% del saldo deudor total de las dos liquidaciones. Con el nuevo calendario, pasa a ser un 10% del saldo pendiente a 1 de enero de 2012, del que ya se han descontado los pagos realizados en 2011 a cuenta del saldo de 2008, por lo que el importe del nuevo reintegro es algo menos de la mitad del importe del antiguo reintegro.

con el calendario original (diciembre de 2016). Comenzando en 2017, los anticipos acumulados se irán cancelando en mensualidades iguales.

Una de las razones por la que se ha utilizado este procedimiento es la de evitar alterar el calendario de pagos de las liquidaciones pendientes incluido en el último acuerdo de financiación de una forma que hubiese afectado, vía el cálculo del *ITE*, a los recursos que perciben las comunidades autónomas. Otra razón tiene que ver con las condiciones impuestas por el Gobierno central a las comunidades autónomas para extender a diez años el calendario de devolución de los saldos pendientes. La ley de PGE de 2012 establece que para tener derecho a tal extensión las comunidades autónomas deberán tener aprobado el plan de ajuste previsto en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y que para mantener tal derecho deberán cumplir sus objetivos de estabilidad presupuestaria durante todo el período de aplicación del mecanismo. Si en algún momento una comunidad autónoma incumpliese tales objetivos, tendría que devolver los anticipos acumulados correspondientes a la extensión del plazo de devolución, aunque la norma deja un cierto margen para no aplicar esta disposición a aquellas comunidades que al menos cumplen con sus obligaciones de suministro de información. Si el incumplimiento se produjese antes de 2017, la devolución de tales anticipos se realizaría en partes mensuales iguales durante el período restante hasta diciembre de 2016, de forma que la deuda pendiente se extinguiese por completo en la fecha inicialmente prevista. Si el incumplimiento fuese posterior a esta fecha, la devolución de los anticipos pendientes, de exigirse, tendría que ser inmediata.

Cuadro A.13: Cálculo del nuevo importe de los reintegros anuales de los saldos pendientes de las liquidaciones de 2008 y 2009
miles de euros

	<i>Saldo pendiente a 1 enero 2012</i>	<i>importe anual a pagar en 2012+</i>	<i>importe pagado en 2012-14</i>	<i>saldo pendiente a 1 enero 2015</i>	<i>importe anual a pagar en 2015+</i>
<i>Andalucía</i>	5.818.222	581.822	1.745.467	4.072.755	239.574
<i>Aragón</i>	859.117	85.912	257.735	601.382	35.375
<i>Asturias</i>	724.994	72.499	217.498	507.496	29.853
<i>Baleares</i>	308.019	30.802	92.406	215.613	12.683
<i>Canarias</i>	1.374.388	137.439	412.317	962.072	56.592
<i>Cantabria</i>	464.243	46.424	139.273	324.970	19.116
<i>Castilla y León</i>	1.794.067	179.407	538.220	1.255.847	73.873
<i>Cast. Mancha</i>	1.245.818	124.582	373.745	872.072	51.298
<i>Cataluña</i>	3.030.682	303.068	909.205	2.121.477	124.793
<i>Valencia</i>	2.215.768	221.577	664.730	1.551.037	91.237
<i>Extremadura</i>	966.258	96.626	289.877	676.381	39.787
<i>Galicia</i>	2.059.599	205.960	617.880	1.441.719	84.807
<i>Madrid</i>	1.336.223	133.622	400.867	935.356	55.021
<i>Murcia</i>	710.386	71.039	213.116	497.270	29.251
<i>Navarra</i>	0	0	0	0	0
<i>País Vasco</i>	0	0	0	0	0
<i>Rioja</i>	240.026	24.003	72.008	168.018	9.883
<i>total</i>	23.147.811	2.314.781	6.944.343	16.203.467	953.145

Los plazos de devolución de los saldos pendientes de las liquidaciones de 2008 y 2009 han vuelto a cambiar recientemente con efectos para 2015 y años posteriores. La disposición final

primera del Real Decreto-Ley 12/2014 amplía el plazo de devolución hasta los 20 años a contar desde enero de 2012. Puesto que tres de estos años ya han transcurrido, el reintegro anual se calculará dividiendo por 17 el saldo pendiente de devolver a 1 de enero de 2015. El mecanismo utilizado será igual al actual, minorándose el importe original del reintegro en una cantidad que será considerada un anticipo. El Cuadro A.13 resume el cálculo del reintegro anual que se aplicará de 2015 en adelante.

Subvenciones implícitas a los intereses

El aplazamiento del reintegro de las liquidaciones de 2008 y 2009 es en la práctica un préstamo sin intereses del Estado a las CCAA que supone una subvención implícita. En este apartado se intenta aproximar el importe de esta subvención, que se añade a la calculada en el apartado siguiente para las bonificaciones de los intereses de los préstamos de los mecanismos adicionales de financiación y se recoge en el bloque 4 del Cuadro 1.

En primer lugar, se calcula el saldo pendiente de devolver a mitad de cada año de las liquidaciones de 2008 y 2009, que se muestra en el Cuadro A.14. El cálculo se realiza utilizando los datos recogidos en los dos cuadros anteriores y teniendo en cuenta que las retenciones a los ingresos autonómicos para la devolución de estos saldos se realizan a un ritmo uniforme a lo largo de todo el año. La primera columna de la tabla muestra el saldo de la liquidación de 2008, que se realizó a mediados de 2010, y la segunda la suma de la parte restante de dicho saldo tras las retenciones practicadas durante la primera mitad de 2011 (no hubo retenciones en 2010) más el saldo de la liquidación de 2009. De aquí en adelante, el saldo va decreciendo con las retenciones que se practican cada año, que como hemos visto más arriba han cambiado varias veces.

Cuadro A.14: Saldo pendiente de devolver al Estado a mitad de año de las liquidaciones del SFA de 2008 y 2009

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	691	3.100	2.879	2.576	2.273	2.059	1.934	1.809	1.684	1.559	1.434
<i>Galicia</i>	574	2.117	1.957	1.751	1.545	1.399	1.315	1.230	1.145	1.060	975
<i>Andalucía</i>	1.476	5.966	5.527	4.945	4.364	3.953	3.713	3.473	3.233	2.993	2.753
<i>Asturias</i>	171	742	689	616	544	493	463	433	403	373	343
<i>Cantabria</i>	125	477	441	395	348	315	296	277	258	239	220
<i>La Rioja</i>	46	245	228	204	180	163	153	143	133	123	113
<i>Murcia</i>	161	726	675	604	533	483	453	424	395	366	337
<i>Valencia</i>	636	2.279	2.105	1.883	1.662	1.505	1.414	1.323	1.232	1.141	1.050
<i>Aragón</i>	172	876	816	730	644	584	548	513	478	443	408
<i>C-La Mancha</i>	265	1.272	1.184	1.059	934	846	795	744	693	642	591
<i>Canarias</i>	340	1.408	1.306	1.168	1.031	934	877	820	763	706	649
<i>Extremadura</i>	252	991	918	821	725	656	617	577	537	497	457
<i>Baleares</i>	162	324	293	262	231	209	197	184	171	158	145
<i>Madrid</i>	0	1.336	1.269	1.136	1.002	908	853	798	743	688	633
<i>Cast. y León</i>	444	1.838	1.704	1.525	1.346	1.219	1.145	1.071	997	923	849
<i>Total</i>	5.514	23.699	21.990	19.676	17.361	15.727	14.774	13.819	12.865	11.911	10.957

Cuadro A.15: Tipos de interés utilizados para calcular la subvención

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Tipo a largo plazo al comienzo</i>	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%	5,79%
<i>Tipo de los bonos a 10 años</i>	4,51%	5,66%	5,83%	4,68%	2,71%	1,82%	1,46%	1,57%	1,45%	0,70%	0,47%
<i>Media ponderada (1/3, 2/3)</i>	4,94%	5,70%	5,82%	5,05%	3,74%	3,15%	2,90%	2,98%	2,90%	2,40%	2,25%

La subvención se aproxima, de forma muy conservadora, por el coste directo para el Estado de los aplazamientos. Este coste se aproxima multiplicando el saldo pendiente de devolver a mediados de cada año por un tipo de interés anual que se construye a partir del tipo medio de interés de las obligaciones del Tesoro a largo plazo (30-50 años) al comienzo del período y de los tipos marginales medios en cada ejercicio de las obligaciones a diez años. Puesto que las liquidaciones se practican a mediados de año, en 2010 se supone que sólo se pagan intereses la mitad del año y en 2011 se procede de la misma forma con el saldo de la liquidación de 2009, pero no con el remanente de la liquidación de 2008.

Los datos y cálculos relevantes se muestran en el Cuadro A.15. El tipo de largo plazo al comienzo del período relevante es una media de los tipos de las obligaciones del Tesoro a 30-50 años en los años 2010 y 2011, ponderados de acuerdo con los pesos relativos de las liquidaciones aplazadas en cada uno de estos años. Este tipo se aplica directamente a 1/3 del saldo por devolver en cada año, procediendo como si el Estado hubiese financiado una parte de los aplazamientos emitiendo deuda de muy largo plazo, y otra parte con bonos a más corto plazo, con tipos descendentes a partir de 2012. A los otros dos tercios del saldo, por tanto, se les aplican los tipos corrientes de los bonos a diez años, cuya evolución se recoge en la segunda fila del Cuadro A.15. El tipo final que se utiliza en cada año para calcular el coste total para el Estado de los aplazamientos es la media ponderada de estos dos tipos de “corto” y “largo”. El Cuadro A.16 muestra el valor estimado de la subvención a las CCAA.

Cuadro A.16: Coste total para el Estado en intereses del aplazamiento de las liquidaciones del SFA de 2008 y 2009 millones de euros

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	20320
<i>Cataluña</i>	34	177	167	130	85	65	56	54	49	37	32
<i>Galicia</i>	28	121	114	88	58	44	38	37	33	25	22
<i>Andalucía</i>	73	340	321	250	163	124	108	103	94	72	62
<i>Asturias</i>	8	42	40	31	20	16	13	13	12	9	8
<i>Cantabria</i>	6	27	26	20	13	10	9	8	7	6	5
<i>La Rioja</i>	2	14	13	10	7	5	4	4	4	3	3
<i>Murcia</i>	8	41	39	30	20	15	13	13	11	9	8
<i>Valencia</i>	31	130	122	95	62	47	41	39	36	27	24
<i>Aragón</i>	8	50	47	37	24	18	16	15	14	11	9
<i>C-La Mancha</i>	13	73	69	53	35	27	23	22	20	15	13
<i>Canarias</i>	17	80	76	59	39	29	25	24	22	17	15
<i>Extremadura</i>	12	57	53	41	27	21	18	17	16	12	10
<i>Baleares</i>	8	18	17	13	9	7	6	5	5	4	3
<i>Madrid</i>	0	76	74	57	37	29	25	24	22	16	14
<i>Cast. y León</i>	22	105	99	77	50	38	33	32	29	22	19
<i>Total</i>	272	1.351	1.279	993	649	495	429	411	373	286	246

5. Los mecanismos adicionales de financiación

En esta sección se describen brevemente los tres principales mecanismos de liquidez destinados a las comunidades autónomas, los llamados *mecanismos adicionales de financiación (MAF)*, se estima su componente de subvención a los intereses de la deuda autonómica y se cuantifica su impacto sobre la financiación efectiva de las comunidades autónomas. Los datos provienen de los informes que sobre el tema publica el Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP 2017b y c y MH 2019 y 2021c) y de una consulta directa a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAyL).

Durante 2012, el Gobierno central puso en marcha dos instrumentos que ofrecían a las comunidades autónomas acceso a financiación a tipos muy favorables para cubrir los vencimientos de su deuda y sus déficits presupuestarios y para cancelar deudas pendientes con proveedores: el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA) y el mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores (MPP). En el caso del MPP, los pagos a proveedores los realizaba el ICO y la financiación llegaba a las comunidades autónomas a través de préstamos con entidades de crédito. Los créditos podían ser de hasta 10 años, con dos de carencia en la devolución del principal. En cuanto al FLA, es el Estado el que en primera instancia captaba recursos en el mercado para después ofrecer préstamos a las comunidades autónomas. Estos recursos se destinaron prioritariamente a cubrir vencimientos de deuda pero también a financiar otro endeudamiento autorizado, incluyendo los déficits corrientes autorizados e incluso ciertos pagos pendientes a proveedores no incluidos en el Plan de Proveedores en sentido estricto. El acceso a ambos mecanismos se condicionó a la presentación y aprobación de un plan de ajuste y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria previstos en el mismo. También se exigió a las comunidades autónomas beneficiarias de ambos programas que suministrasen mensualmente al Ministerio de Hacienda información detallada sobre el estado y evolución de sus finanzas para permitir el seguimiento de sus planes de ajuste. En ambos casos, la devolución de los préstamos se garantizaba con los recursos del sistema de financiación autonómica, que serían retenidos por el Ministerio de Hacienda en caso de incumplimiento del calendario de amortización acordado.

El MPP y el FLA se mantuvieron activos hasta 2014, integrándose después en un instrumento más amplio, el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (FFCCAA), que asume sus activos y obligaciones pendientes. A partir de ese momento, el Fondo de Proveedores queda a extinguir, el FLA continúa activo y se crean dos nuevos tramos: la llamada Facilidad Financiera, destinada a las comunidades autónomas que cumplen los objetivos de estabilidad presupuestaria y los plazos medios de pago a proveedores, y el Fondo Social, destinado a financiar obligaciones derivadas de convenios suscritos en materia social con las Entidades Locales, así como otras transferencias en materia de gasto social.

El Cuadro A.16 muestra el volumen total de préstamos concedidos por el MPP y el FLA entre 2012 y 2014 y por el FFCCAA entre 2015 y 2020. En el Cuadro A.17 se muestran las amortizaciones de principal realizadas en cada año, en el Cuadro A.18 los saldos netos a 31 de diciembre y en el A.19 los intereses pagados por las CCAA a los fondos de liquidez. Durante el

período analizado, el volumen total de préstamos ligado a los mecanismos adicionales de financiación superó los 280.000 millones de euros. Descontando las amortizaciones acumuladas, el saldo neto existente a finales de 2020 rondaba los 180.000 millones, o un 17% del PIB agregado.

**Cuadro A.16: Préstamos concedidos a las comunidades autónomas
a través de los mecanismos adicionales de financiación
millones de euros**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	total
<i>Cataluña</i>	8.685	13.042	10.221	11.689	10.069	7.748	9.373	7.997	11.626	90.450
<i>Galicia</i>	0	0	0	1.567	1.816	2.112	1.215	710	659	8.079
<i>Andalucía</i>	5.486	5.178	5.725	3.660	4.290	4.618	4.013	3.280	6.008	42.257
<i>Asturias</i>	505	521	0	561	0	337	626	127	67	2.744
<i>Cantabria</i>	464	327	345	436	458	528	450	454	549	4.010
<i>La Rioja</i>	71	0	0	273	0	0	303	257	218	1.123
<i>Murcia</i>	1.574	1.099	1.612	1.157	1.465	1.240	1.397	1.475	2.022	13.042
<i>Valencia</i>	8.184	4.120	8.288	8.760	6.968	5.409	5.828	6.783	8.160	62.501
<i>Aragón</i>	429	10	74	1.483	1.020	924	1.147	1.293	1.302	7.682
<i>C.-La Mancha</i>	3.955	1.268	2.307	1.329	1.878	1.847	1.885	1.747	2.827	19.044
<i>Canarias</i>	1.138	866	876	1.004	1.183	573	521	754	1.286	8.202
<i>Extremadura</i>	228	7	335	767	806	560	489	508	753	4.452
<i>Baleares</i>	1.313	1.203	1.434	1.194	1.228	1.086	770	603	1.438	10.269
<i>Madrid</i>	1.257	89	0	1.846	0	0	0	0	0	3.193
<i>Cast. y León</i>	1.052	0	0	2.053	0	612	1.649	0	1.582	6.949
<i>total</i>	34.343	27.731	31.217	37.781	31.181	27.594	29.665	25.989	38.495	283.997

- Fuentes de los Cuadros A.16-A.20: MHFP (2017b y c), MH (2022i y 2021c) y SGFAyL.

**Cuadro A.17: Mecanismos adicionales de financiación
devoluciones de principal, millones de euros**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	total
<i>Cataluña</i>	1	1	129	0	2.863	3.993	5.454	6.713	7.681	26.834
<i>Galicia</i>	0	0	0	0	0	0	196	1.599	2.489	4.284
<i>Andalucía</i>	1	1	169	0	1.485	2.081	2.500	3.146	7.081	16.465
<i>Asturias</i>	0	0	15	0	128	128	198	1.117	42	1.629
<i>Cantabria</i>	0	0	20	0	99	142	196	253	320	1.030
<i>La Rioja</i>	0	71	0	0	0	0	34	239	303	647
<i>Murcia</i>	0	0	65	0	379	536	680	863	1.568	4.092
<i>Valencia</i>	4	0	282	0	1.739	2.572	4.021	4.956	6.994	20.569
<i>Aragón</i>	4	0	436	0	7	9	195	1.425	863	2.938
<i>C.-La</i>	4	0	186	0	712	940	1.406	1.854	2.702	7.806
<i>Canarias</i>	0	0	231	0	227	331	457	604	3.390	5.241
<i>Extremadura</i>	0	0	228	0	15	43	139	350	1.365	2.139
<i>Baleares</i>	0	0	54	0	343	522	872	940	2.312	5.043
<i>Madrid</i>	1	0	1.256	0	11	11	242	242	1.429	3.193
<i>Cast. y León</i>	1	0	1.051	0	0	0	257	647	1.268	3.224
<i>total</i>	15	73	4.124	0	8.008	11.309	16.848	24.948	39.809	105.133

- Nota: Las devoluciones de 2019 se infieren de los saldos finales de 2018 y 2019 y de los préstamos de 2019.

**Cuadro A.18: Mecanismos adicionales de financiación
saldo neto a fin de año, millones de euros**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	8.686	21.727	31.819	43.508	50.714	54.469	58.381	59.666	63.615
<i>Galicia</i>	0	0	0	1.567	3.384	5.496	6.515	5.626	3.795
<i>Andalucía</i>	5.487	10.664	16.220	19.880	22.685	25.221	26.733	26.867	25.794
<i>Asturias</i>	505	1.026	1.011	1.572	1.443	1.652	2.080	1.090	1.115
<i>Cantabria</i>	464	790	1.114	1.551	1.910	2.296	2.550	2.750	2.979
<i>La Rioja</i>	71	0	0	273	273	273	542	561	476
<i>Murcia</i>	1.574	2.674	4.220	5.378	6.464	7.168	7.885	8.497	8.951
<i>Valencia</i>	8.188	12.308	20.314	29.074	34.304	37.140	38.938	40.765	41.931
<i>Aragón</i>	432	442	81	1.564	2.577	3.493	4.438	4.306	4.746
<i>C.-La Mancha</i>	3.959	5.228	7.349	8.678	9.844	10.750	11.221	11.113	11.238
<i>Canarias</i>	1.138	2.004	2.649	3.653	4.609	4.850	4.915	5.064	2.961
<i>Extremadura</i>	228	235	342	1.109	1.899	2.417	2.767	2.924	2.313
<i>Baleares</i>	1.314	2.517	3.897	5.091	5.976	6.540	6.437	6.100	5.226
<i>Madrid</i>	1.258	1.348	91	1.937	1.926	1.915	1.671	1.429	0
<i>Cast. y León</i>	1.053	1.053	2	2.055	2.055	2.667	4.058	3.411	3.725
<i>total</i>	34.358	62.016	89.109	126.890	150.063	166.348	179.130	180.170	178.865

- Nota: Los datos de 2018 a 2020 se toman directamente de las cuentas anuales del FFCCAA (MH, 2022i).

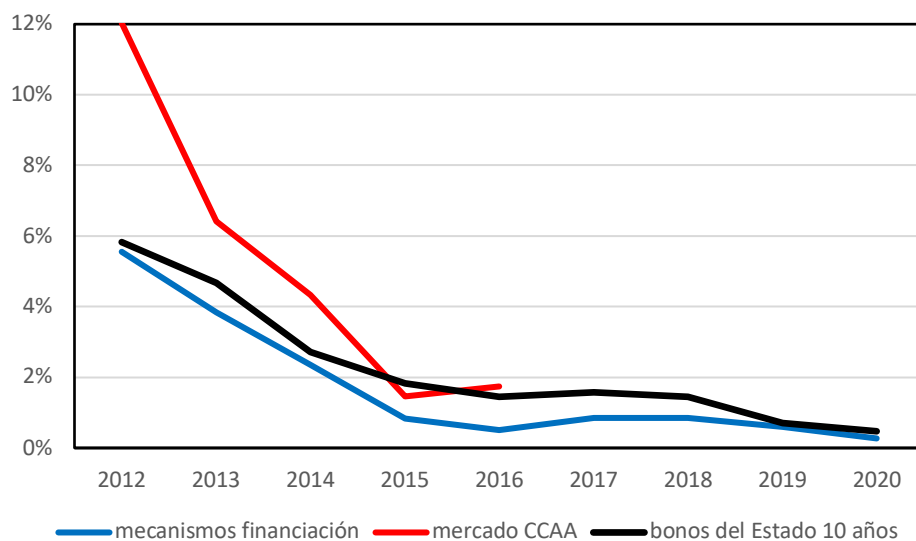
**Cuadro A.19: Mecanismos adicionales de financiación
Intereses pagados al Estado, millones de euros**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	58	424	883	389	39	364	420	474	479
<i>Galicia</i>	0	0	0	0	0	0	5	39	35
<i>Andalucía</i>	78	283	430	143	29	136	169	228	231
<i>Asturias</i>	7	26	38	2	1	7	8	16	10
<i>Cantabria</i>	9	25	25	9	2	13	17	20	22
<i>La Rioja</i>	2	4	0	0	0	0	0	6	4
<i>Murcia</i>	30	83	117	29	10	45	54	63	63
<i>Valencia</i>	126	416	551	148	44	242	279	309	312
<i>Aragón</i>	12	24	14	0	0	3	14	40	42
<i>C.-La Mancha</i>	84	208	231	37	23	69	81	86	88
<i>Canarias</i>	7	55	76	24	1	20	18	29	40
<i>Extremadura</i>	7	13	10	0	1	5	11	22	24
<i>Baleares</i>	24	69	94	37	8	32	39	53	55
<i>Madrid</i>	36	70	51	0	1	1	1	14	17
<i>Cast. y León</i>	30	58	27	0	0	0	4	40	30
<i>total</i>	512	1.757	2.548	818	158	938	1.118	1.437	1.452

Las condiciones de los préstamos de los distintos mecanismos de liquidez han sido muy favorables. Así, el tipo de interés del primer tramo del MPP estaba ligeramente por debajo del 6%, con una prima de menos de punto y medio sobre el coste de los fondos para el Tesoro Público, en un momento en el que el coste de la financiación para las CCAA con acceso al mercado estaba en torno al 11% en el mejor de los casos. En ejercicios posteriores los tipos iniciales han ido cayendo al mejorar las condiciones de mercado y además el Gobierno ha reducido varias veces los tipos aplicables, tanto para los préstamos nuevos como para los ya

concedidos, hasta llevarlos a niveles de entre el 0% y el 1% anual de 2015 en adelante. El Gráfico A.1 resume la evolución de los tipos iniciales de interés de los préstamos ligados a los mecanismos extraordinarios de financiación, junto con una estimación de los tipos de mercado correspondientes elaborada por el Ministerio de Hacienda y los de los bonos del Estado a 10 años. Como se aprecia en el gráfico, los tipos ofrecidos por los mecanismos de liquidez han sido muy inferiores a los tipos de mercado a los que podrían haber accedido las comunidades autónomas, especialmente en los primeros años de operación de los mecanismos, y han estado incluso por debajo del coste de los fondos para el Tesoro.

Gráfico A.1: Tipos iniciales de interés



- Fuentes: MHFP (2017b), cuadros 7-9 y SGFAyL (para 2017-8) y Tesoro Público (2022), subastas de bonos y obligaciones del Estado, tipos medios marginales de interés de las obligaciones a 10 años. Tipos de los mecanismos de financiación, de 2017 en adelante, consulta directa a la SGFAyL.

- Nota: Para cada variable (excepto los bonos del Tesoro) el gráfico muestra la media de los valores de las CCAA que reciben préstamos de los mecanismos en cada año. Para cada comunidad, los tipos de los préstamos del MPP y FLA para cada año entre 2012 y 2014, así como los de los correspondientes tipos de mercado, se ponderan por el peso de cada mecanismo en el total de préstamos concedido durante el año.

**Cuadro A.20: Coste directo neto para el Estado de los MAF
millones de euros corrientes**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<i>Cataluña</i>	.	298	39	563	951	713	635	274	126
<i>Galicia</i>	0	0	0	14	38	70	84	20	2
<i>Andalucía</i>	9	106	40	324	435	367	326	120	33
<i>Asturias</i>	1	12	-1	33	33	28	28	5	2
<i>Cantabria</i>	-1	7	8	25	35	29	27	11	5
<i>La Rioja</i>	0	-2	0	2	4	5	6	0	0
<i>Murcia</i>	-2	18	4	94	116	95	86	38	18
<i>Valencia</i>	7	72	19	472	612	478	423	184	79
<i>Aragón</i>	-3	-5	-3	19	36	49	50	5	-7
<i>C.-La Mancha</i>	-10	10	-4	178	187	154	134	62	24
<i>Canarias</i>	7	23	4	58	87	77	75	36	0
<i>Extremadura</i>	-2	-2	0	16	26	33	31	8	-3
<i>Baleares</i>	-1	24	17	78	110	96	82	28	2
<i>Madrid</i>	-9	-15	-23	19	30	32	28	3	-10
<i>Cast. y León</i>	-7	-7	-6	19	32	39	48	-2	-3
<i>total</i>	41	539	92	1.913	2.733	2.264	2.064	792	266

Así pues, los mecanismos de liquidez han supuesto un considerable ahorro en intereses para las CCAA y un coste neto para el Estado. Este ahorro puede considerarse una ayuda o subvención implícita que, en algún sentido, incrementa la financiación efectiva de las comunidades autónomas. En de la Fuente (2019) se ofrece una estimación de mínimos de esta ayuda a partir del coste directo para el Estado de los fondos canalizados por los MAF bajo el supuesto de que el Tesoro habría podido aprovecharse, al menos en parte, de la normalización de los tipos de interés tras los picos de 2011-12. En particular, he supuesto que 1/3 del importe de las emisiones relevantes se devuelve a los tipos iniciales de las obligaciones del Estado a 10 años y los préstamos del MPP y que los 2/3 restantes a tipos revisados que recogen el cambio en las condiciones de mercado en años posteriores. Los resultados del cálculo, extendido a 2020, se recogen en el Cuadro A.20.

Referencias

- Agencia Tributaria (AT, 2022). *Informe anual de recaudación tributaria. Año 2021*. Madrid.
https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/datosabiertos/catalogo/hacienda/Informes_anuales_de_Recaudacion_Tributaria.shtml
- BADESPE, Base de Datos Económicos del Sector Público Español (2016). Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Madrid.
<http://www.estadief.meh.es/>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2001). Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. (B.O.E. núm. 313 de 31/12/2001)
<http://www.meh.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/Paginas/NormativaResultados.aspx?normativa=:Financiación%20Territorial:Autonómica>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009). Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. (B.O.E. núm. 305 de 19/12/2009).
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/19/pdfs/BOE-A-2009-20375.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2018). Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
<https://boe.es/boe/dias/2018/11/06/pdfs/BOE-A-2018-15138.pdf>
- BOE (2020a). Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6232>
- BOE (2020b). Orden HAC/1097/2020, de 24 de noviembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas de régimen común de los recursos previstos en la letra d) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14876.pdf>
- Bosch, N. (2010). "El modelo de financiación autonómica de 2009: un análisis bajo la perspectiva del federalismo fiscal." *Informe sobre federalismo fiscal en España, 2009*. Instituto de Economía de Barcelona, pp. 10-21.
- Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria (CMCGT, 2007). Grupo de Trabajo sobre Imposición Patrimonial. Situación de la imposición patrimonial en España. Madrid.
- Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF, 2009). "Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas." Madrid, 15 de julio.
<http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Acuerdos%20del%20Consejo%20de%20Politica%20Fiscal%20y%20Financiera.aspx>
- de la Fuente, A. (2010). "El nuevo sistema de financiación regional: un análisis crítico y proyecciones para 2009." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 195(4), pp. 91-138.
- de la Fuente, A. (2018a). "El cálculo de la recaudación homogénea del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una propuesta mejorada." FEDEA, Estudios sobre Economía Española no. 2018-18, Madrid.
<http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2018-18.pdf>
- de la Fuente, A. (2018b). "La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2016." FEDEA, Estudios de Economía Española no. 2018-21, Madrid.

- <http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2018-21.pdf>
- de la Fuente, A. (2019). "Las ayudas implícitas en los mecanismos adicionales de financiación a las Comunidades Autónomas." FEDEA, Estudios de Economía Española no. 2019-, Madrid. <http://documentos.fedea.net/pubs/eee/eee2019-31.pdf>
- de la Fuente, A. (2022). "La liquidación de 2020 del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común." FEDEA, Estudios de Economía Española no. 2022-19, Madrid. <https://bit.ly/3SLK2sL>
- de la Fuente, A. y M. Gundín (2008a). *La financiación regional en España y en cuatro países federales*. Fundación Caixa Galicia, Santiago de Compostela.
- de la Fuente, A. y M. Gundín (2008b). "El sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: un análisis crítico y algunas propuestas de reforma." *Investigaciones Regionales* 13, 2008, pp. 213-62.
- de la Fuente, A. y M. Gundín (2009). "Sobre el reparto de la financiación sanitaria." *Investigaciones Económicas* XXXIII(3), pp. 473-527.
- Gómez, J. A. y C. Lalanda (2018, Informe Codere). Anuario del juego en España 2018. Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III y Grupo Codere. Madrid. <https://www.azarplus.com/wp-content/uploads/2018/10/Anuario-Juego-Espan%CC%83a-2018-online.pdf>
- Gómez, J. A. y C. Lalanda (2019). Anuario del juego en España 2019. Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III y Consejo Empresarial del Juego. Madrid. <https://www.azarplus.com/difundimos-el-anuario-del-juego-en-espana-2019/>
- Gómez, J. A. y C. Lalanda (2020). Anuario del Juego en España 2020. Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III y Consejo Empresarial del Juego. Madrid. https://cejuego.com/wp-content/uploads/2021/04/Anuario_del_Juego_en_Espan%CC%83a_2020.pdf
- Gómez, J. A. y C. Lalanda (2021). Anuario del Juego en España 2021. Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III y Consejo Empresarial del Juego. Madrid. <https://www.grupocodere.com/sala-de-prensa/documentacion/documentacion-sector/anuario-del-juego-en-espana-2021/>
- Grupo de trabajo de análisis del gasto sanitario (GTS, 2007). Informe del Grupo de Trabajo de análisis del gasto sanitario, 2007. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid. <http://www.msc.es/estadEstudios/estadisticas/sisInfSanSNS/finGastoSanit.htm>
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022a). Contabilidad Regional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid. http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cuentas.htm
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022b). Contabilidad Nacional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid. http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736165950&menu=resultados&idp=1254735576581
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022c). Principales series de población desde 1998. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población: Padrón, población por municipios: Estadística del padrón continuo. Resultados definitivos. Madrid. http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735572981
- Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (IGCAC, varios años). Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias. <http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/intervencion/index.jsp>

Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, varios años). Presupuestos Generales del Estado. Liquidación del Presupuesto. Varios años. Madrid.
<http://www.igae.pap.meh.es/sitios/igae/es-ES/ClnEjecucionPresupuesto/liquidacionPresupuesto/Paginas/liquidacionpresupuesto.aspx?id=1ae686a1-1e50-4ba1-b330-5331c28ec40b>

López Laborda, J. (2006). "Veinticinco años de financiación autonómica: balance y perspectivas." *Mediterráneo Económico* 10, pp. 197-219.

López Laborda, J. (2010). "La reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas: descripción, valoración y algunas cuestiones pendientes." *Informe sobre federalismo fiscal en España, 2009*. Instituto de Economía de Barcelona, pp. 22-37.

Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2006). "Datos año base 1999." En sitio web del Ministerio de Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica: Datos sobre la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Informes sobre la financiación definitiva de las Comunidades Autónomas.
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAAs/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP, 2017a). Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Central de Información: Otra información económico-financiera.
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/OtraInformacionEconomica/Sistema-cuentas-territorializadas.aspx>

Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP, 2017b). Informe sobre beneficios de los mecanismos adicionales de financiación a comunidades autónomas y otras medidas de liquidez. Período 2012-2016. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, Madrid.
<http://www.minhfp.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAAs/EstimacionAhorro.aspx>

Ministerio de Hacienda y Función Pública (MHFP, 2017c). Informe sobre los mecanismos de financiación de CCAA. Balance 2012-2016. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, Madrid.
<http://www.minhfp.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAAs/EstimacionAhorro.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2019). "Informe sobre los mecanismos de financiación de CCAA. Balance 2012-18." Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, Madrid.
http://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAAs/balance_mecanismos.aspx

Ministerio de Hacienda (MH, 2020). Dirección General de Ordenación del Juego. Memoria Anual (de la dirección y de sus organismos antecesores desde 2002).
<http://www.ordenacionjuego.es/es/estudios-informes>

Ministerio de Hacienda (MH, 2021a). Fondo Covid.
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAAs/FondoCOVID.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2021b). Nota de prensa. El Gobierno aprueba el reparto del fondo extraordinario de 13.486 millones para las Comunidades Autónomas.
<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabineteMinistro/Notas%20Prensa/2021/CONSEJO%20DE%20MINISTROS/03-08-21-NP-REPARTO-FONDO-ADICIONAL-13.486-MILLONES-CCAA.pdf>

Ministerio de Hacienda (2021c). Informe sobre los mecanismos de financiación de CCAA. Balance 2012-2020.

<https://www.hacienda.gob.es/CDI/Mecanismos%20Financiaci%C3%B3n/Informe-Balance-Mecanismos-2012-2020.pdf>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022a). Informes sobre la financiación definitiva de las Comunidades Autónomas a través del sistema de financiación. Liquidaciones del SFA desde el año 2002. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica: Datos sobre la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAs/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022b). Recaudación líquida obtenida y aplicada por tributos cedidos gestionados por las Comunidades Autónomas de Régimen Común. Inspección General, Madrid. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Central de Información: Impuestos: Recaudación: Recaudación definitiva por tributos cedidos.

<https://www.hacienda.gob.es/ES/CDI/Paginas/Impuestos/RecaudacionDefinitivaTributosCedidos.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022c). Informes sobre la financiación provisional de las Comunidades Autónomas a través del sistema de financiación. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica: Datos sobre la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAA/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas1.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022d). Las haciendas autonómicas en cifras (años 1999 a 2019). En sitio web del Ministerio de Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica: Datos sobre la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionCCAAs/haciendas%202005.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022e). Recaudación y estadísticas del sistema tributario español (ediciones de 2003 hasta 2017 con datos para el decenio anterior). Anexo: Series históricas de la recaudación tributaria del Estado y Comunidades Autónomas. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Central de Información: Impuestos: Recaudación.

https://www.hacienda.gob.es/ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Direccion%20General%20de%20Tributos/Paginas/Estadisticas_Recaudacion.aspx

Ministerio de Hacienda (MH, 2022f). Libro electrónico sobre tributación autonómica. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica.

<http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/libro%20electronico%20tributacion.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022g). Libro electrónico de normativa tributaria autonómica y foral. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Libro%20electronico.aspx>

Ministerio de Hacienda (MH, 2022h). Liquidación de los presupuestos de las comunidades autónomas. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, Madrid. En sitio web del Ministerio de Hacienda: Central de Información: Información Presupuestaria: Información Comunidades Autónomas.

<https://serviciostelematicosexth.hacienda.gob.es/SGCIEF/PublicacionLiquidaciones.aspx/SeldescargaDC.aspx>

Ministerio de Hacienda (2022i). Cuentas anuales del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.
https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/20140410_LIQUIDEZ.aspx

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (MSPSI, 2011). Sitio Web del MSPSI: Portal Estadístico del SNS: Tablas estadísticas, informes y documentos: Financiación y gasto sanitario: Recursos económicos y población del Sistema Nacional de Salud.
<http://www.msps.es/estadEstudios/estadisticas/inforRecopilaciones/recursosEconomicos.htm>

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMA, 2022). Estadística de Transacciones Inmobiliarias. En sitio web del MTMA: Actividades y Servicios: Observatorios y Estadísticas: Información Estadística: Vivienda y actuaciones urbanas: Estadísticas: Transacciones Inmobiliarias (compraventa).
<https://www.fomento.gob.es/be2/?nivel=2&orden=34000000>

Monasterio. C. (2002). "El laberinto de la financiación autonómica." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública* 163(4). pp. 157-87.

Tesoro Público (2022). Histórico de estadísticas. Subastas de bonos y obligaciones del Estado: Tipos marginales de interés.
<https://www.tesoro.es/deuda-publica/hist%C3%B3rico-de-estad%C3%ADsticas>

Documentos de trabajo

2022

22/10 **Ángel de la Fuente:** La evolución de la financiación de las comunidades autónomas del régimen común, 2002-2022.

22/09 **Luis Antonio Espinosa Carrasco, Juan José Li Ng:** México | ¿El confinamiento por COVID-19 redujo la contaminación del aire?

22/08 **Ángel de la Fuente:** La liquidación de 2020 del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común.

22/07 **Ángel de la Fuente y Pep Ruiz Aguirre:** Series largas de VAB y empleo regional por sectores, 1955-2020. Actualización de RegData-Sect hasta 2020.

22/06 **Guillermo Jr. Cárdenas Salgado, Juan José Li Ng, Héctor Ortega Rosas, Susana Ramos Villaseñor, Carlos Serrano Herrera, Elmer Solano Flores:** ¿Los SMS nudges promueven la salud financiera?

22/05 **Shulin Shen, Le Xia, Yulin Shuai, Da Gao:** Measuring news media sentiment using Big Data for Chinese stock markets.

22/04 **Ángel de la Fuente:** Las finanzas autonómicas en 2021 y entre 2003 y 2021.

22/03 **José E. Boscá, José Cano, Javier Ferri:** Covid-19 in Spain during 2021: what have vaccines achieved and what is the health cost of vaccine hesitancy?.

22/02 **Adriana Haring and Mario Iparraguirre:** Argentina. Futuro de los sectores post pandemia.

22/01 **Ángel de la Fuente:** Series largas de algunos agregados económicos y demográficos regionales: actualización de RegData hasta 2020 (RegData y RegData Dem versión 6.1-2020).

2021

21/11 **Ángel de la Fuente and Rafael Doménech:** Cross-country data on skills and the quality of schooling: a selective survey.

21/10 **Ángel de la Fuente:** La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2019.

21/09 **Ángel de la Fuente:** La liquidación de 2019 del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común.

21/08 **Rodolfo Méndez-Marcano:** A global vector autoregressive model for banking stress testing.

21/07 **Ali B. Barlas, Seda Guler Mert, Berk Orkun Isa, Alvaro Ortiz, Tomasa Rodrigo, Baris Soybilgen and Ege Yazgan:** Big Data Information and Nowcasting: Consumption and Investment from Bank Transactions in Turkey.

21/06 **Ángel de la Fuente y Rafael Doménech:** El nivel educativo de la población en España y sus regiones: actualización hasta 2019.

21/05 **Saidé Salazar, Jaime Oliver, Álvaro Ortiz, Tomasa Rodrigo and Ignacio Tamarit:**

ESPI / Patrones de Consumo de Efectivo vs Tarjeta en México: una aproximación Big Data.

ING / Cash Vs Card Consumption Patterns in Mexico: A Machine Learning Approach.

21/04 **Ángel de la Fuente:** La financiación autonómica en 2020: una primera aproximación y una propuesta de cara a 2021.

21/03 **Ángel de la Fuente:** Las finanzas autonómicas en 2020 y entre 2003 y 2020.

21/02 **Joxe Mari Barrutiabengoa, J. Julián Cubero and Rodolfo Méndez-Marcano:** Output-side GHG Emissions Intensity: A consistent international indicator.

21/01 **Ángel de la Fuente y Pep Ruiz:** Series largas de VAB y empleo regional por sectores, 1955-2019 Actualización de *RegData-Sect* hasta 2019.

HAGA CLIC PARA ACCEDER A LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO PUBLICADOS EN
Español e Inglés

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvaresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Calle Azul, 4. Edificio La Vela – 4ª y 5ª planta. 28050 Madrid (España).
Tel.: +34 91 374 60 00 y +34 91 537 70 00 / Fax: +34 91 374 30 25
bbvaresearch@bbva.com www.bbvaresearch.com